

INDICE

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES 9

Antecedentes	9
2.1.1 Acreedores Permittedos.....	11
2.1.2 Acta de Aceptación de las Obras Obligatorias.....	12
2.1.3 Acta de Inventario de los Bienes de la Concesión.....	12
2.1.4 Acta de Inicio de Obras Obligatorias.....	12
2.1.5 Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión.....	12
2.1.6 Adjudicatario.....	13
2.1.7 Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.....	13
2.1.8 Año Calendario.....	13
2.1.9 Año de la Concesión.....	13
2.1.10 Área de Desarrollo de la Concesión.....	13
2.1.11 Autoridad Ambiental Competente.....	13
2.1.12 Autoridad Gubernamental.....	13
2.1.13 Bases.....	13
2.1.14 Bienes de la CONCESIÓN.....	13
2.1.15 Bienes del CONCESIONARIO.....	14
2.1.16 Caducidad de la Concesión o Caducidad.....	14
2.1.17 Canal de Navegación.....	14
2.1.18 Cofinanciamiento.....	14
2.1.19 Comité.....	14
2.1.20 Comité de Aceptación de Obras Obligatorias.....	14
2.1.21 CONCEDENTE.....	14
2.1.22 Concesión.....	14
2.1.23 CONCESIONARIO.....	14
2.1.24 Concurso de Proveedores Integrales o Concurso.....	15
2.1.25 Conservación.....	15
2.1.26 Contrato de Concesión o Contrato.....	15
2.1.27 Control Efectivo.....	15
2.1.28 Días.....	15
2.1.29 Días(s) Calendario.....	15
2.1.30 Dólar o Dólar Americano o US\$.....	15
2.1.31 Equipamiento.....	15
2.1.32 Empresa Afiliada, Matriz Subsidiaria o Vinculada:.....	15
2.1.33 Empresa Bancaria.....	16
2.1.34 Endeudamiento Garantizado Permitido.....	16
2.1.35 Especificaciones Socio Ambientales.....	16
2.1.36 Estudio de Impacto Ambiental (EIA).....	16
2.1.37 Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI).....	16
2.1.38 Explotación.....	17
2.1.39 Fecha de Fin de la Concesión.....	17
2.1.40 Fecha de Inicio de Explotación.....	17
2.1.41 Fecha de Suscripción del Contrato.....	17
2.1.42 Garantía Bancaria.....	17
2.1.43 Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras Obligatorias.....	17
2.1.44 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.....	17
2.1.45 Hidrovía Amazónica.....	17
2.1.46 IGV.....	17
2.1.47 Informe de Avance de Obras.....	18

REPUBLICA DEL PERÚ



CUARTO PROYECTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN "HIDROVIA AMAZONICA:
rios Marañón y Amazonas, tramo Saranitzza – Iquitos – Santa Rosa;
rio Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el río Marañón;
rio Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón"

COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL,
INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA E INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA-PRO
INTEGRACIÓN

Octubre de 2013



2.1.48	Ingresos de la Concesión.....	18
2.1.49	Inventarios.....	18
2.1.50	Inversión Proyectada Referencial.....	18
2.1.51	Leves y Disposiciones Aplicables.....	18
2.1.52	LABOR.....	18
2.1.53	Mallots (Pasos).....	18
2.1.54	Mantenimiento.....	19
2.1.55	MTU.....	19
2.1.56	Navegabilidad.....	19
2.1.57	Niveles de Servicio.....	19
2.1.58	Normas Regulatorias.....	19
2.1.59	Obra.....	19
2.1.60	Obras Adicionales y Equipamiento Adicional.....	19
2.1.61	Obras Obligatorias.....	19
2.1.62	Pago por Mantenimiento y Operación (PAMO).....	19
2.1.63	Pago o Pago Anual por Obras (PAO).....	19
2.1.64	Parte.....	20
2.1.65	Partes.....	20
2.1.66	Participación Mínima.....	20
2.1.67	Pasivo Ambiental.....	20
2.1.68	Plan de Conservación.....	20
2.1.69	Plazo de la Concesión.....	20
2.1.70	Programa de Ejecución de Obras Obligatorias (PEO).....	20
2.1.71	Proyecto Referencial.....	20
2.1.72	Reclamo del TUD.....	20
2.1.73	REG. ADOR.....	20
2.1.74	Reparaciones Por Emergencia.....	21
2.1.75	Servicios.....	21
2.1.76	Servicio Estándar.....	21
2.1.77	Servicios Opcionales.....	21
2.1.78	Socio Estratégico.....	21
2.1.79	Suspensión.....	21
2.1.80	Tarifa de Peaje.....	21
2.1.81	Términos de Referencia.....	22
2.1.82	Tipo de Cambio.....	22
2.1.83	Tramo (o Tramos).....	22
2.1.84	TUD.....	22
2.1.85	UIT.....	22
2.1.86	Usuarios.....	22
CAPÍTULO II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES..... 23		
NATURALEZA..... 23		
OBJETO..... 23		
MODALIDAD..... 23		
CARACTERES..... 24		
CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO..... 24		
DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO..... 24		
DECLARACIONES DEL CONCEDENTE..... 24		
OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO..... 27		
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO..... 30		
CAPÍTULO IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN..... 31		



PLAZO.....	31
SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.....	31
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.....	31
CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES..... 32	
DISPOSICIONES GENERALES..... 32	
ACTAS DE INICIO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS..... 34	
FINES DEL USO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN..... 34	
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN..... 34	
DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN..... 35	
DE LAS SERVIDUMBRES..... 36	
DEFENSAS POSESORIAS..... 37	
TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO..... 38	
CAPÍTULO VI: EJECUCIÓN DE OBRAS..... 39	
APROBACIÓN DEL EDI..... 39	
SUPERVISIÓN DE DISEÑO..... 42	
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS..... 42	
SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS..... 43	
LIBRO DE OBRA Y LIBRO DE SUGERENCIAS Y RECLAMOS..... 43	
PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS..... 44	
MODIFICACIÓN DE PLAZOS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS OBLIGATORIAS..... 45	
ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS..... 45	
OBRAS ADICIONALES..... 46	
CAPÍTULO VII: DE LA CONSERVACIÓN..... 47	
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO..... 47	
SUPERVISIÓN DE LA CONSERVACIÓN..... 47	
PLAN DE CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN..... 47	
INFORMACIÓN..... 47	
CAPÍTULO VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN..... 48	
DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO..... 48	
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO..... 48	
SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN..... 48	
INFORMACIÓN..... 48	
DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS..... 49	
REGLAMENTOS INTERNOS..... 49	
INICIO DE LA EXPLOTACIÓN..... 49	
SERVICIO ESTÁNDAR..... 49	
SERVICIOS OPCIONALES..... 50	
CAPÍTULO IX: EL PEAJE Y LA TARIFA..... 51	

EL PEAJE Y LA TARIFA.....	51
CAPITULO X: RÉGIMEN ECONOMICO- FINANCIERO	52
CIERRE FINANCIERO	52
EQUILIBRIO ECONOMICO FINANCIERO	52
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN	55
CAPITULO XI: GARANTIAS	55
GARANTÍA DEL CONCEDENTE	55
GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE	55
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DE OBRAS OBLIGATORIAS	55
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN	56
EJECUCIÓN DE LAS GARANTIAS	56
GARANTIAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS	57
AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO	58
HIPOTECA DEL DERECHO A LA CONCESIÓN	59
DERECHO DE SUBSANACIÓN DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS	59
CAPITULO XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO 60	60
APROBACIÓN.....	60
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS	61
COMUNICACIÓN	63
VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS	63
DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR	64
RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	64
OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	65
OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE	66
CAPITULO XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	66
OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO	66
GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL	67
DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL DEL CONTRATO	67
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	67
ESPECIFICACIONES SOCIO AMBIENTALES PREVIAS A LA EJECUCION DE OBRAS Y EXPLOTACIÓN	68
TRATAMIENTO DE SOBRECOSTOS POR MEDIDAS AMBIENTALES NO CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO	69
INFORMES AMBIENTALES	70
CAPITULO XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL	70
CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN	70
CLAUSULAS EN CONTRATOS	71
RELACIONES DE PERSONAL	72
RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO	72
CAPITULO XV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	73
DISPOSICIONES COMUNES	73
OPINIONES PREVIAS	73
DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN	74
DE LA FUNCIÓN SANCIONADORA	75

PENALIDADES CONTRACTUALES	75
CAPITULO XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN	76
CAUSALES DE CADUCIDAD	76
PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES	81
EFECTOS DE LA CADUCIDAD	81
PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD	82
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	82
LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN	82
LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO	82
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO	83
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO O DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE	83
LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES IMPUTABLES A LAS PARTES	84
CAPITULO XVII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO	85
PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN	86
EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN	87
CAPITULO XVIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	88
LEY APLICABLE	88
ÁMBITO DE APLICACIÓN	88
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	88
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS	89
TRATO DIRECTO	89
ARBITRAJE	90
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES	92
CAPITULO XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO	93
CAPITULO XX: DOMICILIOS	94
FIJACIÓN	94
CAMBIOS DE DOMICILIO	94
ANEXO 1	95
ÁREA DE DESARROLLO DE LA CONCESIÓN	95
Apéndice 1: Planos del Área de Desarrollo de la Concesión	96
ANEXO 2	96
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTOS DEL CONCESIONARIO	97
ANEXO 3	98



NIVELES DE SERVICIO.....	98
ANEXO 4.....	100
OBRAS OBLIGATORIAS.....	100
ANEXO 4.....	128
Apéndice 1.....	128
SERVICIO ESTÁNDAR DE LA HIDROVÍA AMAZÓNICA.....	128
ANEXO 4.....	130
Apéndice 2.....	130
INVERSIÓN PROYECTADA REFERENCIAL.....	130
ANEXO 5.....	131
RÉGIMEN TARIFARIO.....	131
ANEXO 6.....	132
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EDI.....	132
ANEXO 7.....	135
PLAN DE CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN.....	135
ANEXO 7.....	137
Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento.....	137
ANEXO 8.....	138
ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN LA HIDROVÍA AMAZÓNICA.....	138
ANEXO 9.....	144
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS OBLIGATORIAS.....	144
ANEXO 10.....	145
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN.....	145
ANEXO 11.....	146
MODELO REFERENCIAL DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO.....	146
ANEXO 12.....	147
MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO.....	147
Entidad:.....	147
ANEXO 13.....	148
TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	148
ANEXO 13.....	149
Apéndice 1: Informes Ambientales.....	149
ANEXO 14.....	150
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	150
ANEXO 15.....	151
PROPUESTA ECONOMICA.....	151
ANEXO 16.....	152
PROPUESTA TÉCNICA.....	152
ANEXO 17.....	153
CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO.....	153
ANEXO 18.....	157
RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO.....	157
ANEXO 18.....	158
Apéndice 1.....	158
DETERMINACIÓN DEL COFINANCIAMIENTO.....	158
ANEXO 18.....	159
Apéndice 2.....	159
DEL PAGO DEL PAO y PAMO.....	159
ANEXO 18.....	160
Apéndice 3.....	160
FIDEICOMISO.....	160
ANEXO 19.....	161

RÉGIMEN DE SEGUROS..... 161



CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sirvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión del proyecto "Hidrovia Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramitza - Iquitos - Santa Rosa, río Huallaga, tramo Yurimaguas - Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa - confluencia con el río Marañón", suscrito entre el Estado de la República del Perú, en adelante el CONCEDENTE, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el Artículo 30, Inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203 Lima, Perú, debidamente representado por _____ con D.N.I. N° _____, y de debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° _____ de fecha _____, en adelante la otra parte, la Sociedad Concesionaria _____ con domicilio en _____, en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en _____, con D.N.I. N° _____, debidamente representada por _____ con domicilio en _____, con D.N.I. N° _____, debidamente facultado(s) al efecto por _____.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

Antecedentes

- 1.1 Mediante Resolución Ministerial N° 2026-71-MA/CG de fecha 18 de agosto de 1971, se creó el Servicio de Hidrografía y Meteorología de la Fuerza Fluvial de la Amazonia. El 9 de marzo de 1979, cambia su nombre a Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonia, dependiendo militarmente de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonia y Técnicamente de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.
Dicha dirección tiene como misión administrar e investigar las actividades relacionadas con las ciencias del ambiente en el ámbito fluvial de la Amazonia Peruana, con el fin de apoyar a las Fuerzas Navales y a los navegantes en general. Entre dichas actividades se encuentran la Hidrografía, Navegación y Señalización, además de ejecutar investigaciones con instituciones públicas o privadas bajo la modalidad de convenios o contratos.
- 1.2 Con el Decreto Supremo N° 059-96-PCM del 26 de diciembre de 1996, se aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos; y con el Decreto Supremo N° 060-96-PCM del 27 de diciembre de 1996, se aprobó su reglamento.
- 1.3 Con fecha 11 de julio de 2006, se publicó el Decreto Supremo N° 108-2006-EF mediante el cual se dictan normas relativas al Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos respecto a la naturaleza de las concesiones y el cofinanciamiento del Estado.
- 1.4 Con fecha 13 de mayo de 2008 se publicó el Decreto Legislativo N° 1012 mediante el cual se aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de

empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada. El Reglamento del referido Decreto Legislativo fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF.

- 1.5 Mediante Decreto de Urgencia N° 121-2009 se priorizó la ejecución a cargo de PROINVERSIÓN para el año 2010, entre otros, del proyecto denominado "Navegabilidad de rutas fluviales: Primera Etapa ruta fluvial Yurimaguas - Iquitos".
- 1.6 Mediante Oficio N° 336-2010-MTC/13 de fecha 04 de mayo de 2010 y en el marco del D.U. N° 121-2009, la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargó a PROINVERSIÓN el Proyecto "Mejoramiento y Mantenimiento de las Condiciones de Navegabilidad en los ríos Ucayali, Huallaga, Marañón y Amazonas" para lo cual se debía contratar a un Consultor a efectos de realizar el Estudio de Factibilidad.
- 1.7 Con fecha 24 de setiembre de 2010 se adjudicó la Buena Pro el Consorcio Estudio de Ingeniería Hidráulica S.A. (EIH - Argentina-) e Hidráulica y Oceanografía S.A. (H&O - Perú.). Posteriormente, el 20 de octubre de 2010 se suscribió el Contrato N° 031-2010 PROINVERSIÓN, con dicho Consorcio a efectos de realizar el Estudio de Factibilidad del proyecto.
- 1.8 Mediante Decreto de Urgencia N° 001-2011 y 002-2011 se declaró de necesidad nacional y de ejecución prioritaria por parte de PROINVERSIÓN, entre otros, el proceso de promoción de la inversión privada vinculado con la concesión del proyecto de Navegabilidad de rutas fluviales: Ruta fluvial Yurimaguas - Iquitos-Frontera con Brasil.
- 1.9 Mediante Acuerdo N° 461-2-2012-DE, de fecha 15 de febrero de 2012, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN asignó al Comité PRO INTEGRACIÓN, los proyectos de Infraestructura Portuaria, en el que se encuentra, el proyecto "Navegabilidad de Rutas Fluviales: Ruta Fluvial Yurimaguas - Iquitos - Frontera con Brasil".
- 1.10 Mediante Oficio N° 536-2012-MTC/13, de fecha 28 de agosto, la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comunica que se ha aprobado el Estudio de Factibilidad y se ha otorgado la declaratoria de viabilidad correspondiente al proyecto.
- 1.11 Mediante Oficio N° 825-2012-MTC/02 de fecha 07 de setiembre de 2012, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita a PROINVERSIÓN continuar con las siguientes etapas del proceso para la entrega en concesión del proyecto "Mejoramiento y Mantenimiento de las Condiciones de Navegabilidad en los Ríos Huallaga, Ucayali, Marañón y Amazonas" considerando que el mismo incorpora todos los tramos contenidos en el estudio de factibilidad aprobado.
- 1.12 Mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 488-2-2012-CPI, de fecha 26 de setiembre de 2012 y ratificado mediante Resolución Suprema N° 076-2012-EF, publicado el 08 de diciembre de 2012, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó el Plan de Promoción del Proyecto "Hidrovia Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramitza - Iquitos - Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas - Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa - confluencia con el río Marañón" (Hidrovia Amazónica).
- 1.13 Mediante Acuerdo Comité Pro Integración 270-2-2013-Hidrovia Amazónica, de fecha 07 de enero de 2013, se aprobó la Convocatoria y las Bases del Concurso de



Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del proyecto "Hidrovia Amazónica". Posteriormente mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 505-4-2013-CPJ, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 11 de enero de 2013, aprobó las Bases del Concurso y ratificó la incorporación del proyecto al proceso de promoción de la inversión privada.

1.14 Los días 21 y 22 de enero de 2013 se publicaron los avisos de Convocatoria del Proyecto "Hidrovia Amazónica".

1.15 Por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha ___ de ___ de 2013, se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

1.16 Con fecha ___ de ___ de 2013, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto, a ____, cuyos integrantes han constituido al CONCESIONARIO, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato.

2 Definiciones

2.1 En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

2.1.1 Acreedores Permitidos

El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:

- (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro,
- (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas,
- (iii) cualquier institución financiera designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 036-2013-BCRP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 24 de setiembre de 2013, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones,
- (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE, que tenga una clasificación de riesgo no menor a la extranjera y de largo plazo, asignada por una entidad calificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio aceptada por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV),
- (v) cualquier otra institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, que tenga una clasificación de riesgo local no menor a "A", evaluada por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada por la SMV,
- (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO, o un patrimonio fideicomitido, fondos de inversión o sociedad tituladora que adquiera derechos y/o activos derivados del Contrato de Concesión,
- (vii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante

oferta pública o privada, o a través de patrimonio fideicomitido, fondos de inversión o sociedad tituladora constituida en el Perú o en el extranjero.

Los Acreedores Permitidos no podrán tener vinculación económica con el CONCESIONARIO, de conformidad con lo indicado en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF-94.10, o norma que la sustituya.

En caso se trate de valores mobiliarios, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por el representante de los obligacionistas (según lo establecido en el artículo 87° de la Ley del Mercado de Valores y artículo 325° de la Ley General de Sociedades).

Los Acreedores Permitidos deberán contar con la autorización del CONCEDENTE para acreditar tal condición, cumpliendo con presentar previamente el Anexo 11 ante el CONCEDENTE para su aprobación.

2.1.2

Acta de Aceptación de las Obras Obligatorias
Es el documento suscrito por el Comité de Aceptación de Obras Obligatorias, mediante el cual se deja constancia de la aceptación de las obras, ejecutadas por el CONCESIONARIO, que cumplan con los parámetros técnicos y los Niveles de Servicio de acuerdo a lo exigido en el Contrato, debiendo señalarse en dicho documento la fecha en que el Comité de Aceptación de Obras dio la conformidad a las obras ejecutadas. A dicha acta se anexarán los resultados de las mediciones efectuadas.

2.1.3

Acta de Inventario de los Bienes de la Concesión
Es el documento y sus anexos suscritos por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha incorporado al inventario de obra uno o varios de los Bienes de la Concesión (en cada incorporación), los cuales serán destinados a la ejecución del Contrato, indicando el estado en el que los mismos se encuentran. Al tratarse de equipos adquiridos, estos documentos se suscribirán en el momento en el que el CONCESIONARIO los reciba y luego de ser inspeccionados por el CONCEDENTE.

2.1.4

Acta de Inicio de Obras Obligatorias
Es el Acta mediante el cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO su autorización para dar inicio a las Obras Obligatorias en las condiciones establecidas en el Contrato. El Acta de Inicio de las Obras Obligatorias, se verifica de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.14 del Contrato. En ese mismo acto se dará apertura al Acta de Inventario de los Bienes de la Concesión

2.1.5

Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión
Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión cuando se producen principalmente las siguientes situaciones: a) la Caducidad de la Concesión, o b) la entrega de bienes que técnicamente no resultasen adecuados para alcanzar los objetivos del Contrato y que deban ser repuestos por el CONCESIONARIO, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 5.17.



- 2.1.6 Adjudicatario
Es el Postor Calificado favorecido con la adjudicación de la Buena pro del Concurso.
- 2.1.7 Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION
Es el organismo público elector adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera a que se refiere la Ley N° 28660 y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSION aprobado mediante Resolución Ministerial N° 063-2013-EF/10, facultado, entre otras funciones, para promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, así como en activos, proyectos y empresas del Estado y demás actividades estatales, con arreglo a la legislación de la materia.
- 2.1.8 Año Calendario
Es el período computado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
- 2.1.9 Año de la Concesión
Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.
- 2.1.10 Área de Desarrollo de la Concesión
Son las áreas descritas en el Anexo 1 del presente Contrato, en las cuales el CONCESIONARIO desarrollará las actividades necesarias para los fines de la Concesión.
- 2.1.11 Autoridad Ambiental Competente
Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA o el que haga sus veces.
- 2.1.12 Autoridad Gubernamental
Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.
- 2.1.13 Bases
Es el documento público que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones, incluidos sus Anexos, Formularios, Apéndices y las Circulares que expida el Comité de PROINVERSION de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACION, fijando los términos bajo los cuales se desarrollará el Concurso. Las Bases forman parte del Contrato de Concesión.
- 2.1.14 Bienes de la CONCESION
Son los bienes que se encuentran afectados a la Concesión y son los contemplados en el Anexo 4 del presente Contrato.



- 2.1.15 Bienes del CONCESIONARIO
Son los Bienes de propiedad del CONCESIONARIO, que no forman parte de los Bienes de la Concesión, respecto de los cuales al término de la Concesión podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE, conforme a las cláusulas previstas en el presente Contrato.
- 2.1.16 Caducidad de la Concesión o Caducidad
Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato.
- 2.1.17 Canal de Navegación
Es una vía de agua, natural o artificial, que vincula diferentes zonas y que por sus características puede ser empleada para la navegación de embarcaciones.
- 2.1.18 Cofinanciamiento
Es la suma de dinero que desembolsará el CONCEDENTE a efectos de cubrir el pago al CONCESIONARIO por concepto de PAO y PAMO.
- 2.1.19 Comité
Es el Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACION, constituido mediante la Resolución Suprema N°010-2012-EF y encargado de la ejecución y desarrollo del presente Concurso de acuerdo a lo previsto por el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION N° 461-2-2012-DE, de fecha 15 de febrero de 2012. La designación de los miembros permanentes del Comité se realizó mediante Resolución Suprema N° 021-2013-EF.
- 2.1.20 Comité de Aceptación de Obras Obligatorias
Es el comité designado por el CONCEDENTE y que actuará en su representación para la aceptación de las Obras Obligatorias, según lo especificado en el Capítulo VI.
- 2.1.21 CONCEDENTE
Es el Estado de la República del Perú, que actúa representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- 2.1.22 Concesión
Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual, el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho a explotar los Bienes de la Concesión, y por la cual este se obliga a ejecutar las Obras, conservar dichos bienes y prestar una serie de servicios destinados a los usuarios de la "Hidrovia Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saranmitza – Iquitos – Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yulinaguas – Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón", de acuerdo a lo que establece el presente Contrato de Concesión y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 2.1.23 CONCESIONARIO
Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que suscribe el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE.

2.1.24

Concurso de Proyectos Integrales o Concurso
Es el proceso regulado por las Bases para la entrega en Concesión al sector privado del proyecto Hidrovia Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramirza – Iquitos – Santa Rosa, río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón, conducido por PROINVERSIÓN y a través del cual se adjudicó la buena pro al Adjudicatario.

2.1.25

Conservación
Es el conjunto de actividades técnicas efectuadas a partir de la puesta en marcha de la primera estación limnimétrica, destinadas a preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales, operativas, funcionales u originales de los Bienes de la Concesión, de modo que el CONCESSIONARIO pueda dar cumplimiento a los Niveles de Servicio establecidos en el presente Contrato. La Conservación incluye el Mantenimiento de todos los Bienes de la Concesión.

2.1.26

Contrato de Concesión o Contrato
Es el presente Contrato incluyendo sus Anexos. Apéndice, celebrado entre el CONCEDEENTE y el CONCESSIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre las Partes para la ejecución y Explotación de la Hidrovia Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramirza – Iquitos – Santa Rosa, río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón durante el plazo de la Concesión.

2.1.27

Control Efectivo
Una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al control efectivo de otra persona natural o jurídica en los casos previstos, en la resolución CONASEV N 090-2005-EF/94.10, modificada por Resolución CONASEV N 005-2006-EF/94.10 o norma posterior que la modifique o sustituya.

2.1.28

Días
Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental y los feriados regionales no laborables.

2.1.29

Día(s) Calendario
Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

2.1.30

Dólar o Dólar Americano o US\$
Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

2.1.31

Equipamiento
Para los efectos de lo previsto en el presente Contrato, son las dragas y su equipo complementario, instalaciones limnimétricas, y equipos de ayudas a la navegación y monitoreo.

2.1.32

Empresa Afiliada, Matriz Subsidiaria o Vinculada:
Las definiciones son las siguientes:

a) Empresa Afiliada: Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.

b) Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz y así sucesivamente.

c) Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.

d) Empresa Vinculada: Es cualquier Empresa Afiliada, Subsidiaria o Empresa Matriz.

Una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de otra persona natural o jurídica en los casos previstos en la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la modifique o sustituya.

Empresa Bancaria

Es aquella empresa así definida conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a que se refiere las Bases.

Endeudamiento Garantizado Permilito

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o préstamos de dinero otorgado por el(los) Acreedor(es) Permilito(s) bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto del Contrato, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice; cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados por escrito al REGULADOR y al CONCEDEENTE.

Especificaciones Socio Ambientales

Es la recopilación organizada de las normas vigentes, generales y específicas, relacionada con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.

Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Es el instrumento de gestión a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente que deberá ser presentado por el CONCESSIONARIO ante la Autoridad Gubernamental Competente para su conformidad y/o aprobación, antes del inicio de ejecución de Obras, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El EIA formará parte del presente Contrato como Anexo 14.

Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)

Son los estudios especializados que permitan definir: el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, cronograma de ejecución de obras, especificaciones técnicas para la ejecución de Obras y Equipamiento, medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, necesidades de operación y mantenimiento, el plan de implementación, entre otros requerimientos considerados como necesarios.



- 2.1.38 Explotación
Comprende los siguientes aspectos: la operación, conservación, mantenimiento y administración, la prestación del Servicio Estándar y Servicios Opcionales que el Concesionario preste en el Área de Desarrollo de la Concesionasi como el cobro a ellos) Usuaris) de las correspondiente Tarifa(s) y Precio(s), en los términos establecidos en el Contrato.
- 2.1.39 Fecha de Fin de la Concesión
Es la correspondiente al día igual al de la Fecha de Suscripción del Contrato, luego de 20 años o cuando se produzca la Caducidad por otro motivo diferente o al finalizar la ampliación del plazo, de haberse producido.
- 2.1.40 Fecha de Inicio de Explotación
Es el día en que se inicia la Explotación de la Concesión en cada uno de los Tramos, de conformidad con lo establecido en la Clausula 8.9.
- 2.1.41 Fecha de Suscripción del Contrato
Es el día en que se suscribe el Contrato y que en las Bases se denomina "Fecha de Cierre".
- 2.1.42 Garantía Bancaria
El término Garantía Bancaria abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancaras y financieras, incluyendo la carta fianza y carta de crédito stand by.
- 2.1.43 Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras Obligatorias
Es la Garantía Bancaria otorgada a favor del CONCEDENTE para garantizar la correcta ejecución de las Obras Obligatorias, incluyendo el pago de las penalidades y demás sanciones y otras obligaciones, de conformidad con lo señalado en la Clausula 11.2.
- 2.1.44 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión
Es la Garantía Bancaria otorgada a favor del CONCEDENTE para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Explotación y el pago de las penalidades que no estén garantizadas por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras Obligatorias, conforme con lo señalado en la Clausula 11.3 y 15.12.
- 2.1.45 Hidrovia Amazónica
Se refiere a la vía navegable conformada por a) los rios Marañón y Amazonas en el tramo Saranitzira – Iquitos – Santa Rosa; b) el río Huallaga en el tramo comprendido entre la ciudad de Yurimaguas y la confluencia con el río Marañón; y c) el río Ucayali en el tramo comprendido entre la ciudad de Pucallpa y la confluencia con el río Marañón.
- 2.1.46 IGV
Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.



- 2.1.47 Informe de Avance de Obras
Es el documento que presentará mensualmente el CONCESIONARIO al REGULADOR conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca este último y mediante el cual dejará constancia de la ejecución de las Obras, señalando el monto invertido y los porcentajes de avance de cada partida del presupuesto aprobado en el EDI, y en el Estudio de Impacto Ambiental para las Obras Obligatorias.
- 2.1.48 Ingresos de la Concesión
Son los ingresos brutos obtenidos por el CONCESIONARIO, directamente o a través de sus Empresas Vinculadas, por la prestación del Servicio Estándar en la Hidrovia Amazónica.
- 2.1.49 Inventarios
Son los inventarios de Obra, Anual y Final elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:
- a) Inventario de Obra - Es el listado de los Bienes de la CONCESIÓN, el cual en cada oportunidad en que estos Bienes sean recibidos por el CONCESIONARIO para ser incorporados al Servicio durante la Concesión, será actualizado y presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al REGULADOR.
- b) Inventario Anual - Es el listado de los Bienes de la CONCESIÓN con los que cuenta el CONCESIONARIO a las fechas de cierre anual de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad, que será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al REGULADOR, antes del 30 de enero de cada Año de la Concesión, y durante todo el plazo de vigencia de la misma.
- c) Inventario Final - Es el listado de los Bienes de la CONCESIÓN con los que cuenta el CONCESIONARIO a la Fecha de Caducidad de la Concesión. Será elaborado por el CONCESIONARIO.
- 2.1.50 Inversión Proyectada Referencial
Es aquella establecida en el Apéndice 2 del Anexo 4 del presente Contrato, siendo su utilización única y exclusivamente para efectos de los cálculos previstos en el Contrato.
- 2.1.51 Leyes y Disposiciones Aplicables
Es el conjunto de disposiciones legales de carácter general que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente de conformidad con su ley de creación, las que serán de observancia obligatoria para las Partes.
- 2.1.52 LIBOR
Es la tasa London InterBank Offered Rate a seis (6) meses informada por Reuters a la hora de cierre en Londres.
- 2.1.53 Mallós Pasos(s)
Es el área (o áreas) dentro de la Hidrovia Amazónica donde el Canal de Navegación no cumple con los "Requisitos Técnicos de las Obras de Dragado", establecidos en el Anexo 4, en cuanto a las condiciones de su sección transversal (horizontales y verticales) y a su curvatura en planta, con los eventuales ajustes que sean propuestos en el EDI y aprobados por el CONCEDENTE.

- 2.1.54 Mantenimiento
Comprende las actividades preventivas (rutinarias o periódicas), así como las correctivas, destinadas a dar cumplimiento a los Niveles de Servicio establecidos en el presente Contrato.
- 2.1.55 MTC
Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de CONCEDENTE.
- 2.1.56 Navegabilidad
Se refiere a las condiciones de los cauces fluviales tales que permitan la travesía en forma regular de las embarcaciones de diseño utilizando Canales de Navegación que tengan las dimensiones y características establecidas en el Contrato.
- 2.1.57 Niveles de Servicio
Son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que el CONCESIONARIO debe lograr y mantener durante la Explotación de la Hidrovia Amazónica, según se especifica en el Anexo 3.
- 2.1.58 Normas Regulatorias
Son los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el REGULADOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para el CONCESIONARIO.
- 2.1.59 Obra
Es el resultado de los trabajos desarrollados por el CONCESIONARIO, que requieren necesariamente de un EDI y dirección técnica para su realización, empleando mano de obra, materiales, equipo o alguno(s) de éstos. Esta definición incluye las Obras Obligatorias y las Obras Adicionales.
- 2.1.60 Obras Adicionales y Equipamiento Adicional
Son aquellas Obras cuya ejecución puede ser decidida durante el período de Concesión por el CONCEDENTE, con opinión previa del REGULADOR, por considerarse convenientes para el cumplimiento del objeto de la Concesión, que no se encuentran contempladas en el EDI.
- La ejecución y Conservación de las Obras Adicionales se encontrará sujeta a lo regulado en la Clausula 6.27 del presente Contrato.
- 2.1.61 Obras Obligatorias
Son aquellas obras establecidas por el CONCEDENTE, de acuerdo a la relación que se indica en el Anexo 4 del presente Contrato.
- 2.1.62 Pago por Mantenimiento y Operación (PAMO)
Es el pago anual en Dólares que el CONCEDENTE realizará a favor del CONCESIONARIO con la finalidad de retribuir el mantenimiento, y operación de la Hidrovia Amazónica, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.



- 2.1.63 Pago o Pago Anual por Obras (PAO)
Es el pago anual, en dólares, que el CONCEDENTE realizará a favor del CONCESIONARIO por las Obras Obligatorias efectuadas de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- 2.1.64 Parte
Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.
- 2.1.65 Partes
Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.
- 2.1.66 Participación Mínima
Es la participación accionaria equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO que el Socio Estratégico deberá tener y mantener como mínimo en el CONCESIONARIO durante toda la vigencia de la Concesión. Esta participación necesariamente tendrá derecho de voto en la Junta General de Accionistas.
- 2.1.67 Pasivo Ambiental
Impactos negativos generados por las actividades productivas o de servicios abandonadas, con o sin responsable identificable y en donde no se haya realizado un cierre de actividades regulado y certificado por la autoridad correspondiente.
- 2.1.68 Plan de Conservación
Es el programa que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de previsión o corrección necesarias para asegurar la Conservación de los Bienes de la Concesión, así como reducir, superar o neutralizar los daños que pudieran afectarla, de acuerdo al Anexo 7 del Contrato.
- 2.1.69 Plazo de la Concesión
Es el período comprendido entre la Fecha de Suscripción del Contrato y la Caducidad de la Concesión.
- 2.1.70 Programa de Ejecución de Obras Obligatorias (PEO)
Es el documento en el que consta la programación integral de la ejecución de las Obras Obligatorias, el cual deberá presentarse conforme a lo señalado en las Cláusulas 6.14 y 6.16 del presente Contrato.
- 2.1.71 Proyecto Referencial
Es el estudio de pre inversión aprobado por el MTC cuya declaratoria de viabilidad ha sido otorgada por la entidad competente. Para el presente proceso es el estudio "Mejoramiento y Mantenimiento de las Condiciones de Navegabilidad en los ríos Ucayali, Huallegua, Marañón y Amazonas".
- 2.1.72 Reglamento del TUO
Es el Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y sus normas modificatorias.
- 2.1.73 REGULADOR
Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones



(reglamentos, autónomos, directivos de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el Artículo 24° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM), así como los actos administrativos que emita, son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.

2.1.74 Reparaciones Por Emergencia:

Es el conjunto de actividades técnicas destinadas a localizar, corregir y reparar los defectos o averías (imprevistas) que se produzcan en el equipamiento, sistemas o instalaciones asociadas a la Concesión.

2.1.75 Servicios

Son los servicios a ser prestados por el CONCESIONARIO en el Área de Desarrollo de la Concesión, conforme al presente Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Comprende los Servicios Estándar y los Servicios Opcionales.

2.1.76 Servicio Estándar

Es el servicio que el CONCESIONARIO está obligado a desarrollar y que involucra la realización de los siguientes cuatro componentes:

- Dragado: de la zonas con sección y/o curvatura de canal insuficiente para navegar en las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.
- Sistema de información a la navegación: mediante información digital cargable en un GPS.
- Limpieza de troncos: en el canal de navegación.
- Sistema de captura y registro de niveles de agua: a través de un sistema de redes de estaciones limnométricas automáticas instaladas en los ríos de la Hidrovía Amazónica.

Este servicio deberá ser prestado por el Concesionario desarrollando sus tareas las 24 horas del día, los 365 días del año.

2.1.77 Servicios Opcionales

Los Servicios Opcionales son todos aquellos que sin ser indispensables para la operatividad de la Concesión, el CONCESIONARIO podrá prestar siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad en el sistema fluvial que podrán ser propuestos por el CONCESIONARIO durante la vigencia del Contrato y que, en cualquier caso, requerirán de la aprobación previa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, y estar enmarcados en las normas y reglamentos aplicables y sujetas a las condiciones de competencias imperantes...

La implementación de las instalaciones para la prestación de los servicios indicados, es a cargo y cuenta del CONCESIONARIO.

2.1.78 Socio Estratégico

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que acredite el cumplimiento de los requisitos de operación señalados en las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

2.1.79 Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

2.1.80

Tarifa de Peaje
Es la contraprestación monetaria que pagan los Usuarios, al CONCESIONARIO, por la prestación del Servicio Estándar derivados de la explotación de la Hidrovía Amazónica, de acuerdo a lo que establezca el REGULADOR.

2.1.81

Terminos de Referencia
Constituyen la descripción de las condiciones, especificaciones, técnicas y alcances que deberá considerar el CONCESIONARIO, para la elaboración del EDI, para la ejecución de las Obras Obligatorias, tal como se detalla en el Anexo 6 del Contrato.

2.1.82

Tipo de Cambio
Es el Tipo de Cambio promedio de venta del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" para la conversión de Nuevos Soles a Dolares de los Estados Unidos de América y viceversa.

2.1.83

Tramo (o Tramos)
A efectos de la ejecución de las Obras Obligatorias, se considerará como tramos los siguientes:

- Tramo I: Yurimaguas – Iquitos - Santa Rosa, sobre los ríos Huallaga, Marañón y Amazonas. Así como el canal de acceso al Puerto de Iquitos
- Tramo II: río Ucayali (Pucallpa – confluencia con el Marañón) y río Marañón (Saraminza - confluencia con el río Huallaga)

2.1.84

TUO
Es el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regula la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

2.1.85

UIT
Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF o de la norma que la sustituya. Para fines del presente Contrato se considerará el valor vigente al momento de su aplicación.

2.1.86

Usuarios
Son las personas físicas o jurídicas cuyas embarcaciones utilicen efectivamente el Servicio.



CAPÍTULO II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

NATURALEZA

- 2.1. La Concesión materia del presente Contrato se otorga como parte del proceso emprendido por el Estado de la República del Perú, representado por el CONCEDENTE, para la transferencia de actividades productivas al sector privado. Este proceso tiene por objeto mejorar la navegación de los ríos Huallaga, Marañón, Ucayali y Amazonas, a fin de coadyuvar al desarrollo del transporte de carga y pasajeros, al comercio regional, nacional y con el Brasil, así como la reducción de costos a los Usuarios.
- 2.2. EL CONCESIONARIO adquiere el derecho de Concesión a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

OBJETO

- 2.3. Conforme a la definición contenida en el Artículo 3 del Reglamento del TUO y lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012, pPor el presente Contrato el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma. El CONCESIONARIO se hace responsable por el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia del Proyecto Hidrovía Amazonica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramitza – Iquitos – Santa Rosa, río Huallaga, tramo Yurmaguas – Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón (en adelante "Hidrovía Amazónica"), de conformidad con las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- 2.4. Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto son el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:
- a) La entrega, transferencia y uso de los Bienes de la Concesión que se regula en el Capítulo V del presente Contrato.
 - b) El diseño, financiamiento y construcción de las Obras Obligatorias, según se detalla en el Capítulo VI y X del presente Contrato.
 - c) La Conservación y mantenimiento de los Bienes de la Concesión, según los términos del Capítulo VII del presente Contrato.
 - d) La Explotación de la Concesión, conforme a las condiciones del Capítulo VIII del presente Contrato.
 - e) La obligación de cobro de la(s) Tarifa(s), de acuerdo a las condiciones establecidas en el Capítulo IX del presente Contrato.
 - f) La reversión de los Bienes de la Concesión, que se regula en el Capítulo V del presente Contrato.
- 2.5. El presente Contrato de Concesión responde a un esquema DFBOT (design, finance, build, operate and transfer), por ello la titularidad de los Bienes de la Concesión en

todo momento mantiene su condición pública. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de Concesión a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

MODALIDAD

- 2.6. La modalidad bajo la cual se otorga la Concesión es la cofinanciada por el Estado de la República del Perú, de conformidad con el literal c) del artículo 14 del TUO, siendo esta concesión una Asociación Público Privada Cofinanciada conforme a las reglas del Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento.
- 2.7. Para tal efecto, el CONCEDENTE reconocerá al CONCESIONARIO, el pago de los siguientes conceptos: i) Pago Anual Obra (PAO) y ii) Pago anual por mantenimiento y operación (PAMO). El cofinanciamiento a ser desembolsado por el CONCEDENTE corresponderá a los flujos resultantes del procedimiento establecido en el Anexo 18.

CARACTERES

- 2.8. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en las Cláusulas 2.4, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.9. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de trazo sucesivo y de ejecución continua.
- 2.10. Considerando la naturaleza pública de la titularidad de los Bienes de la Concesión, el Servicio Estándar que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no-discriminación.
- 2.11. El presente Contrato establece los Niveles de Servicio (Anexo 3) que el CONCESIONARIO estará obligado a cumplir durante la vigencia del mismo.

CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO

- 3.1. El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, las declaraciones indicadas a continuación son ciertas, correctas y completas y reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE se basa en ellas:
- a) Constitución, validez y consentimiento
Que, el CONCESIONARIO (i) es una sociedad debidamente constituida en el Perú conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables; (ii) de acuerdo a su objeto social está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente le corresponde como consecuencia de la celebración de este Contrato; y (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.
 - b) Autorización, firma y efecto



Que, la firma y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte del CONCESIONARIO están comprendidos dentro de sus facultades y ha sido debidamente autorizado por el directorio u otros órganos similares.

Que, el CONCESIONARIO ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en el Concurso para autorizar la suscripción de este Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente le corresponde bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debido y válidamente firmado por el CONCESIONARIO y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el CONCESIONARIO.

Que, la suscripción de este Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por el o los Representantes Legales del Adjudicatario, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

c) Conformación del CONCESIONARIO y su capital
El CONCESIONARIO declara lo siguiente:

- i) El objeto social único del CONCESIONARIO permite la prestación del Servicio Estándar y su domicilio está fijado en la provincia de Lima.
- ii) El CONCESIONARIO tiene un capital social suscrito y pagado que cumple con lo establecido en el literal a) de la Clausula 3.5.
- iii) La conformación del capital del CONCESIONARIO vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato se encuentra conforme a lo establecido en las Bases.
- iv) El Socio Estratégico es propietario y titular de por lo menos la Participación Mínima.

d) Litigios
Que, no tiene conocimiento ni ha sido formalmente notificado de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, dirigidas en su contra y/o al Socio Estratégico que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

e) De la contratación
El CONCESIONARIO declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición como consecuencia del Concurso.

Que, el CONCESIONARIO no tiene impedimento ni está sujeto a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y el presente Contrato.



Que, no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1386 del Código Civil, el Artículo 27 del TUO, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

A la Fecha de Suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática por incumplimiento del CONCESIONARIO, procediéndose a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

f) Limitación de responsabilidad

Que el CONCESIONARIO ha basado su decisión, incluyendo la de elaborar, determinar y presentar la Propuesta Técnica, Propuesta Económica y suscribir el presente Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, vistas, entrevistas y otros.

En consecuencia, el MTC, PROINVERSIÓN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de este, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministró a los electos de, o dentro del Concurso. En consecuencia, no se podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta Clausula.

La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso que fuera electivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el MTC, PROINVERSIÓN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éstos. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o elaborada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad alcanza también a toda la información general alcanzada por PROINVERSIÓN, documentos de mercado, así como la proporcionada a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiriera durante las visitas a la Sala de Datos, y la que se menciona en las Bases, incluyendo todos sus Formularios, Anexos y Apéndices.

g) Que, la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están y se mantendrán conforme a las exigencias de las Bases.

h) El CONCESIONARIO deja constancia que los contratos que celebre con terceros no serán oponibles respecto del CONCEDENTE.

3.2. El CONCESIONARIO renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la

via diplomática que pudiese ser incoado por o contra el CONCEDENTE o sus dependencias, PROINVERSIÓN, los asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualesquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y al presente Contrato.

- 3.3. El CONCESIONARIO guardará confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter les hubiere sido suministrada por el CONCEDENTE durante el Concurso, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes y Disposiciones Aplicables. Sólo con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

DECLARACIONES DEL CONCEDENTE

- 3.4. El CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones y reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCESIONARIO se basa en ellas:

- a) Que, está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE se encuentra conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, por tanto, ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato. El presente Contrato ha sido debidamente validamente firmado por el o los representantes autorizados del CONCEDENTE y, junto con la debida autorización y firma del mismo por parte del CONCESIONARIO, constituye una obligación válida y vinculante para el CONCEDENTE.
- b) Que, se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones. Asimismo, que el Concurso fue efectuado en cumplimiento y observando las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- c) Que, no existen Leyes y Disposiciones Aplicables que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato. Que tampoco existen demandas, denuncias, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, Tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del CONCEDENTE.
- d) Que, el CONCESIONARIO tendrá derecho a la Explotación conforme a lo establecido en el presente Contrato hasta el vencimiento del mismo y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en el Capítulo XVI del Contrato.
- e) Que, la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados en base a las Leyes y Disposiciones Aplicables.



- f) Que, cualquier controversia referente a Caducidad de la Concesión, suspensión o resolución del Contrato únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVIII.

g) Que, no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes de la Concesión, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, o alternativamente será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato.

h) Que, hará las gestiones necesarias para obtener las expropiaciones requeridas de ser el caso.

i) Que, en tanto el CONCESIONARIO y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes Aplicables, se otorgará el Convenio de Estabilidad Jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos Nº 662 y Nº 757 y la Ley Nº 27342.

j) Que, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, el Poder Ejecutivo ha expedido el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorga las seguridades y garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías a cargo del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión. Esta no es una garantía financiera.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.5. El CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente:

a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO o en su caso, escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo 2; y, (ii) que cuenta como mínimo, con los mismos socios, accionistas, o integrantes que formaron parte del Adjudicatario; no permitiéndose en la estructura del accionariado del CONCESIONARIO, la participación de alguna persona jurídica que haya presentado, directa o indirectamente a través de alguna Empresa Vinculada, una propuesta económica en el Concurso.

Acreditar un capital social mínimo de _____ y 00/100 de Dólares Americanos (US\$ _____) o su equivalente en Nuevos Soles. Dicho capital social deberá estar íntegramente suscrito y pagado.



- b) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato y acreditar la inscripción en la oficina registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribe el Contrato en su nombre y representación.
 - c) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.
 - d) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Clausula 12.1 y siguientes.
 - e) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
 - i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen el treinta y cinco por ciento (35%) correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico que acredite los requisitos técnicos – operativos durante la etapa de Concurso, a favor de terceros o a otro socio distinto del Socio Estratégico, hasta dos (02) años posteriores a la culminación de las Obras Obligatorias que se indican en la Capítulo VI, salvo por lo dispuesto en el Capítulo XI respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde el inicio de la Concesión con la finalidad de obtener financiamiento. A partir de dicha fecha el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, quien deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos - operativos exigidos en las Bases del Concurso, en la etapa de calificación de postores, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión. Queda establecido que durante la vigencia de la Concesión, siempre se deberá mantener la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.
 - ii) Que, todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO requerirá la opinión previa del REGULADOR, y la previa autorización del CONCEDENTE.
 - iii) Que, en caso que el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE, el proyecto de acuerdo de junta general u órgano equivalente que corresponda. Dicho proyecto también deberá ser remitido al REGULADOR para su opinión previa, la cual deberá ser emitida en un plazo máximo de quince (15) Días.
- Una vez recibida la opinión previa del REGULADOR, el CONCEDENTE deberá pronunciarse respecto del proyecto de acuerdo en el plazo de treinta (30) Días. Si el CONCEDENTE no se pronuncia en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo no se entenderá aprobado.

w) El CONCESIONARIO es una sociedad de propósito exclusivo, cuyo objeto social se circunscribe a aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución del Contrato, consistiendo exclusivamente en el ejercicio de los

derechos y obligaciones relativos a la Concesión de los tramos, así como en la prestación del Servicio Estándar y aquellos Servicios Opcionales que autorice el CONCEDENTE. El objeto social deberá indicar además su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República del Perú.

v) Que, el plazo de vigencia de la constitución del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, dos (02) años posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión. Asimismo, en caso de optar por un plazo definido deberá señalarse que, si por cualquier motivo el CONCESIONARIO solicitase la ampliación de plazo de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional, igual o mayor al de la ampliación, en concordancia con lo establecido en la Clausula 4.3.

wi) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones del CONCESIONARIO a personas naturales o jurídicas extranjeras, o cuyo control efectivo lo ejerza otra empresa o grupos de empresas constituidas en el extranjero, sin observar las disposiciones previstas en el Artículo 71 de la Constitución Política del Perú.

vi) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de Bienes y/o derechos de la Concesión que se encuentran ubicados dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera del país, a personas naturales o jurídicas extranjeras, o cuyo control efectivo lo ejerza otra empresa o grupos de empresas constituidas en el extranjero sin observar las disposiciones previstas en el Artículo 71 de la Constitución Política del Perú.

f) El CONCESIONARIO debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, establecida en la Clausula 11.3. Dicha garantía deberá ser plenamente ejecutable, al solo requerimiento unilateral del REGULADOR.

g) El CONCESIONARIO debe presentar una declaración jurada del Socio Estratégico mediante la cual se compromete a cumplir con los puntos que se detallan en la Clausula 14.7 del Contrato.

h) Entregar una Constancia en la cual el CONCESIONARIO que suscriba el Contrato de Concesión, respecto de la empresa o los integrantes del Consorcio según sea el caso, no está(n) inhabilitado(s) para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado, que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE y no haber dejado de ser concesionario por incumplimiento de un contrato de concesión conforme se indica en las Bases.

i) Entregar una Declaración Jurada mediante la cual se acredita que a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, toda la información presentada en el Concurso mediante los Sobres N° 1 y N° 2 permanece vigente y es fidedigna, conforme al Formulario 2 del Anexo 3 de las Bases.

OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.6. El CONCEDENTE a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá cumplir con lo siguiente:

a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada por el Adjudicatario durante el proceso del Concurso.



- b) Entregar un ejemplar del Contrato de Concesión debidamente firmado.
- c) Entregar un ejemplar del Decreto Supremo al que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, expedido por el Poder Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 26884, Ley de Incentivos a las Concesiones de Inversiones de Infraestructura y de Servicios Públicos, por el cual se otorga las segundades y garantía del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías que asume el CONCEDENTE en virtud de este Contrato.
- d) Emitir y Publicar el Decreto Supremo a que hace referencia el Artículo 71° de la Constitución Política del Perú de ser el caso.

3.7. Lo estipulado en el presente Capítulo es requisito previo para que sean exigibles las obligaciones y los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO bajo este Contrato.

3.8. El Contrato entrará en vigencia en la fecha de Suscripción del Contrato.

CAPÍTULO IV: PLAZO DE LA CONCESION

PLAZO

4.1. La Concesión se otorga por un plazo de veinte (20) años, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo los casos de ampliación o caducidad, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causas de Caducidad establecidas en el Capítulo XVI.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

4.2. El Plazo de la Concesión será suspendido en los supuestos contemplados en el Capítulo XVII del Contrato, en la medida que los efectos de los eventos que generen la suspensión de obligaciones, sean de tal magnitud que impidan el cumplimiento de parte de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

4.3. Cuando conforme al presente Contrato, el CONCESIONARIO estime necesario presentar una solicitud de ampliación del Plazo de la Concesión, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, quien dispondrá de cuarenta y cinco (45) Días desde la recepción de la solicitud para que se pronuncie y remita su opinión al CONCEDENTE. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) Días para emitir su pronunciamiento, a partir de recibida la opinión del REGULADOR. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

4.4. Las solicitudes de ampliación del Plazo de la Concesión a que se refiere la Cláusula anterior, podrán ser presentadas por el CONCESIONARIO hasta antes de seis (6) meses previos al vencimiento del Plazo de la Concesión.

4.5. En ningún caso el Plazo de la Concesión sumado al plazo de cualquier ampliación que se concediesen podrá exceder del plazo máximo establecido en las leyes aplicables.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES

DISPOSICIONES GENERALES

5.1. En el presente Capítulo se establece la regulación contractual aplicable a los Bienes de la Concesión.

5.2. Todos los Bienes de la Concesión que el CONCEDENTE se encuentra obligado a entregar al CONCESIONARIO bajo este Contrato, deberán ser entregados libres de cargas, gravámenes y ocupantes.

5.3. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Explotación sobre los mismos y haga valer sus derechos frente a terceros.

5.4. El CONCESIONARIO tendrá derecho a la Explotación de los Bienes de la Concesión, para la prestación del Servicio Estándar, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Adicionalmente podrá brindar los Servicios Opcionales que considere convenientes y que generarán ingresos directos al CONCESIONARIO.

5.5. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las actividades de Mantenimiento dignidad a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los Bienes de la Concesión.

El CONCESIONARIO está obligado también, a realizar las Reparaciones Por Emergencia y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental. Para efecto del presente párrafo, se considera impacto ambiental negativo a cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antropica o por fenómenos naturales en el área de influencia directa definida en el Estudio de Impacto Ambiental.

El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes antes mencionados de acuerdo con los Niveles de Servicio exigidos.

En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías, con la finalidad de cumplir con los requerimientos mínimos de Niveles de Servicio.



5.6. Los Bienes de la Concesión serán utilizados únicamente para los fines y propósitos de la Concesión; no podrán ser trasladados fuera del Área de Desarrollo de la Concesión (salvo para reparaciones con autorización del CONCEDEENTE, ni transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo sin la aprobación previa del CONCEDEENTE. El CONCEDEENTE deberá pronunciarse en un plazo de treinta (30) Días contados desde la fecha de recibida la solicitud del CONCESSIONARIO, con opinión del REGULADOR, la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días. De no existir pronunciamiento del CONCEDEENTE en dicho plazo, la solicitud se entenderá denegada.

5.7. Todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión, quedarán transferidos en propiedad del CONCEDEENTE cuando obtengan dicha condición, siendo también obligación del CONCESSIONARIO el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.

5.8. El riesgo vinculado a la Explotación y Conservación de los Bienes de la Concesión, corresponde únicamente al CONCESSIONARIO, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, no pudiendo, en ningún caso, ser transferido al CONCEDEENTE, salvo los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor regulados en el presente Contrato.

5.9. El CONCESSIONARIO deberá acreditar la inscripción de los Bienes de la Concesión, que se construyan o instalen a partir de la Fecha del Acta de Inicio de las Obras Obligatorias, en el Registro Público respectivo, de ser ello legalmente posible, de conformidad con las normas de cada Registro, a nombre del CONCEDEENTE, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de suscrita cada Acta de Recepción de Obras, de acuerdo al avance de las Obras, salvo demora o retraso de la administración pública. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el CONCEDEENTE autoriza expresamente al CONCESSIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y se obliga a prestar su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario.

5.10. El CONCESSIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión cuando ellos se generen como consecuencia de hechos imputables al CONCESSIONARIO desde la fecha de su incorporación al Inventario de Obras, mediante el Acta de Inventario correspondiente, hasta su entrega al CONCEDEENTE, excepto de aquellos que hayan sido revertidos al CONCEDEENTE conforme a la Cláusula 2.1.5 c).

5.11. El CONCESSIONARIO mantendrá indemne al CONCEDEENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha del Acta de Inventario de los Bienes de la Concesión y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, salvo que exista una causa imputable al CONCEDEENTE.

El CONCESSIONARIO será responsable ante el CONCEDEENTE, el REGULADOR y los terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos.

Por su parte, el CONCEDEENTE, reconoce que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes de la Concesión entregados por el



CONCEDEENTE, por hechos o situaciones originadas antes de la fecha del Acta de Inventario de los Bienes de la Concesión no serán de responsabilidad del CONCESSIONARIO, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDEENTE se obliga a mantener libre de responsabilidad al CONCESSIONARIO, por los reclamos, acciones o actos antes mencionados.

5.12. El CONCESSIONARIO se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes de la Concesión, en los términos que fija el Capítulo XII y el Anexo 19 del presente contrato.

5.13. El CONCESSIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

ACTAS DE INICIO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS

5.14. Las Actas de Inicio de las Obras Obligatorias en el Área de Desarrollo de la Concesión, se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

a. Para las Estaciones Limpiadoras, una vez que el CONCEDEENTE haya aprobado el EDI del proyecto de las mismas, de acuerdo al Plan de Implementación previsto en el Anexo 4.

b. Para el Tramo I, una vez cumplida las siguientes condiciones:

- El CONCESSIONARIO haya acreditado el cierre financiero para las Obras Obligatorias y Equipamiento Haber obtenido la aprobación del CONCEDEENTE al EDI y EIA.

c. Para el Tramo II, se realizará una vez culminada las Obras Obligatorias del Tramo I y de suscrita el Acta de Aceptación de Obras Obligatorias del Tramo I, salvo que el EDI aprobado considere la ejecución paralela de ambos Tramos.

El CONCESSIONARIO deberá cumplir con las condiciones señaladas para suscribir el Acta de Inicio de las Obras Obligatorias del Tramo I a más tardar a los dieciocho (18) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, a menos que por razones Hidrológicas o por extensiones de los pedidos para aprobación de los informes, el CONCEDEENTE le otorgue un plazo mayor.

FINES DEL USO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

5.15. Todos los Bienes de la CONCESIÓN estarán destinados únicamente a la ejecución de las Obras, Conservación y Explotación de la Concesión.

OBLIGACIONES DEL CONCESSIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

5.16. El CONCESSIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, el estado y la naturaleza de los Bienes de la

CONCESIÓN, quedando claramente acordado y entendido entre las Partes que tales bienes sufrirán el deterioro proveniente de su uso ordinario. El CONCESSIONARIO está obligado también a realizar actividades de Conservación, y en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes de la CONCESIÓN y eviten un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental respectivo. El CONCESSIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes de la CONCESIÓN de acuerdo a los Niveles de Servicio exigidos.

5.17. El CONCESSIONARIO deberá reponer los Bienes de la CONCESIÓN perdidos así como sustituir aquellos que técnicamente no resultasen adecuados para cumplir su objetivo. Mediante la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, el CONCESSIONARIO deberá haber efectuado la entrega al CONCEDENTE de los bienes a sustituir, de conformidad con lo establecido en la Clausula 5.24. El CONCESSIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) Días Calendario de producido la sustitución de dichos bienes. El CONCESSIONARIO enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.

5.18. Todos los Bienes de la CONCESIÓN que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.

5.19. Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESSIONARIO al CONCEDENTE estará sujeta de todo tributo, creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22 del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.

5.20. El CONCESSIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la CONCESIÓN, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado a partir del Acta de Inicio de las Obras Obligatorias y hasta la reversión de los mismos por parte del CONCESSIONARIO al CONCEDENTE; y que se origine en alguna causa no imputable al CONCEDENTE.

Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que atañen al CONCESSIONARIO como consecuencia de: (i) cualquier situación o hecho anterior al Acta de Inicio de las Obras Obligatorias, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales pre existentes, (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después del Acta de Inicio de las Obras Obligatorias, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma y, (iii) cualquier situación o hecho imputable al CONCEDENTE. El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESSIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.

5.21. El CONCESSIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE y el REGULADOR por la correcta administración y uso de los Bienes de la CONCESIÓN, así como por el riesgo de pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los mismos.

DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN



5.22. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESSIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, o mediante entregas parciales, los Bienes de la CONCESIÓN que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesión, o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma. Los bienes se devolverán en buen estado de Conservación, salvo el deterioro proveniente de su uso ordinario, libre de ocupantes y en caso que conforme a los términos del presente Contrato se encuentre obligado, en condiciones de uso y Explotación según los parámetros establecidos en el presente Contrato, y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

Procederá únicamente la devolución de los Bienes de la CONCESIÓN que estén siendo utilizados a esa fecha por el CONCESSIONARIO.

5.23. En caso se produzca la situación indicada en el Numeral 2.1.5. Literal b) , el CONCESSIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dicho bien mediante una comunicación escrita, con copia al REGULADOR.

5.24. Durante el acto de entrega, por cualquiera de las situaciones previstas en la Clausula 2.1.5, el CONCESSIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En el Acta se establecerá la descripción del bien objeto de la entrega, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

5.25. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión el Listado de Bienes de la CONCESIÓN del Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.

5.26. El Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión se suscribirá en tres (3) originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

DE LAS SERVIDUMBRES

5.27. El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera el CONCESSIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el Artículo 30 del Reglamento. Todos los costos relacionados con los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres serán asumidos en su totalidad por el CONCEDENTE.

El CONCEDENTE otorgará de forma gratuita las servidumbres respecto de bienes de titularidad pública.

Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

- a) De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la ejecución de Obras y la Explotación de la Concesión.

- b) De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones de la Concesión.
- 5.28. Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.
- 5.29. Las servidumbres de ocupación temporal, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCEDENTE, con cargo a sus propios recursos.
- 5.30. El CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.
- 5.31. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con el objetivo de esta Concesión. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.
- 5.32. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo. Por el contrario, si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo, la imposición de una nueva servidumbre a favor del CONCESIONARIO, que sustituya la anterior.

DEFENSAS POSESORIAS

- 5.33. Luego de suscrita el Acta de Inventario de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria a partir del Acta de Inicio de Obras Obligatorias, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de Desarrollo de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros, siempre que el CONCEDENTE efectivamente le hubiese entregado dichas áreas desocupadas al CONCESIONARIO:
- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeído, pero ausentándose siempre del empleo de vias de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, que el CONCESIONARIO deberá ejercitar, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación o usurpación, debiendo comunicar al REGULADOR y al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.



- 5.34. El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá comunicar y coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer, en cuyo caso, el CONCEDENTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO.
- El ejercicio de las defensas posesorias, tanto judiciales como extra judiciales, son responsabilidad del CONCESIONARIO, debiendo asumir el costo que ellas demanden.

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO

- 5.35. Mediante el presente Contrato, el CONCESIONARIO otorga a favor del CONCEDENTE la opción de compra respecto de los Bienes del CONCESIONARIO, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte del CONCEDENTE la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas 5.41 al 5.49.
- 5.36. El ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento a partir del último Año de la Concesión y hasta en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión por vencimiento del plazo. En el caso de Caducidad de la Concesión de manera anticipada, por cualquiera de las causales previstas en este Contrato, el ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de Caducidad.
- 5.37. El CONCEDENTE tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes del CONCESIONARIO, a su solo criterio y decisión.
- 5.38. El ejercicio de la opción surtirá efecto en la fecha de Caducidad de la Concesión o en el día siguiente al ejercicio de la opción, lo que ocurra después. Una vez que el CONCEDENTE haya efectuado el pago del precio a favor del CONCESIONARIO, los Bienes del CONCESIONARIO serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad a favor del CONCEDENTE.
- 5.39. La opción se deberá ejercer por escrito, mediante carta notarial dirigida al domicilio del CONCESIONARIO, conforme a las reglas establecidas en las Cláusulas 20.1 y 20.2 de este Contrato.
- 5.40. El valor de venta del o de los bienes objeto de la opción, (en adelante, el valor de venta) será el valor contable de los bienes que no hayan sido totalmente depreciados.
- 5.41. La transferencia en propiedad a favor del CONCEDENTE, de los bienes que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen.
- 5.42. El valor de venta deberá ser pagado por el CONCEDENTE en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que surta efecto la opción. El CONCEDENTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.



5.43. Los bienes adquiridos por el CONCEDENTE como consecuencia del ejercicio de la opción de compra serán obligatoria y automáticamente transfiriéndose en propiedad por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en la fecha en que efectúe el pago del valor de venta. En cualquier caso, el CONCESIONARIO se obliga a cuidar y mantener los bienes hasta su entrega efectiva al CONCEDENTE, salvo que por causa imputable al CONCEDENTE este último no los reciba, en cuyo caso el CONCESIONARIO no tendrá responsabilidad alguna sobre dichos bienes.

5.44. Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

5.45. El otorgamiento de la opción a favor del CONCEDENTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del valor de venta de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en la Clausula 5.45 anterior.

5.46. Sin perjuicio de lo indicado en las cláusulas anteriores, el CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición del CONCEDENTE los Bienes del CONCESIONARIO, para su explotación por parte del CONCEDENTE, desde la fecha de caducidad del Contrato y hasta la fecha en que venza el plazo para el ejercicio de la opción o el CONCEDENTE cumpla con el pago del valor de venta. En este supuesto, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO una renta mensual, equivalente al 0.5% del valor de venta conforme a lo dispuesto en el Numeral 5.43. Tratándose de los Bienes del CONCESIONARIO sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similar, el CONCESIONARIO deberá ceder su posición contractual en los referidos contratos a favor del CONCEDENTE, siempre y cuando el CONCEDENTE haya ejercido la opción de compra a que se refiere la Clausula 5.38. Para tal caso, el CONCESIONARIO se obliga a incluir en cada uno de estos contratos una cláusula que permita al CONCEDENTE, a su sola opción, asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en dicho contrato, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente y por adelantado por la tercera persona, en caso se produzca la Caducidad o Suspensión de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos en los mismos términos vigentes al momento de producirse la caducidad, suspensión o resolución de la Concesión. El CONCEDENTE se reserva el derecho de asumir o no la posición contractual en cada uno de los contratos mencionados inicialmente.

Asimismo, se deberá incluir en los contratos la obligación del arrendador de notificar al CONCEDENTE previamente a una eventual resolución o terminación del contrato, por causa de cualquier naturaleza según el respectivo contrato. Esta comunicación deberá hacerse al CONCEDENTE con un plazo no menor a diez (10) Días previos a que opere la resolución del contrato.

CAPÍTULO VI: EJECUCIÓN DE OBRAS

APROBACIÓN DEL EDI

6.1 Para supervisar la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería correspondiente a las Obras Obligatorias, el CONCEDENTE deberá contratar y designar a un Supervisor de Diseño, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Computados desde la Fecha de Suscripción del Contrato. Dicha designación deberá

ser comunicada al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario desde tal designación.

6.2 El EDI deberá contar con información necesaria y suficiente para facilitar la aprobación del CONCEDENTE y permitir iniciar las Obras Obligatorias, de acuerdo a lo establecido en la Clausula 6.16. El EDI deberá comprender lo dispuesto en el Anexo 6. Deberá formar parte integrante del EDI, el Plan de Conservación de la Concesión.

Los gastos generales de los Presupuestos Estimado de Obra, deberán ser comprendidos y debidamente estructurados en el EDI, pudiendo ser observados si no existe una sustentación adecuada.

6.3 El Concesionario, deberá presentar al Concedente, con copia al Regulador, los informes parciales y el informe final del EDI correspondientes a las Obras Obligatorias de los Tramos, para las aprobaciones respectivas, en los plazos que se detallan a continuación:

- I. Especificaciones de las Estaciones Limnimétricas: dos (02) meses
- II. Especificaciones detalladas de las dragas "Bienes de la Concesión": tres (03) meses
- III. Especificaciones generales de los equipos de dragado y auxiliares a ser utilizados por el Concesionario (sin constituir "Bienes de la Concesión"): entre tres (03) y diez (10) meses, con la posibilidad de presentar informes parciales para diferentes equipamientos, a los efectos de su validación por parte del Supervisor de Diseño.
- IV. Informe Final borrador "Estudios Básicos y Cronograma de las Obras de Apertura y de Mantenimiento en ambos tramos": catorce (14) meses, con informes de avance a los seis (6) y once (11) meses, incluyendo en el primero las tareas de colocación de Estaciones Limnimétricas y registro de niveles a la fecha, y el segundo la información de relevamientos balimétricos procesada con respecto a niveles de Referencia Preliminares.
- V. Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Plan de Gestión Ambiental (PGA) correspondiente al EDI: catorce (14) meses
- VI. Informe Final del EDI: diecisiete (17) meses

6.4 Para efectos de lo dispuesto en la Clausula 6.2, se considera que la ejecución de las Obras Obligatorias comprende lo señalado en el Anexo 6 del presente Contrato.

Durante la ejecución de las Obras Obligatorias correspondientes a cada Tramo, se entenderá que éstas se encuentran en Período Pre-operativo.

El REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para emitir su opinión al CONCEDENTE.

El CONCEDENTE dispondrá de los siguientes plazos (en días calendarios), a partir de recibida la opinión del REGULADOR, o de vencido el plazo para emitirla, de acuerdo a lo establecido en la Clausula 6.2, para emitir observaciones o para su aprobación.

- I. EDI de las Estaciones Limnimétricas: veinte (20) días
- II. Especificaciones detalladas de las dragas "Bienes de la Concesión": cuarenta y cinco (45) días
- III. Especificaciones generales de los equipos de dragado y auxiliares a ser utilizados por el Concesionario (sin constituir "Bienes de la Concesión"): treinta (30) días



IV. Informe Final borrador "Estudios Básicos y Cronograma de las Obras de Apertura y de Mantenimiento en ambos tramos" y sus informes de avance a los seis (6) y once (11) meses. Treinta (30) días

V. Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Plan de Gestión Ambiental (PGA) correspondiente al EDI: cuarenta y cinco (45) días

VI. Informe Final del EDI: treinta (30) días

Los diferentes plazos podrán ser ampliados a cuarenta y cinco (45) Días Calendario cuando existan definiciones del proyecto técnicos que estén ligadas a temas ambientales, y que deban ser resueltos considerando en forma conjunta ambos aspectos.

En caso de que subsistan cuestiones sin resolver (por ejemplo, asociadas a la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) sobre aspectos relativos a las áreas protegidas), se podrá otorgar una aprobación parcial de los aspectos del informe evaluado, que no sean afectados por esta situación.

En caso de formularse observaciones, el CONCEDENTE deberá fundamentarlas indicando, de ser el caso, el criterio, la norma o la especificación técnica incumplida. En caso el CONCEDENTE, no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por denegado el EDI.

6.5 El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por el CONCEDENTE, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.

El CONCEDENTE dispondrá de veinte (20) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el EDI presentado se entenderá denegado.

6.6 En los supuestos previstos en la Clausula 6.5 precedente, si el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas, la controversia se resolverá por trato directo, acordando ambas partes someterse a lo que establezca el informe de un perito técnico designado de común acuerdo. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de veinte (20) Días Calendario contados a partir de la fecha en que ambas partes sustentaron su posición, para lo cual cuentan con un plazo de quince (15) Días Calendario posteriores a la designación del referido perito. En tal caso, las partes acuerdan delegar al perito técnico la determinación de las responsabilidades y la proporción en la que las partes deberán asumir los costos y costas.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Clausula 18.12.

Aprobado el EDI correspondiente, a cada uno de los Informes Parciales y Final citados en la Clausula 6.3, se entenderá que el CONCESIONARIO cuenta con la autorización del CONCEDENTE, para la adquisición de equipamiento y ejecución de las Obras referidas al EDI aprobado respectivamente, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que pudiera requerir el CONCESIONARIO, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE realizará

sus mejores esfuerzos para que el CONCESIONARIO obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias. La ejecución de las obras deberá realizarse conforme al EDI aprobado por el CONCEDENTE, el cual tiene carácter vinculante.

6.7 Si durante la ejecución de las Obras el CONCESIONARIO considerara que se deben realizar modificaciones al EDI aprobado, siempre y cuando estas no impliquen una ampliación del plazo de la Concesión, y se mantengan o mejoren los Niveles de Servicio previstos en el Anexo 3 y las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo 6, deberá presentar su solicitud debidamente fundamentada conjuntamente con el EDI modificado correspondiente, al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR para su conocimiento.

El CONCEDENTE deberá pronunciarse en el término de cuarenta y cinco (45) Días Calendario sobre la modificación solicitada. El silencio deberá interpretarse como una aprobación del pedido de modificación.

En el caso eventual de las modificaciones propuestas impliquen reducir los niveles de servicio, por ejemplo en el caso de elevarse los Niveles de Referencia por un cambio en el criterio de permanencia del 90 % del tiempo en el año seco de 10 años de periodo de retorno, la aprobación del EDI modificado deberá seguir el procedimiento siguiente:

El Regulador tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendario para emitir su opinión al Concedente.

El Concedente dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de recibida la opinión del Regulador, o de vencido el plazo para emitir, de acuerdo a lo establecido en la Clausula 6.2, para emitir observaciones o para su aprobación. En caso de formularse observaciones, el Concedente deberá fundamentarlas indicando, de ser el caso, el criterio, la norma o la especificación técnica incumplida. En caso el Concedente, no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el EDI modificado.

En relación a las modificaciones del EDI, los costos que irroque al CONCEDENTE la revisión a cargo del Supervisor de Diseño del EDI, serán cubiertos íntegramente por el CONCESIONARIO.

SUPERVISIÓN DE DISEÑO

6.8 Durante la elaboración del EDI y ET, el CONCESIONARIO deberá proporcionar al Supervisor de Diseño, designado por el CONCEDENTE, toda la información que este le solicite, sea la disponible o que deba producirse, bajo el principio de razonabilidad, relacionada con dicho expediente y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS

6.9 El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras Obligatorias de los Tramos I y II, en un plazo máximo de veinticuatro meses (24), contados desde el Acta de Inicio de las Obras Obligatorias del Tramo I. Para el inicio de la ejecución de las Obras Obligatorias se realizará conforme a lo establecido en la Clausula 6.16.



Se entenderá aprobada la Obra Obligatoria del Tramo correspondiente una vez suscrita a conformidad del CONCEDENTE el Acta de Aceptación de Obras.

SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

- 6.10 Corresponde al REGULADOR, directamente o a través del supervisor de Obras, efectuar las acciones de supervisión y fiscalización que le competen durante el desarrollo de las Obras Obligatorias indicadas en la Clausula precedente. En caso que el REGULADOR opte por designar a un supervisor de Obras, deberá informar por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato con el supervisor antes indicado.

Las funciones del supervisor de obras, en caso de designación o contratación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades contenidas por el REGULADOR.

Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el REGULADOR, para las Obras Obligatorias correspondientes a la Hidrovia Amazónica, serán pagados directamente por el CONCEDENTE al Supervisor de Obras, previa aprobación de la valorización por parte del REGULADOR y presentación de la factura del Supervisor de Obras; y será como máximo el 5% del monto de la Inversión Proyectada Referencial.

La contratación de empresas supervisoras se realizará conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables correspondientes.

- 6.11 El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR o al supervisor de Obras y al equipo que éste disponga, de ser el caso, libre acceso al Área de Desarrollo de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

LIBRO DE OBRA Y LIBRO DE SUGERENCIAS Y RECLAMOS

- 6.12 A partir del inicio de las Obras Obligatorias en el plazo indicado en la Clausula 6.16 el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un libro de obra y un libro de sugerencias y reclamos. En dicho libro de obra se anotarán los hechos más importantes durante la ejecución de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR; copia de los informes de avance de obra; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; consultas y respuestas entre el REGULADOR o supervisor designado por éste, referido a todo evento trascendente que tenga relación con el proceso de ejecución de obras y cualquier otra información útil para documentar el proceso de ejecución de las Obras. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra.

- 6.13 El libro de Obra deberá llevarse en original, el mismo que deberá estar debidamente legalizado notarialmente, con las páginas numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.

Del mismo modo, el CONCESIONARIO se obliga a abrir a partir de la Fecha de Inicio de Explotación a que se refiere la Clausula 8.7, un Libro de Sugerecias y Reclamos

y todos los demás mecanismos establecidos sobre la materia en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del REGULADOR.

PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS

- 6.14 El planeamiento de la organización de las Obras Obligatorias corresponde al CONCESIONARIO, el mismo que se reflejará en el Programa de Ejecución de Obras Obligatorias.

Con una anticipación de treinta (30) Días Calendario al inicio de las Obras Obligatorias indicadas en la Clausula 6.16, el CONCESIONARIO deberá presentar en medios magnéticos y físicos para conocimiento del REGULADOR el Programa de Ejecución de Obras Obligatorias que incluya tiempos de las partidas relativas a la ejecución de las obras indicadas, el mismo que luego de la opinión previa del REGULADOR, deberá tener la conformidad del CONCEDENTE.

El Programa de Ejecución de Obras Obligatorias deberá respetar los plazos máximos establecidos en la Clausula 6.9.

El REGULADOR deberá verificar el cumplimiento del Programa de Ejecución de Obras Obligatorias.

En caso de demora en el inicio de las Obras Obligatorias, según sea el caso, y en la terminación de la ejecución de las mismas por causas imputables al CONCESIONARIO, dará lugar, sin necesidad de un requerimiento previo a la aplicación, de una penalidad al CONCESIONARIO equivalente a tres por diez mil (30/10,000) del presupuesto aprobado en el EDI, por cada Día de atraso hasta por un máximo equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los presupuestos contenidos en el EDI. En caso se supere el porcentaje indicado, será causal de caducidad.

El REGULADOR en base al PEO efectuará el control de avance de Obras Obligatorias.

- 6.15 El Programa de Ejecución de Obras Obligatorias deberá ser confeccionado teniendo en cuenta que se garantizará que el tránsito no será interrumpido por un periodo que será definido por el CONCEDENTE, en el sector intervenido durante la ejecución de las Obras Obligatorias. De darse casos especiales, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE ampliación del periodo indicado.

INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS OBLIGATORIAS

- 6.16 Una vez suscrita el Acta de Inicio de las Obras Obligatorias para las Estaciones Limnitríficas y para cada Tramo, el CONCESIONARIO contará con un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para el inicio de la ejecución de las Obras Obligatorias correspondientes, salvo que el CONCEDENTE le comunique previamente una fecha distinta como consecuencia de las condiciones hidrológicas de la Hidrovia Amazónica.

Dentro del mismo plazo señalado en el párrafo precedente y previo al inicio de ejecución de las Obras Obligatorias, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras Obligatorias



según corresponda, conforme a las reglas establecidas en el Capítulo XI del presente Contrato.

A tal efecto el CONCESIONARIO deberá contar con el Equipamiento exigido para el inicio de la ejecución de las Obras Obligatorias.

MODIFICACIÓN DE PLAZOS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS OBLIGATORIAS

6.17 El CONCESIONARIO podrá solicitar la modificación de los plazos contenidos en el Programa de Ejecución de Obras Obligatorias.

6.18 Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras Obligatorias serán presentadas al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, que tendrá diez (10) Días Calendario para emitir su opinión al CONCEDENTE. Una vez recibida la opinión del REGULADOR o vencido el plazo para emitirla, el CONCEDENTE deberá pronunciarse en el plazo de veinte (20) Días Calendario. Transcurrido el plazo indicado, el silencio del CONCEDENTE debe interpretarse como una denegatoria del pedido de ampliación. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la obra correspondiente.

6.19 Las modificaciones de plazo que sean aprobadas, podrán generar la reformulación del Programa de Ejecución de Obras Obligatorias.

En el caso que el inicio o continuación de las Obras Obligatorias se retrasen por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE, que el plazo de ejecución de Obras Obligatorias se amplie proporcionalmente a dicha demora, conforme al procedimiento indicado en la Clausula precedente.

ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS

6.20 Cuando el CONCESIONARIO cuente con la conformidad del REGULADOR de haber ejecutado las Obras Obligatorias de acuerdo con el EDI y EIA, podrá solicitar al CONCEDENTE la aceptación de dichas obras cursando una solicitud al REGULADOR, adjuntando el Acta de conformidad de correcta ejecución de los Planes de Gestión Ambiental emitido por la DGASA.

6.21 En el plazo de cinco (5) Días de solicitada la aceptación de las Obras Obligatorias, el CONCEDENTE nombrará un Comité de Aceptación de Obras Obligatorias, el que deberá contar por lo menos con un representante del REGULADOR. El Comité de Aceptación de Obras Obligatorias, en el plazo de treinta (30) Días, contados desde su nombramiento, dictaminará mediante el Acta de Aceptación de las Obras Obligatorias, si su ejecución se encuentra conforme a lo exigido en el Contrato y determinará la aceptación o rechazo de las Obras Obligatorias. Aceptada la Obra, se entenderá concedida la autorización para la puesta en servicio de la Obra correspondiente al Tramo finalizado. De no pronunciarse el Comité de Aceptación de Obras Obligatorias en el plazo establecido, el Comité, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento. Transcurrido el plazo adicional sin haberse producido el pronunciamiento del Comité, se entenderá que el Tramo de la Concesión correspondiente no ha sido aceptado.

El (las) Acta(s) de Aceptación de las Obras Obligatorias, pasará(n) a formar parte del Inventario de Bienes de la Concesión.

6.22 El Comité de Aceptación de Obras aprobará con observaciones la Obra en caso de que se encuentren defectos menores, cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1.0%) del presupuesto aprobado en el EDI, de la Obra por recibir. El CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días prorrogables por el Comité de Aceptación de Obras hasta un máximo de noventa (90) Días, para efectuar la subsanación de las observaciones, quedando concedida la autorización para la puesta en servicio de la Obra una vez verificado el levantamiento de las observaciones.

6.23 En caso de rechazo de la Obra por el Comité de Aceptación de Obras Obligatorias, y sin perjuicio de las penalidades que correspondan, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas por el Comité de Aceptación de Obras Obligatorias, de modo tal que pueda procederse a la puesta en servicio de la Obra Obligatorias en el plazo que le fije el Comité de Aceptación de Obras Obligatorias, el mismo que en ningún caso deberá exceder los ciento veinte (120) Días, contados desde la notificación del Comité de Aceptación de Obras Obligatorias.

6.24 Cualquiera de las Partes que no este de acuerdo con el pronunciamiento del Comité de Aceptación de Obras Obligatorias podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un ingeniero civil elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. En caso que luego de transcurridos cinco (5) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, cualquiera de ellas podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del perito. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.

6.25 El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de que las Partes hayan sustentado su posición dentro del plazo otorgado por el perito y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados por la Parte que no resultó favorecida con el pronunciamiento del perito.

En este supuesto, los plazos señalados en la Clausula 6.22, se suspenderán hasta la emisión del pronunciamiento del perito.

6.26 En caso venza el plazo fijado por el Comité de Aceptación de Obras Obligatorias para la subsanación correspondiente, sin que la Obra haya sido aceptada por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de este Capítulo.

OBRAS ADICIONALES

6.27 Si durante la vigencia de la Concesión cualquiera de las Partes determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en las Clausulas precedentes. Todas estas obras requerirán de la



aprobación previa del CONCEDENTE, el procedimiento y requerimientos para este fin se incluirán en los Términos de Referencia.

CAPÍTULO VII: DE LA CONSERVACIÓN

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes de la CONCESIÓN que haya recibido del CONCEDENTE, desde la recepción de los mismos, hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, así como respecto de otros bienes que incorporen o sean incorporados a la Concesión, desde el momento de la incorporación y mientras dure la vigencia del Contrato.

La obligación del CONCESIONARIO es mantener los Niveles de Servicio que establezca el Contrato, los mismos que deberá mantener durante toda la etapa de Explotación dentro de los parámetros indicados en el Anexo 3.

El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la infraestructura, que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio que se encuentran establecidos en el Anexo 3 del presente Contrato.

SUPERVISIÓN DE LA CONSERVACIÓN

7.2. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en este Capítulo.

7.3. El CONCESIONARIO dará al REGULADOR, o a quien éste designe, libre acceso al Área de Desarrollo de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN

7.4. El Plan de Conservación de la Hidrovía Amazónica deberá considerar el tipo de Obra, equipo e instalación, según sea su intensidad de uso, aspectos críticos, condiciones de operación y condiciones ambientales; para dar cumplimiento a los Niveles de Servicios mínimos establecidos en el presente Contrato.

El CONCESIONARIO tomará como base los estudios de pre inversión y podrá proponer soluciones mejores, incluyendo para ello niveles de servicio para mejorar la calidad del servicio, así como los establecidos en el Contrato.

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Conservación conforme a lo establecido en el Anexo 7.

INFORMACIÓN

7.5. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al CONCEDENTE, informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión para su evaluación. En dicho informe se deberá incluir información sobre resultados de niveles de servicio

de las actividades de Conservación realizadas. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO.

CAPÍTULO VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

8.1. La Explotación de la Hidrovía Amazónica por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recibe el Coffinanciamiento, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad de dicho sistema y prestar el Servicio Estándar a el(los) Usuario(s) dentro de los estándares especificados en el EDI, en el Contrato y sus anexos.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

8.2. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar el Servicio Estándar que se proporcionarán a los Usuarios de los Tramos, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en las Bases, y el Contrato de Concesión.

SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

8.3. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en este Capítulo del Contrato.

El REGULADOR estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO, de mantener determinados parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con estándares e Niveles de Servicio propios de la Explotación de los Tramos de la Concesión previstos en el presente Contrato.

8.4. El CONCESIONARIO está obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación.

INFORMACIÓN

8.5. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR lo siguiente:

a) Informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO, conforme al formato aprobado por el REGULADOR.

b) A partir del Acta de Inicio de las Obras Obligatoriasde los Tramos de la Concesión indicados en la Clausula 5.14 y siguientes, informes trimestrales relativos al estado superficial y condición de la Hidrovía Amazónica y las actividades ejecutadas que le han permitido el cumplimiento de los Niveles de Servicio de la Concesión.



c) Informes anuales relativos a la evaluación y determinación de los Niveles de Servicio de la Concesión. Deberá acompañar evaluaciones, análisis, listados de mediciones, metodología del procesamiento de los datos, diseños utilizados, elementos gráficos y otros.

d) Elaborará la información estadística necesaria, retenida especialmente al número, características, flujo de naves, entre otros, que hayan requerido los servicios de la Hidrovía Amazónica.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

8.6. Los derechos inherentes a los Usuarios, consistirán básicamente en la utilización de la hidrovía, en la posibilidad de acceder al Servicio Estándar de la Concesión, a recibir un servicio conforme a lo establecido en el Contrato y a encontrarse informado sobre las características del mismo, y los demás que contemplen las Leyes y Disposiciones Aplicables y otros que pudieren establecerse en el Contrato y Normas Regulatorias.

8.7. El CONCESIONARIO abrirá un libro de sugerencias y reclamos o implementará el mecanismo establecido en las Cláusulas 6.12 y 6.13, el que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los Usuarios de los Tramos, así como todos los demás mecanismos establecidos sobre la materia en el "Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias" del REGULADOR.

REGLAMENTOS INTERNOS

8.8. El CONCESIONARIO deberá poner en conocimiento del REGULADOR los reglamentos internos señalados en los Literales siguientes, en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato:

- a) De procedimientos operativos, incluyendo:
 - i) Procedimientos para la recaudación,
 - ii) Procedimientos para la supervisión y el control de calidad.
- b) Para la atención de accidentes y emergencias.

La enumeración de los reglamentos mencionados no limita la facultad del REGULADOR de solicitar otros documentos e información de similar naturaleza vinculados con la regulación y control de la infraestructura concesionada.

El CONCESIONARIO deberá incorporar en la elaboración de sus Reglamentos Internos, los principios aplicables de acuerdo a lo establecido en las Normas Regulatorias.

En caso de duda o discrepancia, prevalecerá lo establecido en las Normas Regulatorias.

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

8.9. La Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO ha cumplido con contratar la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión y de las pólizas de seguros que se exigen en el Contrato, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en el mismo.

8.10. La fecha de inicio de Explotación de la Concesión se computará a partir que el CONCEDENTE, conforme lo previsto en el Capítulo VI del presente Contrato, otorgue su conformidad con respecto a las Obras Obligatorias correspondientes al Tramo respectivo.

En cualquier caso, las Obras Obligatorias deberán cumplir con los parámetros técnicos indicados en el Anexo 4 del Contrato y garantizar los Niveles de Servicio indicados en el Anexo 3 del Contrato. El CONCEDENTE deberá dejar constancia en el Acta de Recepción de Obras Obligatorias, que las Obras Obligatorias recibidas pueden ser explotadas por el CONCESIONARIO.

En los casos en que existiesen razones ajenas al CONCESIONARIO que ocasionaran un retraso en el inicio de la Explotación, el CONCEDENTE podrá aprobar una prórroga a los plazos establecidos en el presente Contrato, sin afectar el plazo total de la Concesión.

SERVICIO ESTÁNDAR

8.11. El Servicio Estándar a ser brindado por el Concesionario es el "Mejoramiento de las condiciones de navegabilidad para el transporte comercial en la Hidrovía Amazónica", el cual consta de cuatro (4) componentes intrínsecos e inseparables: a) dragado de las zonas con sección y/o curvatura de canal insuficiente para navegar en las condiciones establecidas en el contrato de concesión; b) sistema de información a la navegación, mediante información digital cargable en un GPS; c) limpieza de troncos presentes en el canal de navegación; y d) sistema de captura y registro de los niveles del agua en una red de estaciones limnométricas automáticas instaladas en los ríos de la Hidrovía Amazónica.

8.12. El ámbito en el cual se desarrolla dicho servicio comprende a los ríos Marañón y Amazonas (tramo Saramirza – Iquitos – Santa Rosa), al río Huallaga (tramo Yurimaguas – confluencia con el río Marañón) y al río Ucayali (tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón) así como al canal de acceso al Terminal Portuario de Iquitos.

8.13. El Servicio Estándar a ser brindado debe cumplir con los Niveles Mínimos de Servicio oportunamente establecidos, realizando las actividades que sean necesarias para ello, durante las veinticuatro (24) horas del día (días ordinarios, domingos y feriados) y todos los días del año.

8.14. El cumplimiento del Servicio Estándar, que comprende los cuatro (4) componentes previamente indicados, involucra la realización de las siguientes actividades, las cuales se encuentran desarrolladas en el Anexo 4 – Apéndice 1:

- Dragado de Apertura
- Dragado de Mantenimiento
- Provisión de Información sobre la Traza de los Canales
- Provisión de Información sobre los Niveles Fluviales
- Limpieza del Lecho del Canal de Navegación



Mantenimiento General
Operación

SERVICIOS OPCIONALES

- 8.15. Los Servicios Opcionales que el CONCESIONARIO haya incorporado durante la vigencia de la Concesión, podrán llevarse a cabo dentro del Área de Desarrollo de la Concesión, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables.
- Los ingresos obtenidos por este concepto serán de libre disponibilidad del CONCESIONARIO.
- 8.12. Los Servicios Opcionales serán prestados por el CONCESIONARIO previa aprobación del CONCEDENTE. Dichos servicios no serán regulados y tampoco formarán parte del financiamiento.
- 8.13. Los bienes que se adquieran o se implementen para la prestación de Servicios Opcionales no serán calificados como Bienes de la Concesión.
- 8.14. Las inversiones que se realicen para la prestación de Servicios Opcionales no serán consideradas para el Endeudamiento Garantizado Permitido.

CAPÍTULO IX: EL PEAJE Y LA TARIFA

EL PEAJE Y LA TARIFA

- 9.1. La gestión de cobranza de la Tarifa de Peaje se llevará a cabo a través de unidades de recaudo, las cuales comprenderán [.....], y cuya responsabilidad operativa está a cargo de [.....], quien cobrará el monto de la Tarifa de Peaje de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 9.2.
- Las unidades de recaudo se encontrarán ubicadas en [.....]. Si por aspectos relacionados a la mejora en la gestión de cobranza, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE consideraran necesario trasladar la ubicación de las unidades de recaudo, las partes deberán llegar a un acuerdo, el mismo que requerirá la opinión previa del REGULADOR a la aprobación del CONCEDENTE, en cuyo caso el proponente de la modificación asumirá los costos necesarios.
- Se exigirá el pago de la Tarifa de Peaje a los Usuarios que utilicen la Hidrovía, de acuerdo a los considerandos estipulados en el presente Contrato.
- Las embarcaciones de uso oficial, a cargo de la Marina de Guerra del Perú, así como las que se utilicen para atender servicios de emergencia, estarán exentos del cobro de la Tarifa de Peaje.
- 9.2. El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regula la Tarifa de Peaje que estará autorizado a cobrar el [.....] durante la Explotación de la Concesión, conforme a lo siguiente:
- a) La Tarifa de Peaje entrará en vigencia [.....].

- b) El concepto de cobro estará constituido por [.....], las cuales se multiplicarán por la Tarifa de Peaje, valor que deberá contener todos los tributos que le sean aplicables.

c) La Tarifa de Peaje se establece en [.....], cuya vigencia se estipula en el literal a. Los ajustes que sean pertinentes se realizarán de conformidad a lo establecido en el presente Contrato.

CAPÍTULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

CIERRE FINANCIERO

- 10.1. El CONCESIONARIO tendrá un plazo de contados a partir de para acreditar que cuenta con la totalidad de los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento que se generen para la ejecución de las Obras Obligatorias, siendo como mínimo el monto consignado en el presupuesto del EDI y EIA, debidamente aprobados.

Para tales efectos, el CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación al CONCEDENTE copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, la Tasa de Costo de Deuda, y en general cualquier texto contractual relevante que el CONCESIONARIO haya acordado con el (los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en la financiación de esta Concesión. Los contratos indicados deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE.

En caso que el financiamiento de las inversiones y las actividades de mantenimiento se realice con recursos propios del CONCESIONARIO, este deberá presentar el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social correspondiente, debidamente pagado e inscrito en registros públicos.

- 10.2. De no acreditar el Cierre Financiero al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula precedente, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE por única vez una ampliación de dicha solicitud deberá estar acompañada de un sustento económico y/o técnico según corresponda. En caso el CONCESIONARIO no acredite el cierre financiero al término del plazo ampliatorio, el CONCEDENTE podrá invocar la Caducidad de la Concesión por incumplimiento del CONCESIONARIO, y el CONCEDENTE ejecutará, en compensación por daños y perjuicios al Estado, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión por un monto equivalente al cien por ciento (100%) de la misma.

EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

- 10.3. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el periodo de duración del Contrato, el equilibrio económico – financiero de este. En tal sentido, las Partes reconocen que el Contrato a la Fecha de Suscripción del mismo, se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.



10.4 El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDEnte en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables en la medida que tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados al presente Contrato y sus anexos, y que tengan implicancias en la variación de ingresos y costos del CONCESIONARIO

En caso que la ruptura del equilibrio económico-financiero de la Concesión se produzca durante la ejecución de Obras, el restablecimiento procederá a partir del inicio de la explotación.

El equilibrio será restablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de ingresos o costos, o ambos a la vez relacionados a la prestación del Servicio Estándar. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio - económico financiero del Contrato se ha visto afectado podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.

El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas auditado del CONCESIONARIO del ejercicio anual en el que se verifiquen las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el REGULADOR o CONCEDEnte podrán solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

10.5 El REGULADOR establecerá que el equilibrio económico-financiero se ha visto afectado cuando, debido a cambio en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se demuestre la existencia de variaciones en los ingresos o costos.

El REGULADOR, establecerá la magnitud del desequilibrio para el ejercicio que corresponda en función a la diferencia entre:

- Los resultados antes de impuestos, relacionados específicamente a la prestación del Servicio Estándar y reconocidos por el CONCEDEnte y/o el Regulador, y.
- El cálculo de los resultados antes de impuestos, relacionados a la prestación del Servicio Estándar aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Para tal efecto, el REGULADOR podrá solicitar al CONCESIONARIO la información que considere necesaria sobre los costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiendo el mismo procedimiento.

10.6 Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento anteriormente descrito entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si supera el 10% se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación al CONCESIONARIO o al CONCEDEnte según corresponda por el desequilibrio calculado.



10.7 En el supuesto en el que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar, en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días a partir de determinada la procedencia del pedido, el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto los criterios de valoración previstos en la presente Clausula e informará del resultado al CONCESIONARIO y CONCEDEnte. El pago se efectuará en los seis (06) meses siguientes sin incluir intereses. Por cualquier retraso a partir de este último plazo se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado.

10.8 En el supuesto que el CONCEDEnte invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá proponer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, a partir de determinada la procedencia, aplicando para tal efecto, los criterios de valoración previstos en la presente Clausula e informará del resultado al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDEnte. El monto resultante será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDEnte dentro de los seis (06) meses siguientes a la determinación del monto a pagar. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado.

En la misma oportunidad que el CONCEDEnte o el CONCESIONARIO invoquen el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, se dirijan al REGULADOR para que emita su opinión técnica de conformidad con sus competencias contractuales, legalmente atribuidas en esta materia.

Cualquier otro mecanismo de pago correspondiente a la restitución del equilibrio económico - financiero será acordado por las Partes, previa opinión técnica del Regulador.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en el Capítulo XVIII.

La discrepancia respecto al monto establecido por el REGULADOR originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en el Capítulo XVIII, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud será resuelta por el REGULADOR, conforme al procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Clausula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR, que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que resultaran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

10.9 El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

10.10 El CONCESIONARIO podrá suscribir con el Estado, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y el TUO así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CAPÍTULO XI: GARANTÍAS

GARANTÍA DEL CONCEDENTE

11.1 De conformidad con lo establecido en el Literal j de la Clausula 3.4, el CONCEDENTE otorga a favor del CONCESIONARIO las seguridades y garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías a cargo del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión.

GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE OBRAS OBLIGATORIAS

11.2 Para garantizar la correcta ejecución de las Obras Obligatorias, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras Obligatorias, cuyo monto será comunicado por el Comité mediante Circular.

Esta garantía tendrá las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, y deberá estar vigente desde el inicio de la ejecución de las Obras Obligatorias, hasta doce (12) meses posteriores a la aceptación de dichas obras, conforme al procedimiento previsto en las Cláusulas 6.20 a 6.26.

Dicha garantía deberá ser emitida por una Empresa Bancaria, autorizada de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por una Entidad Financiera Internacional o alguna de sus filiales o sucursales, autorizada de conformidad con el Apéndice 1 Anexo N° 2 de las Bases del Concurso, deberá ser necesariamente confirmada por una Empresa Bancaria.

La garantía podrá ser expedida por períodos anuales, siempre y cuando su renovación se realice con una antelación no menor a treinta (30) Días Calendario a la fecha de su vencimiento

La garantía deberá ser devuelta al CONCESIONARIO, siempre que haya sido renovada

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

11.3 A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO derivadas de la celebración del Contrato, incluidas las Obras Obligatorias y el pago de las penalidades no garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras Obligatorias, el CONCESIONARIO entregará a favor del CONCEDENTE, a la Fecha de Suscripción del Contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato tendrá una vigencia desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta doce (12) meses posteriores a la culminación del plazo de la Concesión. Esta garantía podrá ser expedida por períodos anuales siempre y cuando su renovación se realice con una antelación no menor a treinta (30) Días Calendario a la fecha de su vencimiento.

Las garantías deberán ser devueltas al CONCESIONARIO, siempre que hayan sido renovadas.

El monto de la Garantía será comunicado mediante Circular.

Dicha garantía deberá ser emitida por una Empresa Bancaria, autorizada de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por una Entidad Financiera Internacional o alguna de sus filiales o sucursales, autorizada de conformidad con el Apéndice 1 Anexo N° 2 de las Bases del Concurso, deberá ser necesariamente confirmada por una Empresa Bancaria.

EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

11.4 Las Garantías señaladas en las Cláusulas 11.2 y 11.3 podrán ser ejecutadas en forma total o parcial una vez verificado el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones del Contrato que estas garanticen, y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO y/o no se haya cumplido con el pago de la penalidad correspondiente dentro de los plazos otorgados para tal fin.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá restituir o hacer restituir la misma al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que corresponda al monto establecido en las Cláusulas precedentes, en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el REGULADOR, mediante comunicación escrita,



podrá en conocimiento de dicho hecho al CONCEDENTE quien podrá resolver el Contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, para efecto de la ejecución de la Garantía como consecuencia de la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo 17, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo XV.

La Garantía otorgada por el CONCESIONARIO no podrá ser ejecutada si es que existe algún procedimiento de solución de controversias en curso, respecto al cual no exista aun un pronunciamiento firme.

GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

Con el propósito de financiar la ejecución de Obras y Explotación de la Concesión, y sin perjuicio de otras garantías que posteriormente se constituyan, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, entre otros derechos sobre los siguientes bienes, respecto de los cuales cuenta con título de propiedad válido:

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 26885.
- b) Los ingresos que sean de libre disponibilidad del CONCESIONARIO.
- c) Las acciones o participaciones del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones en cumplimiento de lo establecido en el Contrato. El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan los derechos mencionados en el literal b) de la Cláusula 11.8 respecto de la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de nuevo concesionario, las obligaciones y derechos del presente Contrato.

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables, irrevocables e inmutables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el Artículo 1458 del Código Civil.

Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la presente Cláusula, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE, y al REGULADOR copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido que contenga los requisitos contenidos en el Anexo 11.

AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO

11.5 Se requerirá la aprobación del CONCEDENTE de los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido. La aprobación solo podrá negarse basándose en el perjuicio económico que dichos términos podrían ocasionar al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá presentar por escrito la solicitud de aprobación simultáneamente al CONCEDENTE y al REGULADOR, acompañando la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido, así como la información indicada en esta Cláusula.

En cualquier caso el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá prever la constitución de un fideicomiso sobre los pagos correspondientes al PAO, menos los aportes que se realicen al REGULADOR y de cualquier otro monto comprometido a entidades estatales; con la finalidad de garantizar que los ingresos fideicomitidos serán efectivamente utilizados para el servicio de la deuda.

El CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR, aun cuando este último no se haya pronunciado. El REGULADOR contará con veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud del CONCESIONARIO para emitir su opinión técnica.

Para los efectos de la evaluación, el CONCEDENTE y el REGULADOR podrán solicitar información adicional, dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud presentada por el CONCESIONARIO. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, siempre que haya sido presentada de manera completa y sin deficiencias. Dicha información deberá ser remitida simultáneamente al REGULADOR y al CONCEDENTE.

Por su parte, el CONCEDENTE podrá solicitar información adicional dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la opinión técnica del REGULADOR. En tal caso, los plazos máximos previstos para que dichas entidades emitan su pronunciamiento, comenzarán nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso venciera el plazo previsto en los párrafos anteriores sin que el CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido solicitado cuenta con la opinión favorable del mismo.

El Anexo 12 del presente Contrato contiene los términos de la comunicación que el CONCEDENTE conviene irrevocablemente en otorgar a favor de los Acreedores Permitidos, consintiendo en la creación del paquete de garantías así como en su ejecución cuando así lo requieran los Acreedores Permitidos.

El endeudamiento que contrajera el CONCESIONARIO para efectos del diseño, la construcción, la conservación y/o la explotación de la Concesión, no gozará de garantía alguna por parte del CONCEDENTE.



El CONCEDENTE podrá exigir que en los contratos que el CONCESIONARIO celebre con Acreedores Permitidos para el financiamiento de las Obras se establezca el derecho del CONCEDENTE a asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en caso de Caducidad de la Concesión.

Cualquier modificación que el CONCESIONARIO estime necesario realizar a los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contratado, deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente cláusula.

HIPOTECA DEL DERECHO A LA CONCESIÓN

11.6 El CONCESIONARIO tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en garantía del Endeudamiento Garantizado Permitido. La solicitud de autorización y la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se regirán por las siguientes reglas:

a) Autorización de constitución de Hipoteca

El CONCESIONARIO podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión siempre que cuente con la previa autorización del CONCEDENTE contando con la opinión técnica del REGULADOR, según la Cláusula 11.5.

Para la modificación de la hipoteca sobre la Concesión en caso sea necesario, se seguirá el mismo procedimiento previsto en la Cláusula 11.5.

b) Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo los procedimientos de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca y respetando lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 26885 o norma que la sustituya.

DERECHO DE SUBSANACIÓN DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

11.7 El REGULADOR notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el Capítulo XVI, con el fin de que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

11.8 El CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la Caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del CONCEDENTE de resolver el Contrato de acuerdo a lo previsto en la presente Cláusula y con el procedimiento señalado a continuación:

a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en el Capítulo XVI del Contrato y hubiese vencido el plazo del CONCESIONARIO para subsanar dicho evento y el CONCEDENTE quisiese ejercer su derecho de resolver el

Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el CONCEDENTE deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.

b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde la notificación a que se refiere el Literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a resolver el Contrato, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme al Capítulo XVI.

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afectará o alejará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del CONCESIONARIO en el presente Contrato.

11.9 En caso el CONCESIONARIO subsanara la causal de resolución durante el periodo de sesenta (60) Días a que hace referencia el Literal b) precedente, el CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de resolución.

CAPITULO XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

APROBACIÓN

12.1. El CONCESIONARIO se obliga a contar durante la vigencia del Contrato con los seguros de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas al REGULADOR para su aprobación a la Fecha de Suscripción del Contrato.

12.2. Para las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal d) de la Cláusula 3.5, el REGULADOR cuenta con un plazo de treinta (30) Días Calendario para su aprobación desde que es notificado por el CONCEDENTE.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con quince (15) Días Calendario para subsanar dicha observación. Dicho plazo podrá ser ampliado por única vez por el REGULADOR a pedido del CONCESIONARIO.

De no efectuarse observación alguna por el REGULADOR, y a los efectos que los Bienes de la Concesión no queden desprovistos de un seguro, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas.



Las pólizas definitivas deberán estar contratadas y entregadas al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días Calendario de aprobadas las propuestas de pólizas antes referidas.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

12.3. Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener vigente las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir los siniestros que se produzcan relacionados con la Hidrovía Amazónica objeto de la Concesión.

Durante la vigencia de la Concesión, se deberá contar con los siguientes seguros:

a) Seguro de responsabilidad civil.

Desde el inicio de la Explotación, el CONCESIONARIO estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por las actividades relacionadas con el Contrato. (RC Contractual).
- RC por Construcción.
- RC por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, Imprevista y Accidental.
- RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos. Los empleados y trabajadores de los Sub Contratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.
- RC Cruzada.
- RC de Vehículos Motorizados y Equipo Móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con las Obras.

b) Seguro sobre Bienes de la Concesión en Construcción.

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante la ejecución de las Obras Obligatorias y Obras Adicionales, un seguro contra todo riesgo de Construcción pólizas C.A.R. (Construction All Risk) que cubra dentro de la Cobertura Básica ("A") el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los Bienes de la Concesión que resulten afectados.

Adicionalmente a la Cobertura Básica ("A") la Póliza C.A.R. deberá contar con otras coberturas tales como: riesgos de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción social, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza C.A.R. hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para ser frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante las Obras.



Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en las actividades necesarias para recuperar los Niveles de Servicio.

El presente seguro deberá incluir una Clausula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de los Bienes de la Concesión, y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

El cálculo del monto correspondiente a los Bienes de la Concesión se establecerá sobre la base del cronograma que vaya surgiendo del inventario de incorporación de los bienes, y su vigencia será igual al periodo de ejecución de Obras.

Se podrá tener como asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitted, previa aprobación del REGULADOR.

Una vez que las Obras Obligatorias cuenten con la aceptación respectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en los Cláusulas 6.20 a 6.26, dichos bienes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el Literal siguiente.

c) Seguros sobre Bienes de la Concesión en la etapa de Explotación.

Desde el inicio de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro sobre Bienes de la Concesión que esté operando, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de dichos bienes, que resulten afectados, contando con coberturas tales como: eventos de la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción social, entre otros. En caso de presentarse algún siniestro que afecte los bienes en operación, el CONCESIONARIO será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.

Este Seguro sobre Bienes de la Concesión en Explotación servirá para cubrir los costos derivados de las obligaciones de conservación que le correspondan al CONCESIONARIO según se establezca en el presente Contrato. Sin perjuicio de lo señalado, el CONCESIONARIO se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes que se hubiesen perdido.

d) De riesgos laborales.

A partir del inicio de Obras Obligatorias, a que se refiere la Clausula 6.16 y las Obras Adicionales, el CONCESIONARIO, en tanto entidad empleadora, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el



CONCESIONARIO veya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señalada en el párrafo anterior. o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas.

Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

e) Otras Pólizas.

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a) al d) de la presente Clausula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros, comunicando este hecho al CONCEDENTE y REGULADOR.

La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza. El CONCESIONARIO será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, en el caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere la suma asegurada, relevando de responsabilidad al CONCEDENTE.

Las copias de las pólizas definitivas contratadas deberán ser entregadas al REGULADOR de acuerdo a los siguientes plazos y términos:

- a) Las pólizas indicadas en los literales a) y b), antes del inicio de las actividades de construcción de las Obras;
- b) La póliza indicada en el literal c), antes del inicio de la Explotación; y,
- c) La póliza indicada en el literal d), en un plazo que no deberá exceder de 30 (treinta) Días de aprobadas las propuestas de pólizas.

COMUNICACIÓN

12.4. Las pólizas emitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

El CONCESIONARIO deberá notificar al REGULADOR con 30 (treinta) Días de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes las fechas en que se efectuarán las renovaciones de las mismas, remitiéndolas con el objeto que el REGULADOR pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas.

Cuando la renovación de las pólizas no implique una modificación en sus términos y condiciones, sólo será necesario informar tal hecho al REGULADOR con 10 (diez) Días de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, sin necesidad de requerir su opinión.

VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS

12.5. El CONCESIONARIO se compromete a presentar al REGULADOR, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada Año Calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Clausula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE procederá a ejecutar de forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diere lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la Caducidad del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVI del Contrato.

DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR

12.6. De verificarse el incumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener vigentes las pólizas señaladas en los Literales a) al d) de la Clausula 12.3 o el supuesto contemplado en la Clausula 12.9, el CONCEDENTE tendrá derecho, procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros, en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con un recargo de diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en este Capítulo.

12.7. En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso así como del recargo señalado, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diere lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVI.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

12.8. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad al Acta de Inicio de las Obras Obligatorias de los Bienes de la Concesión que correspondan, por tanto el CONCESIONARIO continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, durante



la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable de la correcta ejecución de las Obras, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan al CONCEDENTE o al REGULADOR.

El CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de Desarrollo de la Concesión desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca el Acta de Inicio de las Obras Obligadas de los Bienes de la Concesión que correspondan hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad de la Concesión, debiendo el CONCESIONARIO indemnizar, defender y mantener indemne al CONCEDENTE, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR.

Asimismo y con independencia de lo estipulado en la presente Clausula y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en el Estado de la República del Perú, vigentes en el momento en que se produce el daño.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

12.9. El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación B+ o una superior, según información de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP y/o Clasificadora de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero.

En caso las Compañías de Seguros y Reaseguros a ser contratadas por el CONCESIONARIO no operen en la República del Perú, el CONCESIONARIO deberá acreditar, para su aprobación ante el REGULADOR, que la referida compañía:

- Se encuentra legalmente constituida en su país de origen y en capacidad de asegurar riesgos originados en el extranjero;
- Esta facultada de acuerdo a la legislación de su país de origen a emitir las pólizas exigidas en la Clausula 12.3 del presente Contrato;
- Cuenta con una clasificación de riesgo internacional igual o mejor a B+ (o clasificación equivalente). Dicha clasificación deberá ser otorgada por una clasificadora de riesgo de prestigio internacional.

Pagará directamente al asegurado, y cuando corresponda, al CONCEDENTE, las indemnizaciones en un plazo no mayor a los 30 (treinta) Días Calendario siguientes de consentido el siniestro por la compañía aseguradora.

Los certificados de seguros para cada póliza deberán contener lo siguiente:

- Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como beneficiario adicional, según corresponda.

- Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE;
- Una declaración de la compañía de seguros a través de la cual se obliga a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, conforme a lo dispuesto en la Clausula 12.4.

OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE

12.10. En caso el CONCEDENTE recibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere el presente Capítulo, serán dichos montos únicos y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente la Concesión. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de ciento ochenta (180) Días.

CAPÍTULO XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO

13.1. El CONCESIONARIO declara conocer la legislación nacional vigente, las regulaciones internacionales y las que establece este contrato en materia socio ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este contrato. Durante el periodo de ejecución de Obras y Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas legales como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo ambiental apropiado en la Concesión y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad.

13.2. El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato, en especial de lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental N° 27446 y su Reglamento D.S. 019-2009/MINAM, Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental o normas que las modifiquen, complementen o sustituyan así como de las obligaciones que se deriven del Estudio de Impacto Ambiental que apruebe la autoridad ambiental correspondiente.

13.3. Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el Área de Influencia del proyecto, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante el periodo de ejecución de Obras y Explotación de la Concesión, con las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el cual se elaborará de acuerdo a los Términos de Referencia respectivos y que se encuentran regulados en el Anexo 13.

13.4. El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación de la contaminación que se genere en el Área de Influencia de la Concesión (incluyendo otras áreas utilizadas para canteras, depósitos de material excedente, instalación, uso u



operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, campamentos, accesos y otras áreas auxiliares), a partir del Acta de Inicio de las Obras Obligatorias. Tratándose de zonas fuera del Área de Desarrollo de la Concesión (Área de Influencia Directa), el CONCESIONARIO será responsable únicamente en caso de que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el Área de Desarrollo de la Concesión a partir del Acta de Inicio de las Obras Obligatorias.

A fin de remediar estos impactos, el CONCESIONARIO adoptará las medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental, el mismo que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental, elaborado de acuerdo a los Términos de Referencia respectivos. En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable por daños ambientales generados antes del Acta de Inicio de las Obras Obligatorias, aun cuando los efectos dañinos y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha.

El Concesionario deberá asumir los Pasivos Ambientales que se produzcan a partir del Acta de Inicio de las Obras Obligatorias, de forma que los pasivos ambientales existentes a dicha fecha, o aquellos que pudieran percibirse en forma posterior pero que tengan origen en un hecho previo, no serán responsabilidad del Concesionario.

GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL

- 13.5. El CONCESIONARIO deberá cumplir, como parte de su gestión ambiental, con las normas legales referidas al manejo de los residuos sólidos y de los residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos sólidos, disposición de material de dragado, niveles de ruido, calidad del agua, calidad del aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, seguridad, capacitaciones, comunicación con grupos de interés, entre otros aspectos socio ambientales regulados por las leyes y disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL DEL CONTRATO

- 13.6. La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente. El Estudio de Impacto Ambiental constituye parte integrante del Contrato de Concesión.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 13.7. El Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la ejecución de las Obras Obligatorias deberá ser presentado con el Estudio Definitivo de Ingeniería, en los plazos y términos establecidos en el Capítulo VI.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, el incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en este Contrato, dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

El CONCEDENTE, a través de la DGASA en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, aprobará formalmente el Estudio de Impacto Ambiental, mediante Resolución administrativa conforme a ley.



- 13.8. En aplicación del Decreto Supremo No. 003 - 2011 - MINAM, si el área del proyecto de concesión estuviera afectando un Área Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento, el concedente de conformidad con lo establecido en el artículo No. 44 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto supremo No. 019 - 2009 - MINAM, la autoridad ambiental competente solicitará al SERNANP la Opinión Técnica vinculante antes de la certificación o aprobación del EIA. Así mismo se solicitará la Opinión Técnica que corresponda a la Autoridad Nacional Del Agua (ANA) y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DGCAP).

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, el incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en este Contrato, dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17 del presente Contrato.

ESPECIFICACIONES SOCIO AMBIENTALES PREVIAS A LA EJECUCION DE OBRAS Y EXPLOTACION

- 13.9. Las Especificaciones Socio Ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Obras del proyecto que produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente, de acuerdo a los Términos de Referencia respectivos.

- 13.10. Las medidas establecidas forman parte del Estudio de Impacto Ambiental del presente Contrato, y deberán ser consideradas dentro de los criterios, procedimientos y acciones necesarias de implementar para el desarrollo de una adecuada y oportuna gestión socio ambiental del Contrato.

- 13.11. Las Especificaciones Ambientales se presentan desglosadas por componente ambiental de acuerdo a los Términos de Referencia respectivos, elaborados y aprobados por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales -DGASA. Para cada uno de ellos se indican los criterios, buenas prácticas y/o medidas de mitigación, prevención de riesgos, contingencias, seguimiento y/o monitoreo ambiental, según resulte pertinente.

- 13.12. Adicionalmente, se incluyen los contenidos de los Programas de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental cuya descripción deberá ser consignada en los Informes Ambientales que el CONCESIONARIO deberá entregar a la Dirección de Asuntos Socio Ambientales -DGASA para su revisión y aprobación.

- 13.13. El incumplimiento de las medidas establecidas en estas especificaciones y de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, a través del libro de obras, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en el Anexo 17 de este contrato.

- 13.14. El CONCESIONARIO deberá cumplir, como parte de su gestión ambiental, con las normas legales referidas al manejo de los Residuos Sólidos y de los residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimientos de agua y residuos sólidos, disposición de material de dragado, niveles de ruido, calidad del agua, calidad del aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, seguridad,



capacitaciones, comunicación con grupos de interés, entre otros aspectos socio ambientales regulados por las leyes y disposiciones aplicables.

13.15. Para el tratamiento de los aspectos del Patrimonio Cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a) Normalidad ambiental aplicable
 - La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, de fecha 22 de julio del año 2004, que reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación y la modificatoria del Artículo 30, establecida en el Decreto Legislativo N° 1003.
 - El Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2003-ED. Este Organismo constituye la entidad gubernamental encargada de velar por el cumplimiento de la norma referente al patrimonio cultural.

b) Para la obtención del Certificado De Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), de ser el caso, se deberá tener en cuenta la normalidad vigente.

c) La obtención del correspondiente CIRA será responsabilidad del CONCESIONARIO para el caso de las Obras Obligatorias que pudieran estar fuera del Área de Concesión aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiendo cumplirse con lo estipulado en el Artículo 65 del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

d) En la eventualidad de requerir la modificación de uno o más de los Programas de Manejo Ambiental aprobados como parte del Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a los Términos de Referencia respectivos, el CONCESIONARIO deberá presentarlos como propuesta a la autoridad ambiental competente con copia al REGULADOR, para la aprobación del CONCEDEENTE, antes del inicio de la actividad correspondiente.

Para los casos no contemplados en las disposiciones señaladas en los párrafos anteriores se aplicará la Resolución Ministerial N° 012-2010-MC que aprueba la directiva que establece Procedimientos Especiales para la Implementación del Decreto Supremo N° 009-2009-ED y la Directiva N° 01-2013-VAMPC/C/MC.

13.16. Antes de iniciar la ejecución de las Obras Obligatorias, éste deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados, con la ejecución del proyecto.

TRATAMIENTO DE SOBRECOSTOS POR MEDIDAS AMBIENTALES NO CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO

13.17. El incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en la Cláusula 13.7 de este Contrato, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17 del presente Contrato.

13.18. Si durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDEENTE determinara la necesidad de implementar medidas de mitigación y/o compensación ambientales adicionales a

las contempladas en el presente Contrato, éstas serán consideradas como Obras Adicionales y, por lo tanto, se regirán por los procedimientos establecidos en el artículo 4° del D.S. 054-2013/PCM

INFORMES AMBIENTALES

13.19. Durante la construcción, dentro de los primeros 15 días calendario siguientes a la finalización de cada mes, el concesionario entregará al CONCEDEENTE con copia al REGULADOR, el informe socio ambiental que dé cuenta del estado de área de influencia de la concesión, con los respectivos componentes sociales y ambientales que se hayan visto afectados por las actividades.

13.20. En estos informes el concesionario deberá entregar la información referida a sus actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las especificaciones técnicas socio ambiental a que se refiere el plan de manejo ambiental contenido en el EIA, señalar los problemas ambientales encontrados, y proponer medidas adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos. Además debe identificar la eficacia de la implementación de cada una de las medidas adoptadas, así como los trabajos aplicativos que sustentan los resultados del monitoreo ambiental.

13.21. Durante los (3) primeros años de explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un informe ambiental trimestral que de cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en la sección consideraciones socio ambientales del contrato, el cual será entregado al CONCEDEENTE, con copia al REGULADOR, durante los primeros quince días calendario, luego de finalizado cada trimestre. El concedente deberá remitir dicho informe a la autoridad ambiental competente.

13.22. A partir del cuarto año de explotación y hasta 2 años antes del cumplimiento del plazo máximo del término de la concesión, cada año computado desde el inicio de la explotación, el CONCESIONARIO, entregará al CONCEDEENTE, con copia al REGULADOR, el informe ambiental respectivo. En los 2 últimos años del vencimiento del plazo de la concesión, el CONCESIONARIO deberá entregar el informe ambiental con una periodicidad semestral. El CONCEDEENTE deberá remitir dicho informe ambiental a la autoridad ambiental competente.

13.23. El CONCESIONARIO deberá elaborar los informes ambientales considerando como mínimo los contenidos señalados en el Anexo 13- Apéndice 1.

CAPITULO XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN

14.1. El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa por escrito del CONCEDEENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Con relación a la propiedad de los extranjeros señalado en la Constitución Política del Perú, se considerará como extranjero, entre otros, a: i) persona natural de nacionalidad extranjera; ii) empresa o persona jurídica constituida en el extranjero; iii) empresa o persona jurídica constituida en el Perú; a) que tenga por socios a



personas naturales de nacionalidad extranjera y/o empresas o personas jurídicas constituidas en el extranjero; b) cuyo Control Electivo lo ejerza una o más empresas o personas jurídicas constituidas en el extranjero. En estos casos, previamente a la cesión o transferencia de la Concesión se deberán obtener las autorizaciones contempladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Para efecto de la autorización, el CONCESSIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;
- b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;
- c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
- d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato de Concesión.
- e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESSIONARIO.
- f) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del cesionario en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato de Concesión. Dicho cesionario deberá cumplir los requisitos de operación indicados para la precalificación, conforme a lo señalado en las Bases del Concurso.
- g) Conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

El CONCESSIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la presente Cláusula tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por el CONCESSIONARIO, el REGULADOR deberá emitir opinión previa. A su vez, el CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de cuarenta (40) Días, contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad al CONCESSIONARIO por la transferencia de su derecho a la Concesión o cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la transferencia o cesión. Esto implica que durante este periodo el CONCESSIONARIO será solidariamente responsable con el nuevo concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

- 14.2. En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESSIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:



- a) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- b) Que el plazo de vigencia no exceda el Plazo de la Concesión
- c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

En ningún caso el CONCESSIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

RELACIONES DE PERSONAL

- 14.3. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESSIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESSIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

- 14.4. El CONCESSIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio Obligatorio durante las veinticuatro (24) horas del día.

- 14.5. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESSIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESSIONARIO

- 14.6. El CONCESSIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Explotación de la infraestructura.

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

- 14.7. El Socio Estratégico, a la Fecha de Suscripción del Contrato, deberá comprometerse a:

- a) Ajustar su conducta en las Juntas Generales del CONCESSIONARIO de modo tal que faciliten con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad en favor de asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.

- b) No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- c) Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le correspondan conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.
- d) Oponerse, a cualquier moción que presente un accionista o socio del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no este en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

CAPITULO XV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

- 15.1. El CONCEDEENTE y el REGULADOR cumplirán sus funciones relacionadas al presente Contrato, en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias. El ejercicio de tales funciones, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. El CONCEDEENTE deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en presente Contrato en relación a las penalidades del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Regulador, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya.

OPINIONES PREVIAS

- 15.2. En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDEENTE o el REGULADOR requieran contar con una opinión previa, por parte de cualquiera de las entidades citadas, y que no se hubiesen establecido plazos, materias o procedimientos distintos para estos efectos, de manera expresa en las Cláusulas correspondientes, se deberán respetar las siguientes reglas supletorias:
- a) En los casos en los cuales, una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será de la mitad del plazo más un Día con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato en caso contrario esta última podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente.
 - b) En los casos en los cuales dichas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento analógico necesario para emitir la opinión al CONCEDEENTE o el REGULADOR, en la misma fecha, según corresponda.

- c) El plazo máximo para emitir una opinión es de treinta (30) Días, salvo otras disposiciones expresas del Contrato. Este plazo se cuenta desde el día siguiente que la solicitud de opinión es recibida por la entidad correspondiente. En caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud.

- d) En caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el REGULADOR como el CONCEDEENTE se suspenderá el plazo mientras el CONCESIONARIO envía la información solicitada. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada al CONCESIONARIO.

- e) En caso una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en el Contrato, incluida esta Cláusula o se haya incumplido en la entrega de información por el CONCEDEENTE, el REGULADOR u otra entidad, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición para la realización de algún acto.

- 15.3. El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el CONCEDEENTE Y REGULADOR, en las materias de su competencia.

El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el Contrato de Concesión, el CONCEDEENTE o el REGULADOR en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requiera el REGULADOR, con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

El incumplimiento de esta Cláusula se encuentra sometido a lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Regulador.

DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN

- 15.4. El REGULADOR tiene competencia para la supervisión al CONCESIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, o administrativas vinculadas a la ejecución de Obras, en los aspectos del ámbito de su competencia, conforme a la Ley N° 27332 y N° 26917, y los reglamentos que se dicten sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder a dar cumplimiento a las disposiciones impartidas por el REGULADOR.

Los costos derivados de la actividad de supervisión de Obras en que incurra el REGULADOR serán asumidos por el CONCESIONARIO, el que pagará al REGULADOR los montos que correspondan de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.10 del presente Contrato.



En caso que el CONCESIONARIO no cancele los costos derivados de la supervisión de Obras, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta el monto indicado.

15.5. En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o penalidades que correspondan.

15.6. El CONCESIONARIO deberá proporcionar al REGULADOR la información que éste le solicite, de acuerdo a las facultades contenidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

15.7. El REGULADOR podrá designar a un supervisor de obras y supervisor de explotación los mismos que realizarán las actividades que el primero le asigne. La titularidad de la función se mantiene en el REGULADOR.

Los supervisores designados no deberán haber prestado directamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último año en el Perú o en el extranjero, contado a partir del momento que el REGULADOR realice la contratación.

El CONCESIONARIO deberá proporcionar al REGULADOR la información que éste le solicite de acuerdo a las facultades contenidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DE LA FUNCIÓN SANCIONADORA

15.8. El REGULADOR tiene competencia para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 27332 y Ley N° 26917 y los reglamentos que se dicten sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder con el cumplimiento de las sanciones que imponga el REGULADOR de acuerdo a las Normas Regulatorias tales como el Reglamento de Infraacciones y Sanciones (RIS) vigente a la fecha de ocurrencia del incumplimiento, entre otros.

Las sanciones administrativas impuestas, entre otras autoridades administrativas, por el MTC, la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento.

PENALIDADES CONTRACTUALES

15.9. El REGULADOR, se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. En ese sentido, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el Regulador comunicará al CONCEDEENTE con copia al CONCESIONARIO del incumplimiento detectado y le indicará al mismo los mecanismos de subsanación correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 17. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con contratistas o subcontratistas o terceras personas.

15.10. El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDEENTE en el plazo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente de la notificación que recha por parte del REGULADOR.

El plazo para el abono de las penalidades a que se refiere la presente Cláusula será suspendido ante la impugnación de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el REGULADOR.

15.11. El CONCESIONARIO podrá impugnar la imposición de la penalidad para lo cual deberá presentar ante el REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) Días, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, la impugnación por escrito dirigida al REGULADOR con el respectivo sustento.

El REGULADOR contará con un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento debidamente fundamentado. En caso que vencido el plazo antes indicado, el REGULADOR no emita pronunciamiento alguno, se entenderá por denegada la impugnación presentada. La decisión del REGULADOR tendrá el carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO.

15.12. En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión o la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras, según corresponda, hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con la restitución conforme a lo dispuesto en la Cláusula 11.4.

15.13. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

Aporte por Regulación

15.14. El CONCESIONARIO está obligado a pagar directamente al Regulador el Aporte por Regulación a que se refiere el Artículo 14° de la Ley N° 26917 y el Artículo 10° de la Ley N° 27332, o normas que lo modifiquen o sustituyan, en los términos y montos a que se refieren dichos dispositivos legales, así como en las normas reglamentarias que de estas leyes se deriven.

CAPITULO XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

CAUSALES DE CADUCIDAD

- 16.1 La presente Concesión caducará por la verificación de alguna(s) de las siguientes causales:
- Vencimiento del Plazo de la Concesión
 - Mutuo acuerdo
 - Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO
 - Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDEENTE

- e) Decisión unilateral del CONCEDENTE
- f) Fuerza Mayor

Cualquiera sea la causal de resolución, con excepción de la causal indicada en la Cláusula 16.1.2 del Contrato, el Regulador deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la resolución del Contrato.

16.1.1 Término por Vencimiento del Plazo

La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 salvo por lo previsto en las Cláusulas 4.2 y 4.3.

La terminación del Contrato por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por las inversiones realizadas e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de Desarrollo de la Concesión, así como por los Bienes de la Concesión, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

16.1.2 Término por Mutuo Acuerdo

El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión favorable del REGULADOR. Antes de la adopción del acuerdo, los Acreedores Permitidos deberán haber sido comunicados de este hecho, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 11.7 y 11.8 del Contrato.

Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá obligatoriamente contener las reglas y el mecanismo de liquidación de la Concesión, así como la reversión de los Bienes de la Concesión, asegurándose la continuidad del Servicio Estándar. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de avance de las inversiones obligatorias pendientes de ser reconocidos de ser el caso, el valor de los Bienes de la Concesión y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroque la Caducidad de la Concesión a las Partes.

16.1.3 Término por Incumplimiento del CONCESIONARIO

El CONCEDENTE podrá dar por terminado el presente Contrato en forma anticipada en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades y sanciones que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) La declaración de disolución, liquidación o quiebra de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el REGULADOR tome conocimiento y curse una notificación, en tal sentido, siempre que la disolución, liquidación o quiebra no hubiese sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas

razonables, salvo que se pruebe que la declaración de disolución, liquidación o quiebra haya sido fraudulenta.

- b) La no concurrencia al Acta de Inicio de las Obras Obligatorias de los Bienes de la Concesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables al CONCESIONARIO.
- c) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico y/o de los recursos naturales, producto del incumplimiento doloso o culposo de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental declarada así por decisión firme emitida por la Autoridad Gubernamental competente.
- d) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO derivados del presente Contrato, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, la sustitución del Socio Estratégico por un tercero y la reducción de la participación accionaria del Socio Estratégico en el CONCESIONARIO por debajo del porcentaje mínimo del 35% (treinta y cinco por ciento), sin contar con el previo consentimiento escrito del CONCEDENTE.
- e) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- f) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión o de la Garantía de Fiel Cumplimiento ejecución de Obras Obligatorias, o las pólizas de seguros exigidas en el presente Contrato o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- g) La disposición de los Bienes de la Concesión por parte del CONCESIONARIO en forma distinta a lo previsto en el Contrato, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- h) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, o la expedición de alguna medida cautelar, por causa imputable al CONCESIONARIO, que impida al CONCESIONARIO realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte sustancial a los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado el REGULADOR por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
- i) El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, no justificado a satisfacción del REGULADOR, por parte del CONCESIONARIO, en la ejecución de las Obras Obligatorias, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora.
- j) La no subsanación de las observaciones en los plazos establecidos en el Capítulo VI del Contrato.
- k) La estructuración financiera no se haya concretado por responsabilidad del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en el Régimen Económico de la Ejecución de Obras, en el Capítulo VI del presente Contrato.
- l) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Literal a) de la Cláusula 3.6.
- m) La aplicación de penalidades contractuales establecidas en el Anexo N° 17 que superen el 10% de la inversión Proyectada Referencial y que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas por periodos de cinco (05) años consecutivos durante la vigencia del Contrato. En este supuesto, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Obligatorio, no invocar la caducidad de la Concesión, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades.

Verificados los supuestos mencionados, la Caducidad del Contrato operará de pleno derecho si así lo decidió el CONCEDENTE y de acuerdo a lo establecido en el



presente Contrato, incluyendo los derechos del CONCESIONARIO y/o de los Acreedores Permitidos, según corresponda, luego de vencido el plazo establecido en el Contrato para subsanar las causales que pudieran motivar la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 16.2.

En el caso que el CONCEDENTE opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los literales precedentes, el CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, deberá comunicarlo al CONCESIONARIO por escrito con una anticipación de al menos sesenta (60) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula 16.7.

16.1.4 Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, que se detalla a continuación:

a) Incumplimiento del CONCEDENTE en los pagos del PAO y PAMO.

El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE incurriera en atraso en el pago del Compañamiento, necesario para completar el importe del PAO y PAMO, por más de sesenta (60) Días Calendario, a partir de que dicha obligación sea exigible, siempre que el CONCESIONARIO hubiere presentado las facturas respectivas y éstas hubieran sido aceptadas por el CONCEDENTE sin observaciones.

b) Incumplimiento injustificado del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en el Capítulo X del presente Contrato.

c) Incumplimiento injustificado en la entrega de los Bienes de la Concesión en el plazo establecido en el Contrato.

En caso el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los literales precedentes, deberá así comunicarlo por escrito al CONCEDENTE y al REGULADOR con una anticipación de al menos sesenta (60) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

16.1.5 Término por Decisión Unilateral del CONCEDENTE

Por razones de interés público debidamente fundadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión, mediante notificación previa y por escrito al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

El ejercicio de esta facultad por parte del CONCEDENTE, será sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 16.13 y 16.14 del presente Contrato.

La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

16.1.6 Término por Fuerza Mayor o caso fortuito.



El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver del Contrato por eventos de Fuerza Mayor o caso fortuito, siempre y cuando se verifique que i) se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en la Sección XVII, ii) haya vencido el plazo máximo de suspensión y iii) el evento haya producido un daño cierto y actual debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Cláusula, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

a) Luego del vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 17.13, el CONCESIONARIO deberá presentar un informe al CONCEDENTE y al Regulador comunicando la ocurrencia de las circunstancias antes descritas. Dicho informe deberá contener:

a.1) Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.

a.2) Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.

b) Dicha propuesta deberá ser entregada al CONCEDENTE, al Regulador y a los Acreedores Permitidos, quienes tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular sus observaciones.

c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse al mecanismo de solución de controversias establecido en la Sección XVIII.

d) En el caso que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida durante la ejecución de la Obras Obligatorias, éste recibirá un monto que se determinará en la presente Cláusula.

En caso que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida durante la Ejecución de la Concesión, dará lugar a que el CONCEDENTE pague al CONCESIONARIO el importe establecido de acuerdo a los términos y condiciones señalada en la Cláusula 16.15 y siguientes.

16.1.7 Otras Causales No Imputables a las Partes

La inexecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tanto o defectuoso por causas no imputables a las Partes, distintas a Fuerza Mayor, producirá la resolución del Contrato sólo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil, y luego de descartado el trato directo a que se refiere la Cláusula 18.11.

16.1.8 Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO no podrá trasladar fuera del Área de Desarrollo de la Concesión y/o disponer de los Bienes de la Concesión. De igual forma no podrá disponer de sus Bienes en tanto:

i. El CONCEDENTE haya ejercido la opción de compra sobre la totalidad o parte de dichos Bienes.

- ii. No haya vencido el plazo otorgado para el ejercicio de la referida opción sin que el CONCEDENTE la haya ejercido, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.21.0
- iii. El CONCEDENTE haya comunicado al CONCESIONARIO que no ejercerá el derecho de opción de compra.

PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES

16.2 El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en el presente Capítulo, previo requerimiento de subsanación a la Parte infractora. La Parte infractora contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario, prorrogables por treinta (30) Días Calendario adicionales contados desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato o mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho de resolución.

En el caso que la Parte afectada fuera el CONCEDENTE, la resolución del Contrato requerirá previamente la comunicación a los Acreedores Permitidos de tal intención, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 11.9.

EFFECTOS DE LA CADUCIDAD

16.3 La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver al CONCEDENTE todas las áreas comprendidas en el Área de Desarrollo de la Concesión, así como a entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos establecidos en el Capítulo V del Contrato.

El CONCESIONARIO deberá entregar la Hidrovía Amazónica en condiciones operativas, es decir, en condiciones que permitan la continuidad en la prestación de los Niveles de Servicio, salvo en los casos de Fuerza Mayor.

SeSENTA (60) Días Calendario antes que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de Caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del contrato que se suscriba para el efecto.

Para los casos de resolución por incumplimiento del CONCESIONARIO, finalizado el plazo otorgado para la subsanación, se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido a los sesenta (60) Días contados a partir del vencimiento del plazo de subsanación antes indicado.

16.4 Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se exige su derecho de explotar la Hidrovía Amazónica, derecho que es resumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en el Capítulo XI del presente Contrato.



Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Capítulo XIV del presente Contrato, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

16.5 Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE se hará cargo de la operación, correspondiéndole al REGULADOR efectuar la liquidación final conforme a los términos de este Capítulo.

PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

16.6 El Contrato quedará resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según correspondiéndole en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión, incluyendo pero sin limitarse a la obligación de notificación y al derecho de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos al que hace referencia el Capítulo XI.

16.7 Cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de resolución del Contrato que cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento del REGULADOR y de los Acreedores Permitidos; al efecto que éstos tomen medidas que juzguen necesarias en protección de sus intereses y/o en provecho de la continuidad y saneamiento de la Concesión. Esta notificación se cursará con carácter previo a la resolución del Contrato con sesenta (60) Días Calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación anticipada.

16.8 La Caducidad de la Concesión, de pleno derecho, se producirá por el solo mérito de la iniciativa de Parte:

- (i) Al vencimiento del plazo fijado en la Cláusula 16.2, sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicada; o
- (ii) A la recepción por el CONCESIONARIO de la comunicación escrita en la que el CONCEDENTE le informa de su decisión de proceder a la revocación de la Concesión conforme a la Cláusula 16.1.5, salvo disposición diferente en el presente Capítulo o plazo especial concedido en la comunicación.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

16.9 Cuando se produzca la Caducidad de la Concesión por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las inversiones realizadas, ni monto indemnizatorio por concepto alguno.

LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

16.10 Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, este acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. Para este efecto, se deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de avance de Obra pendiente a ser reconocidos, si los hubiera, y las

circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroque la Caducidad de la Concesión a las Partes.

Para el mecanismo de liquidación el CONCEDEENTE deberá tomar en cuenta la opinión de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión, así como la del REGULADOR al momento de producirse el acuerdo de Caducidad.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

16.11 Si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se producen por incumplimiento del CONCESIONARIO, el CONCEDEENTE ejecutará el total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que corresponda. Entendiéndose que el CONCEDEENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para el Concesionario.

16.12 Sin perjuicio de las penalidades correspondientes, los pagos PAOs correspondientes a las Obras, se continuarán pagando de acuerdo al cronograma establecido en el presente Contrato.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO O DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDEENTE

16.13 Si la resolución del Contrato se produce antes del inicio de la Construcción, se origina el derecho a reconocer al CONCESIONARIO por parte del CONCEDEENTE, como compensación, los gastos generales pre-operativos en que haya incurrido hasta la fecha en que surta efecto la resolución del Contrato, debidamente acreditados y reconocidos por el REGULADOR.

El pago de la compensación antes referida se efectuará en un plazo máximo de 12 meses siguientes de ocurrida la resolución del Contrato.

El CONCEDEENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

El monto señalado en la presente Clausula, es el único pago a ser reconocido a favor del CONCESIONARIO, que incluye el reconocimiento de los gastos diversos con motivo de la Concesión.

16.14 Si la resolución del Contrato se produce en los supuestos establecidos en los Literales a) y b) de la Clausula 16.14 precedente, se origina el derecho a reconocer al CONCESIONARIO por parte del CONCEDEENTE, a recibir las sumas que se determinen de conformidad con lo establecido a continuación:

- a) Si la terminación y/o resolución a que se refiere el presente numeral por incumplimiento del Contrato, se produce luego del inicio de la Construcción y antes de la aceptación total de las Obras Obligatorias, el REGULADOR determinará el monto final a ser reconocido al CONCESIONARIO por las Obras ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.



- b) Si la terminación y/o resolución a que se refiere el presente numeral se produce después de la aceptación total de las Obras Obligatorias y durante la Explotación de la Concesión, resultará de aplicación lo siguiente:

El CONCEDEENTE no efectuará los pagos de los subsiguientes PAMO, salvo el correspondiente al período en que se hubieran efectuado las labores de conservación, mantenimiento y operación, previa verificación por parte del REGULADOR de los Niveles de Servicio. Dicho pago tendrá el carácter de irrevocable y será calculado en forma proporcional al PAMO trimestral. En caso que esté definida la caducidad, los pagos PAO que faltasen abonar, deberán seguir siendo pagados hasta que se cumpla con la totalidad del cronograma de pagos del PAO.

Asimismo, en ambos casos, el CONCEDEENTE abonará al CONCESIONARIO como compensación los gastos generales que correspondan y/o de desmovilización en que incurra, debidamente acreditados y reconocidos por el REGULADOR, en la medida en que dichos gastos no hayan sido reconocidos. Adicionalmente el CONCEDEENTE pagará al CONCESIONARIO una indemnización equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

El pago de la compensación antes referida se efectuará en la fecha que estaba prevista para el siguiente pago del PAMO.

El CONCEDEENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

Los montos y acápites señalados en la presente Clausula son los únicos pagos a ser reconocidos a favor del CONCESIONARIO, que incluye el reconocimiento de los gastos diversos con motivo de la Concesión.

LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES

16.15 Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Clausula, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDEENTE y al REGULADOR la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - o Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - o Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha proposición deberá ser entregada al CONCEDEENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse a lo establecido en el Capítulo XVIII.

16.16 En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida, éste recibirá un monto con arreglo a lo señalado en la Clausula 16.14 según corresponda, a

excepción de la indemnización señalada equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, el cual no surge efecto.

16.17 En caso se originen desembolsos por activación de los seguros, estos montos corresponden al CONCEDENTE el cual definirá su aplicación a los Bienes de la Concesión afectados, así como el mecanismo.

16.18 Concluido el procedimiento de liquidación, el CONCEDENTE procederá a devolver al CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

CAPITULO XVII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

17.1 Para fines de este Contrato, existirá una situación de Suspensión de Obligaciones siempre que se produzca alguno de los siguientes eventos:

a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones:

- i. Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo que impida el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato.
- ii. Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
- iii. La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
- iv. Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, cición, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión.
- v. Destrucción parcial de los Bienes de la Concesión por un evento externo no imputable al CONCESIONARIO, cuya reparación demande una inversión superior al diez por ciento (10%) del Presupuesto Referencial.



vi. Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo hasta que sean retirados y/o sea factible modificar las condiciones de diseño del canal de navegación para que su traza no afecte a los mismos.

vii. Cualquier accidente producido en la Hidrovía Amazónica que requiera la presencia de un representante del ministerio público y que imposibilite la prestación del Servicio Estándar..

b) Destrucción o afectación parcial de los Bienes de la Concesión por causas no imputables a las Partes, de manera que imposibilite el Servicio Estándar de manera permanente.

c) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal anterior, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.

d) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

17.2. A excepción de la causal mencionada en el Literal c) de la Clausula 17.1, si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en dicha Clausula, dentro de los siete (07) Días de producido el evento, tal Parte presentará su solicitud de suspensión a la otra Parte y al Regulador, adjuntando un Informe Técnico - Legal, el cual deberá fundamentar como mínimo:

- a) La ocurrencia del evento.
- b) La fecha de inicio del plazo de suspensión.
- c) El plazo estimado de la suspensión total o parcial de las obligaciones.
- d) El grado de impacto previsto, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada.
- e) Las medidas de mitigación adoptadas.
- f) Otras acciones derivadas de estos acontecimientos.
- g) Propuesta de régimen de seguros, de garantías contractuales y de otras obligaciones cuyo cumplimiento no se vea perjudicado directamente por el evento.

17.3. En un plazo no mayor a cinco (05) Días contados desde la fecha de comunicación de la solicitud de suspensión, la Parte que la haya recibido deberá remitir su opinión a la otra Parte y al Regulador, en caso contrario se entenderá que ésta es favorable.

17.4. De existir controversia sobre la opinión emitida, la Parte afectada estará facultada a recurrir al procedimiento de Solución de Controversias previsto en la Sección XVI.

17.5. De no existir controversia o de haberse resuelto la misma, en un plazo no mayor a tres (03) Días contados desde la fecha de emisión de la opinión de la otra Parte, o vencido el plazo para emitirla, o resuelta la controversia, el Regulador deberá declarar la Suspensión de las Obligaciones y en caso correspondiente, la Suspensión temporal de la Concesión, estableciendo las condiciones, de conformidad con las facultades que le corresponden según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

17.6. Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por un evento deberá informar a la otra Parte sobre:

- i) Los hechos que constituyen dicho evento, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
- ii) El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN.

Una vez declarada la Suspensión de Obligaciones se considerará lo siguiente:

- 17.7. Los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones, así como el Plazo de la Concesión, en caso corresponda, quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento y hasta el levantamiento de la suspensión por parte del Regulador.
- 17.8. El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la presente Sección, no será sancionado con las penalidades establecidas en el presente Contrato conforme a los términos y condiciones previstos.
- 17.9. El evento no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no hayan sido suspendidas, a las cuales se les podrá aplicar las penalidades establecidas en caso corresponda. Asimismo, no liberará al CONCESSIONARIO de la aplicación de penalidades por los incumplimientos producidos con anterioridad al evento que motivó la declaración de suspensión. En caso que la solicitud de suspensión no sea aprobada se aplicarán al CONCESSIONARIO las penalidades correspondientes de manera retroactiva.
- 17.10. Una vez que el Regulador disponga el reinicio de la exigibilidad de las obligaciones materia de suspensión, elevará el acta correspondiente dejando constancia de la fecha de reinicio, el plazo de duración de la suspensión, entre otras consideraciones.
- 17.11. En caso que la Suspensión de Obligaciones recaiga sobre la totalidad de las prestaciones a cargo del CONCESSIONARIO corresponderá la Suspensión temporal de la Concesión.
La Suspensión del Plazo de la Concesión dará derecho al CONCESSIONARIO a la ampliación del Plazo de la Concesión por un período equivalente al declarado por el Regulador, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.
- 17.12. Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 17.13. En caso la Suspensión de Obligaciones se extienda por más de noventa (90) Días Calendario contados desde la respectiva declaración, la Parte afectada por dicha suspensión podrá invocar la Caducidad del Contrato

CAPÍTULO XVIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS LEY APPLICABLE

18.1 El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el CONCESSIONARIO declara conocer.

AMBITO DE APLICACIÓN

18.2 El presente Capítulo regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión, y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión, con excepción de aquellas controversias que surjan respecto de los actos administrativos que emita el REGULADOR en ejercicio de sus funciones, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 26917.

De conformidad con el Artículo 62 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato.

El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que la impugnación de las decisiones del REGULADOR u otras entidades públicas en el ejercicio de sus funciones administrativas, deberá sujetarse a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

18.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato y sus modificatorias;
- b) Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
- c) Las Bases.

18.4 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Capítulo", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

18.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.



Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

18.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

18.7 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende exclusivamente a alguno de los elementos de tal enumeración.

18.8 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

18.9 Todos aquellas tarifas, ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho o que sean de responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados o pagados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

18.10 El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

18.11 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la Interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, con excepción de lo regulado en el Capítulo IX del presente Contrato, referente a los aspectos tarifarios que corresponde decidir al REGULADOR, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la Cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias. La solicitud de inicio del trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.



En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definir un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 18.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 18.12. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 18.12.

ARBITRAJE

18.12 Modalidades de procedimientos arbitrales:

a) Arbitraje de Conciliencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciliencia, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y kcal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá aclarar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad solo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el presente Contrato.

b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a Veinte Millones y 00/100 Dólares (US\$ 20 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en el Numeral 18.11 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), siendo aplicables para este caso el reglamento y las reglas CIADI aplicables a los procedimientos de Arbitraje establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que al CONCESIONARIO se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Clausula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Veinte Millones y 00/100 Dólares (US\$ 20 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, al Reglamento de Arbitraje del UNCITRAL (siglas en inglés) o CNUDMI (siglas en castellano). En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú, en idioma Castellano, siendo aplicable la Ley Peruana.



Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Veinte Millones y 00/100 Dólares (US\$ 20 000 000,00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, Ad Hoc, a través de un procedimiento que se seguirá de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima, para ello se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, capital de la República del Perú; el idioma oficial a utilizarse será el castellano; y la ley aplicable, la ley peruana.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

18.13 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Clausula 18.12 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de dicha Clausula, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si una de las Partes no cumpliera con designar a su árbitro, o si los dos árbitros nombrados por las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la petición formal de arbitraje por una de las Partes o a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el segundo y/o el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del Arbitraje de Conciencia, el Arbitraje de Derecho nacional, y de manera excepcional actuará como entidad nominadora, en el caso del Arbitraje promovido bajo las reglas UNCITRAL (CNUDMI); o por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional.

b) Con excepción de los actos administrativos a que se refiere la Clausula 18.2, el Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones y/o Tratados de los que la República del Perú sea signatario.

c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los recursos previstos en la Sección 5 del Capítulo IV del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados y en las causales taxativamente previstas en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, cuando sea de aplicación.

d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y/o la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.

e) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se aliene o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Clausula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos ítemos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

CAPITULO XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO

19.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. El CONCEDENTE resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

De conformidad con el Artículo 33 del TUO, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

Para efectos de lo establecido en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del REGULADOR.



19.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo, es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicha normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y sus modificaciones.

19.3 En caso el CONCEDENTE solicite a PROINVERSIÓN asistencia en la negociación o suscripción de adendas al presente Contrato, deberá proporcionar la información necesaria, en la misma oportunidad en que le es presentada por el CONCESIONARIO.

En los casos que el CONCEDENTE no solicite asistencia en la negociación o suscripción de adendas al presente Contrato, de darse el caso, luego de suscribas, deberá remitir a PROINVERSIÓN copia de la misma así como los antecedentes respectivos, para su conocimiento.

CAPITULO XX: DOMICILIOS

FIJACIÓN

20.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:
Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Dirección: Jirón Zorritos N° 1203, Lima 1.

Si va dirigida a EL CONCESIONARIO:
Nombre:
Dirección:
Atención:

Si va dirigida al REGULADOR:
Nombre:
Dirección:
Atención:

CAMBIO DE DOMICILIO

20.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la Clausula precedente.

Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSIÓN y el cuarto para el CONCESIONARIO, a los días del mes de de 201__.

ANEXO 1
AREA DE DESARROLLO DE LA CONCESIÓN

El Área de Desarrollo de la Concesión es el ámbito espacial en el cual se realizarán las actividades correspondientes a los componentes "dragado", "limpieza de troncos" y "sistema de información para la navegación", comprendiendo el cauce de los ríos que forman parte de la Hidrovia Amazónica, en los tramos previamente identificados, abarcando a todos los brazos existentes entre las márgenes que, en cada momento, definan el curso fluvial para niveles normales del río en condiciones hidrológicas medias (siempre y cuando dichos brazos sean potencialmente navegables por las embarcaciones de diseño, oportunamente establecidas en el contrato que rige el concurso).

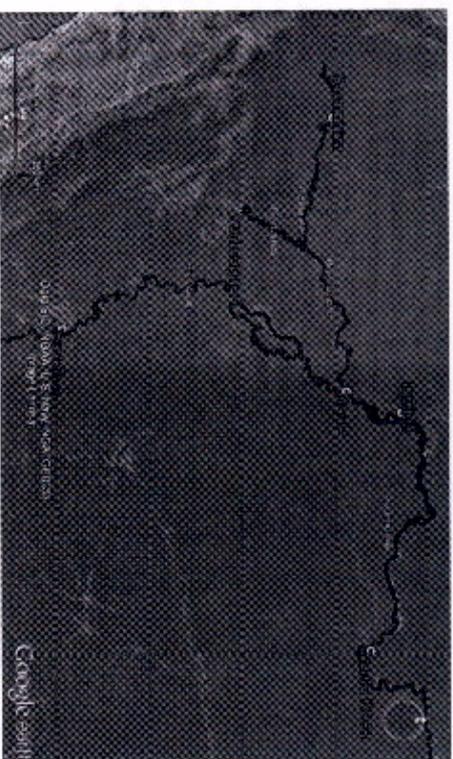
Adicionalmente, dicha área de desarrollo comprende, también, el "canal de acceso y dársena de maniobras del Puerto de Iquitos" y podrá extenderse, durante la Concesión, a otros accesos portuarios (siempre y cuando los mismos sean incorporados al objeto de la concesión de acuerdo a lo oportunamente previsto en el respectivo Contrato).

Corresponde indicar, muy especialmente, que el área de desarrollo de los componentes en consideración no abarca las zonas terrestres inundables en condiciones hidrológicas de crecida ni aquellos sitios del espejo de agua que sean destinados, por las autoridades competentes, a usos incompatibles con el de dragado de canales de navegación (tales como el frente de muelles).

El desarrollo de las actividades correspondientes al componente "sistema de captura y registro de niveles de agua", extendiendo el área de desarrollo antes definida a zonas terrestres pero, únicamente, en aquellas ubicaciones costeras – de carácter puntual – en donde se instalarán los equipos pertenecientes a la red de captura, registro y emisión de la información de niveles fluviales (limnómetros).

Cabe destacar que el Área de Desarrollo de la Concesión es únicamente un "área de trabajo" y como tal, el CONCESIONARIO no dispone de un derecho sobre la misma. No obstante, el Estado, a través del CONCEDEENTE y las autoridades competentes en el ámbito fluvial citadas en el Anexo 8 "ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN LA HIDROVIA AMAZONICA", asumirá el compromiso de posibilitar que el CONCESIONARIO pueda desarrollar las tareas a su cargo en dicha área, salvo en caso de Fuerza Mayor o de ocurrencia de niveles hidrométricos insuficientes para la operación de los equipos asignados a tales tareas.

ANEXO 1
Apéndice 1: Planos del Área de Desarrollo de la Concesión



Río	Torneo	Longitud (km)
Murillo	Sarayama - confluencia Urayak	621
Amezcama	confluencia Urayak - Santa Rosa	580
Urayak	Pucallpa - confluencia Urayak	1.248
Mallaga	Yuruaguas - confluencia Murillo	220
	Longitud Total	2.667



Los niveles de Servicio a ser cumplidos por el Concesionario, son los siguientes:

Dragado:

La profundidad mínima en todo el ancho de fondo del canal de navegación (solera), en toda la longitud de los ríos que conforman la "Hidrovia Amazónica", deberá ser de 8,0 pies (2,44 m), cuando el nivel del río interpolado a lo largo del canal sea superior al Nivel de Referencia, definido conforme a los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 4 del Contrato del Concurso y los eventuales ajustes que se realicen en el EDI.

Cuando el nivel del río sea inferior a dicho Nivel de Referencia, la profundidad mínima estará referida al Nivel de Referencia.

El ancho de solera mínimo del canal de navegación de la Hidrovia Amazónica en los tramos rectos y en las curvas así como los radios de las curvas y la longitud de las transiciones entre curvas sucesivas, deberán respetar las dimensiones necesarias para la navegación segura de las embarcaciones y convoyes de diseño, conforme a los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 4 del Contrato del Concurso y a los eventuales ajustes que se realicen en el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI).

Los taludes más empinados aceptables (valor límite) de los veriles del canal, según sea el tipo de sedimento que conforme el lecho del río, serán los siguientes:

- o Suelos no consolidados: Deseable 1V : 5H – Límite 1V : 3H
- o Suelos conglomerados: Deseable 1V : 3H – Límite 1V : 1,5H
- o Suelos consolidados duros (no rocosos): Deseable 1V : 1H – Límite 1,5V : 1H

Dichos taludes serán válidos salvo en las adyacencias de las márgenes donde se podrá aceptar el mantener el talud natural de la costa, sin necesidad de perfilado, brindando, en cambio, al canal de navegación, un sobreancho adicional de seguridad de 6,0 m respecto de la margen.

Los sectores donde no se cumplan estas condiciones serán considerados "malos pasos" y deberán ser objeto de tareas de dragado.

En el canal de acceso al Puerto de Iquitos, se deberá mantener la sección de diseño geométrica del canal, su embocadura al río Amazonas y el área de Maniobra, conforme a los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 4 del Contrato del Concurso y los eventuales ajustes que se realicen en el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI).

La profundidad mínima en todo el ancho de fondo del canal de navegación (solera) en toda la longitud del Canal de acceso al Puerto de Iquitos y área de Maniobra, deberá ser de 11 pies (3,35 m), cuando el nivel del río interpolado a lo largo del canal, sea



ANEXO 4 OBRAS OBLIGATORIAS

superior al Nivel de Referencia, definido conforme a los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 4 del Contrato y los eventuales ajustes que se realicen en el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI).

Cuando el nivel del río sea inferior a dicho Nivel de Referencia, la profundidad mínima estará referida al Nivel de Referencia, tal como se considera en los malos pasos.

En caso de incorporarse, posteriormente, nuevos sectores a dragar, oportunamente se establecerán los Niveles de Servicio correspondientes a cada uno de ellos.

Sistema de Información a la Navegación:

La información referida a los relevamientos batimétricos del lecho y las modificaciones de la traza del canal de navegación, deberán ser brindadas por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, en un plazo de siete (7) días laborables luego de realizado el relevamiento batimétrico respectivo.

Limpeza de Troncos:

Los palos, incrustados en el lecho ("quirumas") que se hallen en la zona del canal, definida esta por su ancho de solera y taludes y a todo lo largo de la Hidrovia Amazónica, y que sean visibles o detectables en la superficie del agua por observación visual, deberán ser retirados en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su hallazgo por parte del Concesionario o de la comunicación fehaciente de su presencia por parte de la Supervisión o de los usuarios de la vía navegable.

Sistema de Captura y Registro de Niveles de Agua:

Las estaciones limnométricas automáticas instaladas, deben transmitir – diariamente – la información hidrométrica a una central desde la cual se realizará la difusión de la misma durante todos los días del año. En caso de falla de cualquiera de las mismas, y hasta que se solucione dicho desperfecto, un operador deberá efectuar lecturas de una regla (escala) ubicada en el mismo sitio y con el mismo nivel de referencia, con la periodicidad indicada en los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 4 del Contrato del Concurso y los eventuales ajustes que se realicen en el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), y transmitir la información a la central para su difusión.



Las Obras Obligatorias que deben ser realizadas por el CONCESIONARIO, se resumen a continuación, debiendo ser las mismas desarrolladas respetando los Requisitos Técnicos correspondientes y el Plan de Implementación, de acuerdo a lo especificado en el presente Anexo.

A continuación se resumen los aspectos principales de las obras a desarrollar, y el equipamiento y repuestos requeridos:

OBRAS

Dragado de Apertura

El dragado de apertura, que tendrá por objeto lograr las características de diseño especificadas en los Requisitos Técnicos para el canal de navegación, es una Obra Obligatoria que deberá realizarse en todos los Malos Pasos existentes al inicio de la Concesión a lo largo de la Hidrovia Amazónica, independientemente de que hayan sido identificados o no en el Proyecto Referencial. Deberá abarcar además el Canal de Acceso al Puerto de Iquitos:

- Río Huallaga
 - ⇒ Dragado de Apertura en los Malos Pasos (deberá alcanzar un mínimo de 8 pies de profundidad respecto al Nivel de Referencia y un Ancho de Solera de 56 m).
- Río Ucayali
 - ⇒ Dragado de Apertura en los Malos Pasos (deberá alcanzar un mínimo de 8 pies de profundidad respecto al Nivel de Referencia y un Ancho de Solera de 56 m).
- Río Marañón
 - ⇒ Dragado de Apertura en los Malos Pasos (deberá alcanzar un mínimo de 8 pies de profundidad respecto al Nivel de Referencia y un Ancho de Solera de 44 m).
- Puerto de Iquitos
 - ⇒ Dragado de Apertura del Canal de Acceso al Puerto y Área de Maniobras (deberá alcanzar un mínimo de 11 pies de profundidad respecto al Nivel de Referencia y un Ancho de Solera variable conforme a los parámetros especificados en el Estudio de Factibilidad realizado en el Año 2005, abarcando la embocadura al río Amazonas y el área de Maniobras ubicada en el extremo del Canal, y en los Anexos del Contrato).

Dragado de Mantenimiento

El dragado de mantenimiento, que tendrá por objeto mantener las características de diseño especificadas en los Requisitos Técnicos para el canal de navegación, es una Obra

Obligatoria que deberá realizarse en todos los Malos Pasos existentes en cada momento a lo largo de la Hidrovia Amazónica a lo largo del Periodo de Concesión, independientemente de que hayan sido identificados o no en el Proyecto Referencial. Deberá abarcar además el Canal de Acceso al Puerto de Iquitos.

Estaciones Limnimétricas

La instalación y operación de un mínimo de 13 estaciones Limnimétricas Automáticas, incluyendo el registro de parámetros meteorológicos, y la difusión diaria de la información registrada por medio de Internet, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, es una tarea esencial comprendida en las Obras Obligatorias, cuyas características son:

- ⇒ Serán Estaciones Automáticas del tipo utilizadas para la medición de parámetros tanto hidrológicos como meteorológicos. Deberán ser del tipo autónomo, con alimentación de energía a través de panel solar y batería.
- ⇒ Se deberán instalar como mínimo 13 estaciones limnimétricas en los ríos Huallaga, Ucayali, Marañón y Amazonas, en localidades habitadas cercanas a los sitios previstos en el Proyecto Referencial, donde tengan un adecuado grado de seguridad y mantenimiento preventivo, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas.
- ⇒ Deberán contar con escalas (reglas) de lectura visual para permitir el registro y difusión de los niveles fluviales por parte de un operador en caso de falla de la estación automática.

Equipamiento

El equipamiento a ser utilizado por el CONCESIONARIO para el desarrollo de las Obras Obligatorias, tanto las iniciales de apertura como de mantenimiento, deberá respetar en forma general y como mínimo las siguientes características:

- Equipos para Dragado y Extracción de quirumas
- Dragas(s) de Succión con Cortador (CSD)
- Remolcadores
- Mulas Marinas
- Pontones / Barcazas Petrolera y Aguatera
- Pontones de Apoyo o Grúa para Transporte cañerías y reparaciones
- Pontones de Alojamiento del Personal
- Lanchas de Apoyo
- Deslizadores Auxiliares, Botes con motor fuera de borda
- Equipamiento Topobalimétrico GPS, ecosonda, software, estación total, nivel, etc.
- Tuberías Flotantes
- Pontón Cabria de extremos de Cañería Difusor y acople a cañería terrestre
- Tuberías Terrestres
- Dragas(s) de Succión por Arrastre (TSHD)
- Embarcaciones para la extracción y procesamiento de troncos clavados en el lecho del canal (quirumas)



- Dragas de cortador Multipropósito tipo Watermaster III o IV para limpieza de quirumas y tareas auxiliares.

Una Draga TSDH y dos Dragas de cortador Multipropósito serán adquiridas nuevas y formarán parte de los Bienes de la Concesión.

Mantenimiento del Equipamiento

El mantenimiento del Equipamiento, deberá considerar la disponibilidad de una cantidad suficiente de los repuestos recomendados por los fabricantes, para asegurar la posibilidad de efectuar reparaciones efectivas, rápidas y eficientes, habida cuenta de la lejanía de la región amazónica de los centros de suministro de estos repuestos.

REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS OBRAS DE DRAGADO

Diseño del Canal de Navegación

La definición del ancho de diseño del canal navegable se establece a continuación. Cualquier modificación que se considere necesario realizar en el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), deberá considerar las normas y recomendaciones internacionales de uso difundido en esta materia, entre las que cabe destacar:

- "Layout and Design of Shallow – Draft Waterways" (U.S. Army Corps of Engineers, USCOE 1988).
- "Standardization of Inland Waterways Dimensions" (PIANC, 1990).
- "Approach Channels – A Guide for Design" (PIANC, 1997).
- "Factors Involved in Standardizing the Dimensions of Class Vb Inland Waterways: Canals" (PIANC, 1999).
- "Navigation Projects" (US Army Corps of Engineers, 2003).

Convoy de diseño.

El proyecto del Canal de Navegación debe considerar los siguientes convoyes de diseño:

Características de Barcaza Estándar:

- Esdora: 50 m
- Manga: 12 m
- Puntal: 3,2 m
- Calado Máximo: 2,7 m (8,85 pies)
- Calado Mínimo (vacía): 0,5 m
- Desplazamiento a Calado Máximo: 1.500 ton
- Desplazamiento a Calado 6': 1.100 ton
- Desplazamiento Vacía: 250 ton
- Carga Útil con Calado Máximo: 1.250 ton
- Carga Útil a Calado 6': 750 ton

Tramo Santa Rosa – Iquitos (Convoy ampliado):

- Convoy de 16 Barcazas en formación 4 x 4:
 - ⇒ Nº de barcazas en ancho: 4
 - ⇒ Nº de barcazas en largo: 4
 - ⇒ Eslora Total (Incluido Remolcador): 225 m
 - ⇒ Manga Total: 48 m
 - ⇒ Carga Ullil con Calado Máximo: 20.000 ton
 - ⇒ Carga Ullil a Calado 6': 12.000 ton
- Empujador:
 - ⇒ Eslora: 25 m
 - ⇒ Manga: 12 m
 - ⇒ Puntal: 2 m
 - ⇒ Calado: 1,4 m
 - ⇒ Potencia: 2 x 780 HP

Tramo: río Huallaga, río Ucayali, río Marañón entre desembocadura del río Huallaga y desembocadura del río Ucayali y río Amazonas hasta Iquitos (Convoy 1):

- Convoy de 4 Barcazas en formación 2 x 2
 - ⇒ Nº de barcazas en ancho: 2
 - ⇒ Nº de barcazas en largo: 2
 - ⇒ Eslora Total (Incluido Remolcador): 120 m
 - ⇒ Manga Total: 24 m
 - ⇒ Carga Ullil con Calado Máximo: 5.000 ton
 - ⇒ Carga Ullil a Calado 6': 3.000 ton
- Empujador:
 - ⇒ Eslora: 20 m
 - ⇒ Manga: 12 m
 - ⇒ Puntal: 2 m
 - ⇒ Calado: 1,4 m
 - ⇒ Potencia: 2 x 250 HP

Tramo Boca del Huallaga – Saranitziza (Convoy 2):

- Convoy de 2 Barcazas en formación 2 x 1:
 - ⇒ Nº de barcazas en ancho: 1
 - ⇒ Nº de barcazas en largo: 2
 - ⇒ Eslora Total (Incluido Remolcador): 120 m
 - ⇒ Manga Total: 12 m
 - ⇒ Carga Ullil con Calado Máximo: 2.500 ton
 - ⇒ Carga Ullil a Calado 6': 1.500 ton
- Empujador (igual al utilizado para la formación 2 x 2):
 - ⇒ Eslora: 20 m
 - ⇒ Manga: 12 m
 - ⇒ Puntal: 2 m

- ⇒ Calado: 1,4 m
- ⇒ Potencia: 2 x 250 HP

El ancho del Canal en tramos rectos lo considerados como tales:

Se debe de considerar lo siguiente, de acuerdo a las formulaciones de diseño establecidas en el Proyecto Referencial.

W (Convoy 1) = 55,6 m: adoptado 56 m
 W (Convoy 2) = 43,6 m: adoptado 44 m
 W (Convoy Ampliado) = 79,6 m: adoptado 80 m (Tramo Santa Rosa – Iquitos)

Sobresanchos en Curvas

Para las curvas cuyo radio de curvatura es inferior a 10 veces la eslora del convoy de proyecto, o con ángulos al centro mayores que 15°, debe adicionarse un sobresancho en la curva al valor determinado para el ancho del tramo recto, el cual es necesario para que la embarcación efectue su posicionamiento cruzado y pueda describir la curva.

Para el cálculo de este sobresancho en todas las curvas se adoptará la fórmula de la normativa europea que expresa:

$$Ws = 0,5 \cdot L^2 / R$$

Siendo:

Ws = sobresancho (m)

L = eslora del convoy de diseño (en este caso igual a 120 m)

R = radio de la curva (m)

En el presente caso, el radio mínimo de curva de acuerdo a las normativas del PIANC para vías navegables clasificadas como clase Vb en Europa, es igual a 4 esloras, es decir R = 480 m.

El radio mínimo adoptado en el Proyecto Referencial y que debe ser respetado para el diseño es Rmin = 500 m, ligeramente mayor al de la normativa mencionada. En caso que el cumplimiento de este radio mínimo implique la necesidad de efectuar dragados que involucren las márgenes terrestres del cauce fluvial, la situación será evaluada por el CONCESSIONARIO y se propondrá al CONCEDENTE posibles soluciones técnicas que eviten esta tarea a fin de evitar impactos en las zonas ribereñas.

Transiciones entre Tramos Rectos y Curvas:

El sobresancho en las curvas se realizará en la margen convexa (interior de la curva) cuando la materialización de dicho sobresancho deba hacerse por dragado. Cuando en la curva exista posibilidad de utilizar una zona profunda, que no requiere dragado, el sobresancho puede ser ubicado en la parte cóncava o externa de la curva. En ambos casos se realiza una transición suave del ancho entre el tramo recto y el curvo que se debe desarrollar en una distancia mínima de 5 veces el ensanche.

Distancias entre Curvas Consecutivas:



La longitud mínima del tramo recto entre curvas consecutivas y opuestas debe ser de 2 veces la eslora del convoy de proyecto (240 m), mientras que cuando las curvas son en el mismo sentido, el requerimiento baja a una longitud de 1 vez la eslora (120 m).

Definición de la traza del Canal de Navegación:

La intensa actividad hidrosedimentológica y la constante evolución morfológica de los cauces y bancos, provocan que las zonas de mayores profundidades naturales (thalweg) se desplacen de posición, resultando en ciertos casos convenientemente desplazar la ruta de navegación en lugar de ejecutar tareas de dragado que no acompañen la tendencia natural del río. Ello requiere establecer la solución de menor intervención en el curso fluvial y definir en forma dinámica el problema estableciendo en cada momento la traza del canal que, cumpliendo con las condiciones de diseño, implique el menor volumen de dragado.

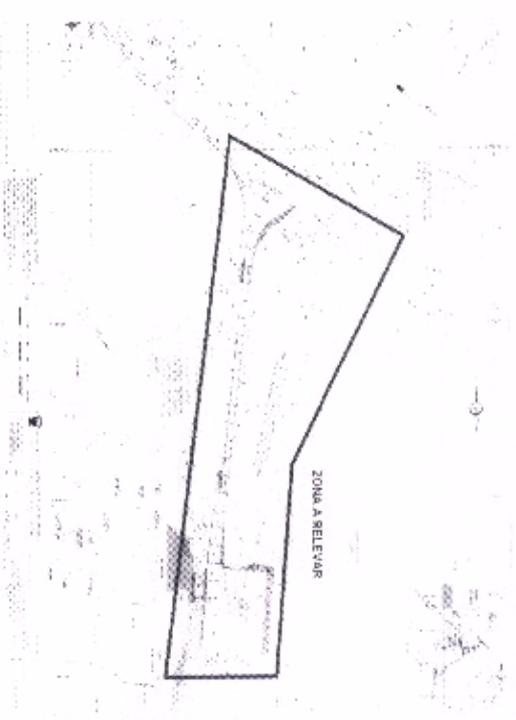
Por consiguiente, el CONCESIONARIO deberá contar con un equipo técnico capacitado que pueda realizar estos análisis en tiempo y forma y proponer al CONCESIONARIO los ajustes de diseño del canal, tanto en la fase del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) como durante los programas de mantenimiento.

Diseño del Canal de Acceso al Puerto de Iquitos.

El mismo es el definido en el Estudio de Factibilidad realizado en el Año 2005, y se ilustra en el siguiente croquis, abarcando la desembocadura al río Amazonas y el área de maniobras ubicada en el extremo del Canal.

El Proyecto del Terminal Portuario de Iquitos involucra la ejecución de un canal de acceso al recinto portuario en el río Itaya para ingresar desde el río Amazonas, que tiene una longitud de aproximadamente 3 km y un ancho de solera de 60m. La cota de fondo del mismo es 104,14 msnm. Presenta una embocadura con forma de bocina y ancho creciente hacia el río Amazonas, y una Zona de Giro o maniobra de 330m x 469m de extensión en la zona final del mismo.

Si bien el diseño previsto que se presenta en el siguiente croquis es el considerado a nivel de Factibilidad como "Proyecto Referencial", dentro de la zona indicada como "área a relevar" el CONCESIONARIO podrá proponer en el EDI realizar ajustes a los efectos de optimizar el diseño del canal y reducir los volúmenes de obra sin alterar sus Niveles de Servicio. Tales ajustes deberán ser aprobados por el Supervisor de Diseño.



Niveles de Referencia

La profundidad mínima disponible para la navegación, que debe alcanzarse con el dragado, se refiere a un "nivel de referencia" (NR), correspondiente al nivel que es superado el 90 % del tiempo (10 % de persistencia) para una recurrencia de 10 años.

En el proyecto referencial se definen los niveles de referencia para los malos pasos, pero el CONCESIONARIO deberá recalcular los mismos una vez que disponga de un registro suficiente de niveles en las estaciones limnimétricas.

La cota de fondo del canal en cada sector del río es una variable que se define en función de la interpolación lineal de los Niveles de Referencia, determinados en los limnimetros instalados, la cual se realiza de acuerdo a la progresiva a lo largo del río de los limnimetros mas cercanos ubicados aguas arriba y aguas abajo del sector del río bajo análisis, y la progresiva de este sector. Establecida la profundidad a dragar por debajo del nivel de referencia interpolado, la geometría del Canal resulta directamente dependiente de los niveles de referencia en los limnimetros que se definan.

En el proyecto referencial se definen los niveles de referencia para los malos pasos, pero el CONCESIONARIO deberá recalcular los mismos una vez que disponga de un registro suficiente de niveles en las estaciones limnimétricas.

Los valores de lectura de las reglas correspondiente al nivel de reducción (NR) en el Río Marañón son los siguientes:

Estacion	Rio	NR adoptado
San Lorenzo	Marañon	5.80
Borja	Marañon	2.60

Utilizando el método de interpolación antes indicado, en el estudio previo se establecieron los niveles de reducción correspondientes a cada uno de los malos pasos. Por otra parte, en base a trabajos de nivelación en cada uno de los malos pasos se establecieron las cotas correspondientes a dichos niveles de reducción, las que se muestran en la tabla siguiente:

Mal Paso	Proyección (m/m)	Cota MR (msnm)
Estación Limnográfica Boja	1250	-
Mal Paso Reunirare	1215	136,089
Mal Paso Gancha	1204	116,777
Mal Paso Puñto Lisa	1204	134,589
Mal Paso Espallar	1177	125,335
Mal Paso Puñto Laurel	1108	123,852
Estación Limnográfica San Lorenzo	1084	-

Fig. 10. Espares para Puentes

En el río Ucayali, el nivel de referencia adoptado es igual a 136,25 msnm. La siguiente tabla muestra los niveles de reducción propuestos en el proyecto referencial para los malos pasos del río Ucayali.

Malos Pasos	Proyección (m/m)	Cota MR (msnm)
Españal	1261	132,291
Moñte Blanco	235	123,361
T. Cornejo Puñjal	270	121
Santa Catalina	422	111,861
Yahuarongo	473	109,571
Moñte Belo	530	106,351
Panazo	593	101,701
Entrada al Puñtunas	605	101,031
Bañice	610	107
Pacaya	773	91,781
Santa Fe	822	92
Salida del Puñtunas	840	89
Yacajipa	830	96,891
Tirol Puyva	1005	96,591

Fig. 10. Espares

De acuerdo a lo informado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), el nivel de referencia estimado por la Dirección General de Transporte Acuático (DGTA) y la diferencia existente con el adoptado en el proyecto referencial, en Pucallpa, son los siguientes:

N.R. Referencial (m.s.n.m.)	Proyecto DGTA (m.s.n.m.)	N.R. Estimado por DGTA (m.s.n.m.)	Diferencia (m)
136,25	136,95	136,95	0,70

Se deberá considerar inicialmente la cota del nivel de referencia igual a 136,95 msnm en Pucallpa, ajustando todos los valores de niveles de reducción en los malos pasos, en el marco del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) a ser elaborado por el CONCESSIONARIO, en base a la información que se obtenga en los limnómetros a ser instalados.



El valor obtenido en el proyecto referencial del análisis estadístico de los niveles en Yurimaguas para el nivel de referencia según el criterio adoptado de 10 % de persistencia para recurrencia 10 años, es 127,05 m, y en cota absoluta el nivel de reducción en Yurimaguas resultó igual a 125,64 msnm.

Debido a la incertidumbre que genera considerar a San Regis en la determinación de los niveles de referencia en los malos pasos y considerando que cinco de estos malos pasos se encuentran a distancias menores a 50 km de Yurimaguas, y que el más alejado se localiza a 104 km, en el proyecto referencial se adoptó el criterio de transportar el nivel de referencia definido en Yurimaguas, utilizando una pendiente media representativa de 9,6 cm/km, resultando en cada mal paso los siguientes niveles:

Lugar	Proyección Acomodada Yurimaguas	Cota del MR (msnm)
Estación Limnográfica Yurimaguas	0	125,64
Mal Paso Reunirare	3	125,35
Mal Paso Prohincanca	9	124,77
Mal Paso Maripocle	25	123,24
Mal Paso Oronina	32	122,56
Mal Paso Santa María	41	121,78
Mal Paso Trogueca	70	118,92
Mal Paso Santa Cruz	104	115,65

De acuerdo a lo informado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), el nivel de referencia estimado por la Dirección General de Transporte Acuático (DGTA) y la diferencia existente con el adoptado en el proyecto referencial, en Yurimaguas, son los siguientes:

N.R. Proyecto Referencial (m.s.n.m.)	N.R. Estimado por DGTA (m.s.n.m.)	Diferencia (m)
125,64	127,09	1,45

El Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) ha indicado que la Dirección de Hidrografía y Navegación (DHN) durante un monitoreo hidrográfico realizado en el año 2010, determinó que la diferencia de 1,414 m a restar a las lecturas de la regla para llevarlas a cota sobre el nivel del mar, mencionada en el proyecto referencial, no debe ser aplicada.

El CONCESSIONARIO deberá verificar la relación entre el ceno de la escala de Yurimaguas y el Nivel Medio del Mar (tal como en el resto de los limnómetros), y ajustar el nivel de referencia en esta estación y en el resto de los malos pasos, en consecuencia.

El diseño náutico y consecuente dragado del canal de acceso al terminal portuario de Iquitos, considera que la cota del Nivel de Referencia para la navegación de barcasas es el nivel 108,08 msnm, superado el 98 % del tiempo en promedio.

Profundidad Mínima a ser Garantizada

El canal debe permitir la navegación de la embarcación de diseño con un calado de 6 (seis) pies en los Malos Pasos y de 9 (nueve) pies en el canal de acceso al terminal portuario de Iquitos, cuando el nivel de agua sea igual o superior al nivel de referencia.

La profundidad del canal debe determinarse considerando el calado con el que se desea navegar más una distancia de seguridad bajo la quilla o fondo de la embarcación para evitar que el punto más bajo del casco toque contra el lecho del río, cubriendo un espacio requerido para el asentamiento de la embarcación cuando navega (squall) que se adiciona al calado estático, conformando así el denominado calado dinámico. Y una rewancha de seguridad para absorber imprecisiones en el dragado. Esta rewancha de seguridad está establecida en función del tipo de fondo, siendo el doble para fondos duros (rocas) que para lechos blandos (arenas, lodos).

De este modo, la profundidad del canal debe establecerse adoptando como mínimo una rewancha o margen bajo quilla de 0,3 m y una rewancha o margen adicional de seguridad de 0,3 m, en relación al calado de la embarcación de proyecto (barcaza o empujador) en el caso de lechos arenosos (blandos) y de 0,6 m en el caso de lechos rocosos.

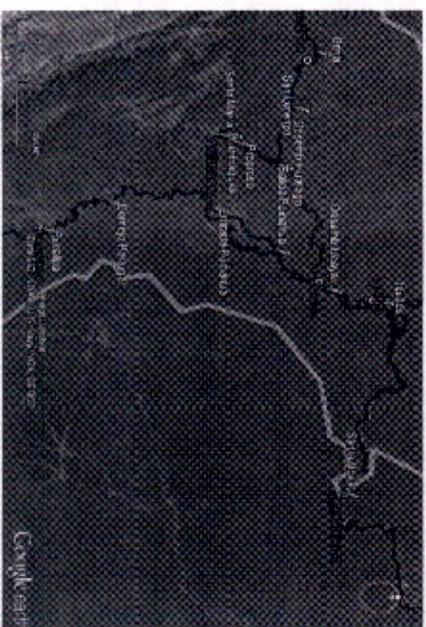
Para el caso de los ríos abarcados por la Concesión quedan establecidas las profundidades del canal de navegación agregando 2 pies adicionales bajo la quilla.

En el canal de acceso al Terminal Portuario de Iquitos, la profundidad a ser mantenida por el CONCESIONARIO será de 11 pies (3,35 m); el sobredragado técnico (denominado tolerancia de dragado) de 2 pies adicionales (60 cm) indicado en el Proyecto Referencial, es una reserva para sedimentación.

Ubicación de las Estaciones Limnimétricas

El CONCESIONARIO deberá instalar como mínimo trece (13) estaciones limnimétricas a lo largo de los ríos que conforman el sistema de navegación fluvial.

La ubicación aproximada de las mismas se presenta en las siguientes Figura y Tabla:



Estación	Río	Latitud	Longitud	Comentario
Yarinaguas		5° 53' 25.45"	76° 06' 17.74"	En puerto Yarinaguas
Santa Maria	Huallaga	5° 46' 16.01"	76° 06' 51.00"	---
Progreso		5° 38' 33.87"	75° 57' 16.41"	---
Santa Rosa	Amazonas	4° 13' 31.81"	69° 57' 7.44"	En Puerto Santa Rosa
Iquitos		3° 42' 47.5"	72° 14' 10.67"	En puerto Iquitos
Desembocadura Ucayali		4° 26' 13.89"	73° 26' 58.54"	---
Desembocadura Huallaga		5° 5' 10.74"	72° 33' 24.96"	Frente al poblado Eurca
San Lorenzo	Marañon	4° 49' 56.09"	78° 33' 24.96"	---
Bonga		4° 26' 13.30"	71° 32' 53.10"	Conocimiento con estaciones SENAMHI en puerto Pucallpa
Pucallpa		6° 24' 1.27"	74° 31' 42.46"	En puerto Pucallpa
Camapo Putucayal		7° 28' 12.61"	74° 58' 8.73"	---
Entrada al Putucayal	Ucayali	6° 02' 30.40"	74° 51' 22.23"	---
Salida al Putucayal		5° 09' 12.11"	74° 05' 30.52"	---

Los limnigrafos deberán ser relocalizados en el entorno del punto previsto, pero en la margen de una comunidad local, donde pueda disponerse de vigilancia y personal permanente capacitado para leer la escala limnimétrica y transmitir la información 4 veces por día (horas 6, 10, 14 y 18, según realiza normalmente el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI), en caso de falla del equipo automático.

El CONCESIONARIO deberá seleccionar y las localidades para su instalación, considerando criterios tales como la existencia de condiciones adecuadas para la vigilancia y control del equipo, estabilidad de las márgenes, condiciones fluviales apropiadas para su instalación a fin de asegurar su permanencia en el tiempo, etc. Se considera razonable aceptar un desplazamiento de la estación del orden de 5 a 10 km del punto elegido.

Las estaciones que se encuentran en las desembocaduras de los ríos Ucayali y Huallaga, sería conveniente que se mantengan en un entorno de hasta 5 km del punto de desembocadura, aproximadamente. No obstante, en el caso de la primera, de no ubicarse una localidad apropiada para su instalación, excepcionalmente se podría trasladar a Nauta, ubicada unos 15 km aguas arriba, determinando la cota del agua en la desembocadura del río Ucayali por interpolación entre los niveles en Nauta e Iquitos. En el caso de la segunda, se encuentra en un sector fluvial inestable, con poblados que han quedado fuera del flujo principal, por lo que se deberá seleccionar aquel que se encuentre más cercano cumpliendo con las especificaciones.

Volumenes de Apertura

El CONCESIONARIO deberá realizar todos los estudios de campo y gabinete necesarios, en el marco del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), para determinar los volúmenes de apertura del canal a ser dragado en todos los Malos Pasos que resulten definidos en base al relevamiento batimétrico inicial, y en el Puerto de Iquitos.

Los valores referenciales de estos volúmenes, conforme al Proyecto Referencial, se presentan en la siguiente Tabla:



Río Marañón - Amazonas		
Ancho de Solera 44 m + L/2R en curvas		
Paso o Mal paso	Km	Profundidad 8'
Puerto Elisa	1204	12.6
Gasolina	1206	57.634
Kerosene	1215	14.752
Total (m ³):		84.966
Río Ucayali		
Ancho de Solera 56 m + L/2R en curvas		
Paso o Mal paso	Km	Profundidad 8'
Cornejo Portugal	270	19.043
Bolivar	610	0
Santa Fe	822	224.054
Salida del Puranhu	840	14.03
Total (m ³):		257.127
Río Huallaga		
Ancho de Solera 56 m + L/2R en curvas		
Paso o Mal paso	Km	Profundidad 8'
Progreso	150	0
Santa Maria	179	335.5
Oro Mina	188	304.557
Metropolis	195	218.673
Providencia	211	301.024
Parampara	217	37.603
Total (m ³):		1,197,357
TOTAL (m ³):		1,539,470

Se consideró, además, un volumen de dragado adicional "imprevisto" correspondiente a otros Malos Pasos no identificados y/o modificaciones de los Malos Pasos que pudieran producirse en el lapso de tiempo entre la realización del Proyecto Referencial y el EDI, de 600.000 m³.

Estos valores no tienen en cuenta el sobredragado técnico para absorber la sedimentación que ocurra antes de la vaciante, ni el mantenimiento a ser realizado en el segundo año, de los canales dragados en el primer año de las Obras de Apertura.

Los volúmenes estimados considerando el sobredragado técnico estimado, se presenta a título indicativo en la siguiente tabla.

Km	Mal Paso	volumen (mltes m ³)
204	Puerto Elisa	38
1206	Gasolina	85
1215	Kerosene	25
	"Imprevistos"	72
Total Río Marañón		220
270	Cornejo Portugal	36
610	Bolivar	4
822	Santa Fe	328
840	salida del Puranhu	24
	"Imprevistos"	206
Total Río Ucayali		568
150	Progreso	5
179	Santa Maria	438
188	Oro Mina	381
195	Metropolis	295
211	Providencia	368
217	Parampara	66
	"Imprevistos"	572
Total Río Huallaga		2,155
Total "Imprevistos"		650
Total Malos Pasos		2,973
Puerto Iquitos		900
Total Canal		3,873

El CONCESIONARIO deberá realizar todos los estudios necesarios de sedimentación, apoyados en mediciones de campo y modelizaciones matemáticas hidrosedimentológicas, que le permitan estimar los sobredragados técnicos a realizar para lograr que, independientemente de las fechas en que se realicen los dragados de apertura, las condiciones de los canales de navegación cumplan con los Niveles de Servicio establecidos, durante la época de vaciante.

El volumen referencial del dragado del Canal de Acceso al Puerto de Iquitos, para la condición de diseño náutico (sin sobredragado técnico), es igual a 800.000 m³, mientras que con un sobredragado técnico para almacenar sedimentación de 2 pies (60 cm), el volumen se estimó en 900.000 m³ en el Proyecto Referencial.

El sobredragado necesario para cumplir con los Niveles de Servicio deberá ser evaluado por el CONCESIONARIO, considerando la mayor dinámica sedimentológica fluvial en la embocadura al río Amazonas, en relación con la existente en el río Itaya, mediante una modelización matemática hidrosedimentológica.



Volúmenes de Mantenimiento:

El CONCESSIONARIO será responsable de determinar los volúmenes de dragado de mantenimiento que deberá mantener anualmente para mantener los niveles de servicio, debiendo aplicar para ello metodologías y técnicas avanzadas incluyendo modelación matemática hidro – sedimentológica:

A modo referencial, el volumen de dragado de mantenimiento anual promedio estimado es del orden del 40 % del volumen de dragado de apertura, incluyendo el sobredragado técnico, para los Malos Pasos, y del 20 % para el Canal de Acceso al Puerto de Iquitos y su dársena de maniobra.

Zonas de Disposición de los Sedimentos

Se deberán definir las zonas de disposición en los Malos Pasos que se draguen durante la Apertura, y ajustadas posteriormente durante las tareas de mantenimiento, cumpliendo con los criterios establecidos en el proyecto referencial, y evitando la generación de impactos ambientales significativos, según surja de las medidas de mitigación que se planteen en el Estudio de Impacto Ambiental y se especifiquen en el Plan de Gestión Ambiental.

Solamente en condiciones de muy bajo nivel de los ríos que impidan la normal operación de las dragas, restringiendo excesivamente la producción de los equipos, o impidiendo la navegación de las dragas de succión por arrastre (TSHD) con la cámara cargada, se autorizará la utilización de técnicas de vertido sobre los laterales del canal (tipo "rainbowing") a los efectos de limpiar malos pasos que no cumplan con los niveles de servicio. En tales casos, el CONCESSIONARIO deberá informar de tal situación a la Supervisión justificando la necesidad de aplicar estos procedimientos, y obtener su aprobación previamente al inicio de estas tareas.

No se permitirá la descarga del material impulsado por "rainbowing" en zonas riberenas terrestres.

REQUISITOS TÉCNICOS DEL PLAN DE MONITOREO

Los relevamientos batimétricos mínimos a ser ejecutados para el diseño inicial del canal y durante la etapa de Operación, deben respetar las siguientes especificaciones, las cuales pueden ser ajustadas en el marco del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), bajo la aprobación del CONCEDEENTE:

Relevamiento General en Crecida (para planificación de las tareas anuales):

El mismo se realizará entre los meses de enero y febrero de cada año, y el espaciamiento entre perfiles transversales será de 500 m en la totalidad de la traza del canal de navegación abarcando de costa a costa y donde existan diversos brazos se relevarán al menos los 3 brazos principales. Se relevará además un perfil longitudinal buscando seguir el thalweg (zona de mayores profundidades) identificado en los perfiles transversales. En los Malos Pasos que se determinen se relevarán secciones cada 50 metros, con 400 m de ancho (o abarcando toda la sección del brazo navegable cuando su ancho sea menor). Se relevará además un perfil longitudinal del thalweg. En los sectores en los cuales resulte evidente por los relevamientos previos, que no hay posibilidad de que existan Malos Pasos, con acuerdo del CONCEDEENTE, el espaciamiento entre perfiles podrá ser de 1000 m.



Relevamiento de Verificación en Vaciamiento:

El mismo se realizará entre los meses de julio y agosto, y tendrá el mismo alcance que el relevamiento en Crecida. El mismo servirá para definir necesidades eventuales de dragado de mantenimiento durante la época de Vaciamiento, o bien para ajustar la traza del canal de navegación si el mismo se ha desplazado.

Relevamientos pre – dragado y post – dragado:

Los mismos se realizarán en cada Mal Paso, inmediatamente antes del inicio de las tareas de dragado en el mismo, e inmediatamente después de dar por finalizadas las mismas. El espaciamiento entre secciones transversales en las zonas a ser dragadas será de 25 metros, y la extensión de cada perfil deberá ser de 150 m a cada lado del eje del canal definido en el diseño náutico del mismo. Se relevarán además 3 perfiles longitudinales, uno por el eje, y uno por cada pie de veril, definiendo el ancho de solera del canal. El relevamiento de predragado no se tendrá en cuenta para la verificación del nivel de servicio, siempre que el mal paso en cuestión sea dragado dentro de los plazos previstos en el Cronograma de Obra con un margen temporal del 50 % en exceso. El relevamiento de postdragado deberá mostrar el cumplimiento del Nivel de Servicio.

En todos los casos se requiere la realización de batimetría y no de taquimetría. Se deberá definir la posición de la margen empleando imágenes satelitales actualizadas adecuadas.

El CONCESSIONARIO deberá presentar los planos, preferentemente con las siguientes escalas, que pueden ser modificadas por el CONCEDEENTE:

- o Planta de perfiles transversales cada 500 o 1000 m: Escala 1/10.000
 - o Secciones transversales cada 500 o 1000 m: Escala horizontal 1/10.000, Escala Vertical 1/500
 - o Planta de detalle de los Malos Pasos: Escala 1/5000
 - o Secciones transversales de los Malos pasos: Escala horizontal 1/5000, Escala Vertical 1/500
- Se utilizará el Datum de referencia WGS' 84, con proyección cartográfica Universal Transversal de Mercator (UTM)

REQUISITOS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN A LA NAVEGACIÓN

La información correspondiente a todos los relevamientos batimétricos de control del canal de navegación, y la información referida a modificaciones de la traza del canal de navegación, debe ser brindada por el CONCESSIONARIO al CONCEDEENTE, en un plazo de 7 días laborables luego de realizado el relevamiento batimétrico respectivo.

En cualquier momento del año, si se verifica a través de un relevamiento que no se cumplen los Niveles de Servicio en el canal diseñado con la traza previamente definida, pero si se cumplen en caso de efectuar un corrimiento de la traza del mismo (que respete las condiciones de diseño establecidas), el CONCESSIONARIO podrá proponer un cambio en la

traza del canal (el cual deberá ser comunicado al CONCEDENTE en el plazo de 7 días previsto para ello).

Esta medida permite en general reducir las necesidades de dragado de mantenimiento, minimizando los costos e impactos morfológicos asociados.

El CONCEDENTE deberá verificar en un plazo de 7 días que la nueva traza no contraviene las normas de diseño adoptadas, en cuyo caso aprobará tal modificación y efectuará la difusión de la información correspondiente a los usuarios, considerándose en tal caso que no se ha producido un incumplimiento los Niveles de Servicio.

REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE TRONCOS CLAVADOS EN EL LECHO

La eliminación en los plazos previstos de los palos incrustados en el lecho (quirumas) en la zona del canal, será verificada visualmente por el Supervisor, en recorridos del Canal que realizará en forma aleatoria.

El CONCESIONARIO deberá georeferenciar la ubicación de cada una de las quirumas detectadas en el lecho, y mantener un registro del retiro de cada una de ellas. Se considerarán como una sola unidad de georeferenciación, todas las quirumas existentes en un radio de 10 metros.

REQUISITOS TÉCNICOS DE LOS EQUIPAMIENTOS A SER UTILIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS

Tal como se indicó en las premisas, los requisitos técnicos de los Equipamientos, difieren según los mismos sean considerados Bien de la Concesión (una draga TSDH, dos dragas pequeñas multipropósito, y estaciones limnitrificas), o si son equipos que provee el CONCESIONARIO para realizar las Obras Obligatorias.

Los primeros son de cumplimiento obligatorio, los segundos en cambio son "referenciales", lo cual significa que si el CONCESIONARIO demuestra que las capacidades de producción de los equipos propuestos, considerando las condiciones de trabajo en la Hidrovía Amazónica, igualan o superan las que tendrían los equipos que cumplen con los requisitos referenciales indicados en el presente Anexo, los mismos podrán ser aprobados por el CONCEDENTE.

Correspondientemente, las especificaciones técnicas de los equipos auxiliares son también referenciales, por lo que pueden ser modificadas por el CONCESIONARIO, presentando la justificación correspondiente en cuanto a su adecuación para realizar la tarea encomendada.

Las especificaciones de los equipos que no son Bien de la Concesión, serán objeto de una validación por parte del Supervisor de Diseño, a los efectos de verificar la razonabilidad de su incorporación, en relación con las producciones de dragado necesarias para obtener los niveles de servicio, cumpliendo con las restricciones de vertido de sedimentos planteadas en los documentos del Proyecto.

Estos equipos podrán ser reemplazados por el CONCESIONARIO por otros de similar producción, cuando sea necesario, presentando al CONCEDENTE la justificación correspondiente para su validación.

Los equipos que serán considerados Bien de la Concesión y que requieren Especificaciones Técnicas detalladas (las cuales forman parte del EDI) son:

- ❖ Estaciones Limnitrificas
- ❖ Dragas "Bienes de la Concesión": una Draga de Succión por Arrastre con Cántara (TSHD) y dos dragas menores multipropósito.

Requisitos técnicos obligatorios para equipos a ser inventariados como "bien de la concesión"

Requisitos Técnicos Obligatorios para una Draga de Succión por arrastre con cántara (TSHD) a ser incorporada como Bien de la Concesión:

Draga de succión por arrastre con cántara (HOPPER o TSHD) hendible de porte pequeño, con equipo de aspiración del lecho y descarga a cántara, para dragado de limos, arenas y gravas, con las siguientes características principales:

Capacidad de cántara:	no menor a 450 m ³
Calado máximo:	2,85 m
Diámetro tubo de aspiración:	no menor a 275 mm
Potencia de la bomba de dragado sumergible instalada en la elinda:	no menor a 200 HP
Potencia en la propulsión:	no menor a 2 x 290 HP
Velocidad de navegación cargada:	7 nudos
Generador principal de accionamiento de la bomba de dragado y compresores:	no menor a 220 KVA
Potencia del motor Diésel que impulsa generador:	no menor a 250HP
Motor Diésel de impulsión de las bombas hidráulicas y de achique	no menor a 50HP
Motor Diésel de impulsión del generador de la red general e hidráulica:	no menor a 50HP
Profundidad máxima de dragado:	no menor a 15m

Dado que una draga de succión por arrastre (TSHD) será considerada "Bien de la Concesión", las especificaciones técnicas deben tener en cuenta altos estándares de calidad, tales como los especificados en el siguiente folleto que se presenta a modo ilustrativo.



Variable	Función	10	Paralelo	Estado	Unidad	Dimensiones
Temperatura del aire	Temperatura del Ambiente	X	X	0,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	1,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	2,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	3,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	4,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	5,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	6,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	7,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	8,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	9,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	10,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	11,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	12,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	13,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	14,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	15,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	16,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	17,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	18,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	19,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	20,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	21,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	22,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	23,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	24,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	25,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	26,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	27,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	28,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	29,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	30,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	31,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	32,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	33,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	34,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	35,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	36,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	37,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	38,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	39,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	40,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	41,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	42,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	43,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	44,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	45,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	46,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	47,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	48,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	49,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	50,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	51,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	52,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	53,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	54,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	55,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	56,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	57,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	58,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	59,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	60,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	61,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	62,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	63,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	64,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	65,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	66,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	67,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	68,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	69,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	70,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	71,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	72,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	73,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	74,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	75,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	76,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	77,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	78,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	79,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	80,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	81,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	82,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	83,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	84,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	85,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	86,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	87,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	88,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	89,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	90,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	91,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	92,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	93,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	94,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	95,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	96,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	97,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	98,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	99,2	°C	1
	Temperatura del Ambiente	X	X	100,2	°C	1

No obstante, los formatos de registro, transmisión y almacenamiento de datos deberán ser acordados con el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), de tal manera que el CONCESIONARIO brinde la información a dicha institución en forma directa y expeditiva, para que la misma la pueda incorporar a su "Banco de Datos Hidrometeorológicos", si así lo decidiera, sin necesidad de reprocesarla.

El CONCESIONARIO publicará en un sitio Web la información hidrométrica y meteorológica en tiempo real, con gráficos de la evolución de todos los parámetros, y opciones de descarga de los registros históricos de todos los parámetros, desde el inicio de la operación.

El esquema de instalación será propuesto por el CONCESIONARIO y será evaluado por la Supervisión en consulta con el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), previo a su aprobación. En particular, la presencia de palizadas en creciente es un aspecto en contra de colocar pilotes, dado que los mismos deberían ser defendidos para deflectar las palizadas de forma que no impacten ni presionen sobre la estructura. En tal sentido, la práctica habitual para la colocación de escalas hidrométricas de lectura visual, es colocarlas en zonas protegidas por estructuras de muelles, o bien mediante tramos escalonados sobre el talud de la margen (donde no se produzca una erosión significativa). En la mayoría de las poblaciones ribereñas no existe a la fecha infraestructura de embarque donde apoyarse para proteger la estación, por lo cual, la alternativa de colocar todo el equipamiento de registro y sensores meteorológicos en tierra, y solamente el sensor de presión anclado al lecho sin elementos que sobresalgan por encima del nivel de agua, podría ser una solución más favorable para mitigar el problema de las palizadas.

Asimismo, se deberán adoptar medidas antivandalismo adaptadas a la solución que se adopte para la instalación de la estación.

La frecuencia del mantenimiento preventivo debe tener una periodicidad de 2 a 3 meses pero, se requiere que cada estación tenga un responsable local, que coordine y/o ejecute tareas de vigilancia y control del equipamiento, capacitado para realizar un frecuente mantenimiento limitado preventivo, acciones correctivas básicas en caso de fallas de funcionamiento de sencilla resolución, así como ejecutar la lectura y transmisión de los datos de nivel en la escala de lectura visual a ser instalada para cubrir los períodos de mal



funcionamiento de la estación, sin que se produzcan interrupciones en el servicio. Los procedimientos a aplicar serán acordados con el S Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), en cuanto a la consistencia y confiabilidad de la información.

Las tasas de reposición que se estiman razonables sobre la base de que las estaciones se encontrarán ubicadas en áreas con vigilancia permanente, son las siguientes:

Requisitos	Porcentaje del total
Servicios de nivel	10
Cable de los sensores de nivel	10
Datalogger	2
Pantallas solares	30
Baterías	30
Protectores transitorios	5

Estos porcentajes serán ajustados en base a la experiencia en los primeros años de operación de la red.

La red limnométrica debe ser instalada desde el inicio del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), a los efectos de que luego de haber recogido la información correspondiente a al menos una condición de vacante, se puedan ajustar con mayor precisión los valores del Nivel de Referencia que se utilizan para la reducción de sondajes y establecimiento de las cotas del lecho a mantener en los Malos Pasos. Se deberá dar prioridad a la instalación de las estaciones correspondientes al río Huallaga

Kit de Repuestos Recomendado para Equipos Bienes de la Concesión:

En el caso de la draga de succión por arrastre (TSHD) y de las dos dragas multipropósito que serán adquiridas como Bien de la Concesión, se deberá respetar el kit de repuestos óptimo recomendado por el fabricante para el presente caso en que las tareas se desarrollan en áreas alejadas de los proveedores de los mismos.

Requisitos Técnicos Referenciales para Equipos de Trabajo que no serán considerados Bienes de la Concesión

Como se indicó anteriormente, estos requisitos son orientativos y tienden a brindar un marco de referencia de los equipos que el CONCESIONARIO debería aportar para realizar las Obras Obligatorias. Los mismos podrán ser modificados en todo o en parte, siempre que se justifique adecuadamente ante el CONCEDENTE, que los cambios propuestos permiten realizar las Obras Obligatorias y mantener o mejorar los Niveles de Servicio.

Requisitos Técnicos Referenciales para Dragas de Succión con Cortador (CSD)

El tipo de equipo considerado para los trabajos de dragado de apertura y que podrá emplearse también para el mantenimiento, es una draga de Succión con cortador de porte mediano (CSD), con un equipo de corte y bombeo para el dragado de gravas, arenas, arcillas compactas.

El equipo de dragado tendrá la capacidad de bombeo necesaria para permitir la descarga o rellenos a +4m del nivel del agua a distancias de hasta 2.000m. Las tasas de productividad

típicas en base a una distancia media y máxima de bombeo de 400 m a 2.000 m, para una profundidad media de dragado de 2,6 m, deben ser del orden de 480 m³/h.

El casco de la draga será convenientemente modular desarmable a los efectos de brindar una mayor facilidad de transporte.

Las especificaciones principales (referenciales) de una draga de este tipo son las siguientes:

Profundidad de dragado máximo:	≥ 14 m
Calado máximo:	2,45 m
Potencia bomba de dragado:	≥ 880 Kw (1200 HP)
Potencia motor principal:	≥ 950 Kw (1250 HP)
Potencia motor auxiliar:	≥ 320 Kw (435 HP)
Diámetro de tubería de descarga:	500 mm
Potencia y diámetro del cortador:	≥ 170 Kw (230 HP) – 1450 mm
Acañone con barido ± 35°:	≥ 30/39 m a prof. Máx./min.

Requisitos Técnicos Referenciales para Equipos Auxiliares de la Draga de Succión con Cortador (CSD)

El siguiente listado ilustra el tipo y características generales de los equipos auxiliares que se considera conveniente que el CONCESSIONARIO emplee para la realización de las Obras Obligatorias, si bien podrá modificar los mismos justificando los cambios ante el CONCEDEnte.

- ✓ Un remolcador para el traslado de la draga y de la embarcación de alojamiento del personal: potencia total 800 HP – 2 hélices en tobera – calado máximo 1,8 m – apto para lito y empuje.
- ✓ Mula Marina para movimiento de las tuberías flotantes. Potencia no menor a 2 x 170 HP con hélices en toberas – calado máximo 1,6 m – eslora mínima 13 m – manga mínima 4 m – Grúa giratoria hidráulica de capacidad mínima 10 toneladas – radio de giro máximo no menor de 3 m.
- ✓ Pontón de apoyo para reparaciones y transporte de cañerías.
- ✓ Lancha de apoyo de los trabajos. Potencia no menor a 2 x 100 HP y alojamiento para 4 tripulantes.
- ✓ Pontón / Barcaza con capacidad de 300 m³ para agua potable y combustible, con grupo eléctrico para accionamiento de bombas de trasvase.
- ✓ Pontón de apoyo con instalaciones para alojamiento del personal y depósito de equipamientos (cocina, dormitorios, sanitarios, depósito de herramientas manuales, etc.).
- ✓ Bote con motor fuera de borda de 45 HP para auxilio en los levantamientos batimétricos.
- ✓ Equipamiento completo para levantamientos topobatemétrico (sistema DGPS, ecosonda registradora, estación total, nivel, etc.).
- ✓ Línea de tubería flotante para descarga de material: 2500 m.
- ✓ Dos pontones – Cabria extremo de cañería flotante, con difusor o acople a cañería terrestre (tipo spreader pontón).
- ✓ Línea de tubería terrestre para descarga de chapa de acero soldada de diámetro inferior 500 mm y 500 m de longitud total, con bridas de unión en sus extremos. Longitud unitaria no mayor de 6 m.

Debido a las grandes distancias entre las áreas de dragado en diferentes ríos, y la necesidad de efectuar controles frecuentes de las condiciones del lecho fluvial mientras se



draga, se considera que debería disponerse de un equipo auxiliar completo para cada draga en operaciones.

Kil de Repuestos Recomendado

Los listados de repuestos presentados en el PR son de aplicación si bien tienen carácter indicativo, no taxativo, por cuanto un detalle minucioso solo puede elaborarse con un conocimiento preciso de los equipos (modelo, serie, adicionales, etc.) y de los componentes que pueden incorporarse al equipo principal, información que el CONCESSIONARIO deberá definir en el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), siguiendo las recomendaciones de los fabricantes de los equipos.

Requisitos Técnicos Referenciales para Equipos destinados a la instalación de limpiatrucos, retiro de quironomas y realización de relevamientos (Monitoreos)

El CONCESSIONARIO deberá disponer de embarcaciones provistas de una grúa con una capacidad de izaje suficiente para levantar grandes troncos, y de una máquina asfiliadora que triture las ramas más finas (de hasta unos 20 cm de diámetro) y las convierta en elementos almacenables en un depósito ad hoc sobre cubierta.

Periodicamente la embarcación descargará en tierra el producto de su recolección, tanto en forma de troncos o de astillas, en función de las dimensiones del conjunto y de los pesos del casco y la maquinaria instalada sobre él se estima que en cada viaje la embarcación podría transportar entre 150 y 180 toneladas de detritos vegetales retirados del cauce fluvial. El producto en forma de chips, puede tener usos secundarios en tierra que incluyen su utilización como combustible y para la fabricación de "compost" que puede, a su vez, emplearse en la mejora de las condiciones de los suelos. Estas embarcaciones deberán estar disponibles para atender prioritariamente las zonas del canal de navegación, cumpliendo los niveles de servicio definidos.

Las especificaciones referenciales de los equipos necesarios para estas tareas y el monitoreo de los ríos, son los siguientes:

Cantidad	Equipo	Descripción
2	Motocicleta con Equipamiento para eliminación de quironomas, instalación de limpiatrucos y alojamiento personal.	Potencia > 2 x 300HP, grúa incl. de boyas >10m, Trozadora de troncos
2	Destilador Auxiliar Monitoreo	Bote con motor fuera de borda de 40HP
2	Equipamiento Topobatemétrico	GPS, Ecosonda, Soft., Estación Total Nivel, etc.

PLAN DE IMPLEMENTACIÓN

El Plan de Implementación abarca la fase inicial (preoperacional) y el desarrollo de las Obras.

En la fase Operacional se deben preparar dos tipos de estudios, uno relativo al EDI de las obras a ser ejecutadas, y otro referido a las Especificaciones Técnicas de los Equipos que formarán parte de los Bienes de la Concesión.



Si bien todos estos documentos conformarán el EDI, los correspondientes a las Especificaciones Técnicas de Equipamientos que serán Bienes de la Concesión, se deberán presentar en forma escalonada en el tiempo, conforme a los plazos previstos en el Capítulo VI del Contrato, a los efectos de permitir su revisión y aprobación por parte del CONCESSIONARIO, autorizando a la adquisición de los mismos, de tal manera que se puedan incorporar a la Concesión en forma oportuna.

Para el EDI, se solicitará la presentación de los siguientes productos mínimos:

- Informe de Avance 1 del EDI: incluirá las tareas de colocación de estaciones limnimétricas y el registro de niveles a la fecha de cierre del informe.
- Informe de Avance 2 del EDI: incluirá la información de relevamientos batimétricos procesada con respecto a niveles de Referencia Preliminares.
- Informe Final borrador del EDI: Incluirá los Estudios Básicos y Cronograma de las Obras de Apertura y de Mantenimiento en ambos tramos.
- Informe Final del EDI, con los ajustes correspondientes al relevamiento final y el diseño efectuado considerando a los Niveles de Referencia corregidos en base al registro obtenido.
- Asimismo, se deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Plan de Gestión Ambiental (PGA) correspondientes al EDI.

Las tareas principales a realizar por parte del CONCESSIONARIO en la etapa inicial (Fase pre operacional), se presentan a continuación con mayor detalle:

- Elaborar las Especificaciones Técnicas y Proyecto de Instalación de Estaciones Limnimétricas automáticas como Avance del EDI (2 meses), obtener su aprobación (mínimo 1 mes), adquirirlas e instalarlas (máximo 3 meses desde la aprobación) y comenzar a operarlas. Total implementación: aproximadamente 5 meses.
- Elaborar como Avance del EDI las Especificaciones Técnicas Detalladas de las dragas a ser adquiridas como Bien de la Concesión, en conjunto con los proveedores de las mismas (3 meses); obtener su aprobación (mínimo 2 meses), ordenar su fabricación y traslado a Iquitos una vez construidas (máximo 23 meses desde la aprobación). Total implementación: 28 meses.
- Realizar los estudios básicos iniciales batimétricos, geomorfológicos, de caracterización detallada de los materiales a dragar, elaboración de proyectos preliminares de los canales de Navegación en los Malos Pasos, establecer el cronograma detallado de las obras de apertura, presentar como Informe de Avance del EDI (14 meses). Obtener su aprobación (1,5 a 2 meses). Total implementación: 16 meses.
- El relevamiento batimétrico general debe realizarse una vez que la red de limnigratos haya sido instalada y esté operativa, de tal manera de poder reducir las profundidades correctamente respecto a los Niveles de Referencia previamente definidos. Con esta información se realizarán los estudios correspondientes, los cuales se ajustarán previamente a la entrega del informe final, considerando los Niveles de Referencia ajustados, en función de la información registrada en el período. Asimismo, se deberán presentar Informes Parciales de tal manera que el proceso de aprobación no se concentre al final del período.
- Realizar los estudios básicos para la estimación de las necesidades de dragados de mantenimiento, incluyendo modelizaciones matemáticas de pronóstico de



sedimentación en los silos dragados según el proyecto de apertura, establecer el cronograma general de las obras de mantenimiento (presentar como Informe de Avance del EDI, 6 meses a partir de la finalización del relevamiento batimétrico inicial, finalizando en conjunto con los estudios de la Apertura). Obtener su aprobación (1,5 a 2 meses). Total implementación: 16 meses.

- Elaborar las especificaciones del resto de los equipos a adquirir, alquilar, reacondicionar o complementar para el desarrollo de la concesión, tales como remolcadores, deslizador, equipos para retiro de quimuras, cañerías, etc. (3 a 10 meses según grupos de equipos). Someter las especificaciones generales de estos equipos a aprobación, la cual no es detallada sino únicamente a los efectos de verificar que sus características sean adecuadas para la tarea que les asigna el CONCESSIONARIO (1,5 meses). Proceder a la realización de las actividades que permitan disponer de estos equipos al inicio de las obras según corresponda (plazo mínimo 8 a 14 meses). Total implementación: 18 meses.
 - Esta actividad acepta hitos diferenciados para los equipos necesarios al inicio de las obras de apertura, y para los equipos mínimos de apoyo que sean necesarios al incorporarse la draga de succión por arrastre (TSHD), lo cual es posterior.
 - Elaborar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y el Plan de Gestión Ambiental (PGA) de las obras de la Concesión (14 meses), obtener su aprobación (2 a 3 meses). Total implementación: 16 a 17 meses.
 - Cabe destacar que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y el Plan de Gestión Ambiental (PGA) deberán realizarse en estrecho contacto con la Dirección General de Asuntos Socio – Ambientales (DGASA) y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERANANP), a los efectos de dar cumplimiento a sus requerimientos en forma progresiva, presentando informes de Avance que permitan obtener aprobaciones parciales, de tal manera de lograr el cumplimiento del plazo total.
 - Ajustar la traza de los canales a dragar y actualizar los volúmenes de dragado de apertura estimados, mediante un relevamiento batimétrico general que cubra los malos pasos detectados en el relevamiento inicial y otros sectores que podrían haber evolucionado y conformar nuevos Malos Pasos, a ser realizado aproximadamente a los 14 meses del inicio de la fase preoperacional. Con esta información se deben realizar los ajustes menores de los estudios previos ya finalizados y con sus informes aprobados, utilizando la batimetría actualizada, y los Niveles de Referencia ajustados, compilar los mismos y presentarlos como la Versión Final del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) de proyecto, a los 17 meses del inicio de la fase preoperacional. Obtener su aprobación (entre 1 mes y 2 meses). Total implementación: 18 a 19 meses.
 - Realización de Gestiones Administrativas, eventuales convenios con instituciones, para la puesta en marcha de la Concesión. Total implementación: 18 meses.
 - Realización de Actividades Logísticas: selección y contratación de personal, alquiler o construcción e implementación de oficinas y talleres, selección y alquiler de equipos acuáticos y de muelle eventualmente necesarios para la operación de las dragas. Total implementación: 18 meses.
- Desde el inicio de las tareas de dragado se deberán realizar todas las actividades propias del Plan de Gestión Ambiental aprobado. Las movilizaciones de las dragas se deben producir al menos con una semana de anticipación al inicio de los dragados, salvo las correspondientes a los equipos que serán Bien de la Concesión, los cuales deben movilizarse un mes antes, a fin de ser inspeccionados, previamente a su inicio de operaciones.

Durante los dos primeros años del período de operación, el CONCESIONARIO deberá desarrollar un profundo estudio que permita alcanzar los siguientes objetivos:

- Implementar una modelación hidrodinámica unidimensional de la red fluvial, que permita predecir con el mayor grado de precisión posible los niveles en los limnigráficos en el corto plazo, en función de la variabilidad de los niveles fluviales aguas arriba y de las tendencias de precipitación, empleando información generada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI). Esta información tendrá por objeto predecir el avance de ondas de crecida y auxiliar en la correlación de niveles en toda la red, para condiciones de creciente, transición y vaciante. El modelo quedará en condiciones funcionales para ser empleado durante toda la operación de manera de brindar un servicio a los navegantes difundiendo pronósticos indicativos, vía internet, complementarios a los datos de niveles registrados.
- Ajustar los Niveles de Referencia que se utilizarán a lo largo del resto de la Concesión, mediante la ampliación del análisis estadístico en las estaciones limnométricas que cuentan con un registro histórico prolongado, y el traslado de estos niveles estadísticos a las nuevas estaciones limnométricas, empleando los registros obtenidos en cada una de ellas a lo largo de los períodos de vaciante transcurridos desde su instalación, de manera de correlacionar los niveles en toda la red considerando las pendientes del lecho de agua en condiciones de bajo caudal fluvial. De esta manera, se podrá verificar cuál es la condición de permanencia real de los Niveles de Referencia adoptados en el EDI, y ajustarlos si correspondiera.
- Evaluar en detalle los procesos sedimentológicos en los Matos Pasos dragados, determinar mediante modelización matemática calibrada por contraste con los volúmenes de variación del lecho relevantes, la distribución espacial y temporal de los depósitos por sedimentación, de tal manera de poder proyectar las necesidades de mantenimiento, durante el resto del período de operación, estimando su valor medio anual y los rangos posibles en función de la variabilidad interanual del hidrograma de caudales fluviales.
- Con esta información, el CONCESIONARIO propondrá los ajustes de los Niveles de Referencia y del Cronograma de obras anual, para atender condiciones medias y máximas de sedimentación.

Los siguientes cronogramas ilustran el Plan de Implementación propuesto:



PLAN DE IMPLEMENTACIÓN AJUSTADO – PERIODO INICIAL

Actividad	Año 0 - 2004			Año 1 - 2005			Año 2 - 2006			Año 3 - 2007			Año 4 - 2008			Año 5 - 2009			Año 6 - 2010			Año 7 - 2011		
	M	A	J	M	A	J	M	A	J	M	A	J	M	A	J	M	A	J	M	A	J	M	A	J
Inicio del Periodo Operacional (última fecha conveniente)																								
1. Gestionar Unidades Móviles																								
Avance del EDI - Especificaciones Técnicas detalladas																								
Aprobación																								
Adquisición e instalación																								
Registro																								
2. Dragar área de la Concesión																								
Avance del EDI - Especificaciones Técnicas Orgánicas																								
Aprobación																								
Fabricación y Traslado a puertos																								
3. Avance EDI - Estudios Básicos, Instalación y Cronograma Aperturas																								
Elaboración																								
Relevamiento batimétrico general inicial																								
Ajustes de Niveles de Referencia																								
Aprobación																								
4. Avance EDI - Estudios Básicos y Cronograma Mantenimiento																								
Elaboración																								
Aprobación																								
5. Especificaciones Técnicas de otros equipos a ser usados																								
Elaboración (en grupos, entre 3 a 30 personas)																								
Aprobación																								
Fabricación y Traslado a puertos																								
6. DA y PSA																								
Elaboración																								
Aprobación																								
7. Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) Versión Final																								
Relevamiento batimétrico general de actualización																								
Consultas Avances EDI Aprobados y Ajustes con referencias																								
Aprobación																								
8. Costos de Administrativas																								
9. Actividades Logísticas																								

Nota: Tareas discontinuas

establecidas (incluyendo el mantenimiento de los sistemas de transmisión y difusión de la información sobre la traza de los canales y niveles fluviales).

Operación:

Comprende el conjunto de actividades a desarrollar para que la Concesión funcione normalmente, incluyendo las actividades logísticas y de administración interna propias del Concesionario y del sistema de percepción de tarifas así como las actividades necesarias para el cumplimiento de los Planes de Gestión Ambiental, incluyendo las relaciones con la comunidad y la prevención de la contaminación.

ANEXO 4

Apéndice 2

INVERSIÓN PROYECTADA REFERENCIAL



TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EDI

2. GENERALIDADES

El CONCESSIONARIO deberá Diseñar, Financiar, Construir, Conservar y Explotar la Hidrovía Amazónica.

El CONCESSIONARIO tomará como base los estudios de pre inversión y los Requisitos técnicos mínimos de cumplimiento obligatorio para las obras y equipamiento indicados en el Anexo 4 del Contrato, y podrá proponer soluciones mejores en relación con el cumplimiento de los Niveles de Servicio.

b. ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA - EDI - DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS

El EDI deberá desarrollarse siguiendo las Etapas indicadas en el Plan de Implementación descripto en el Anexo 4 del Contrato. Requisitos técnicos mínimos de cumplimiento obligatorio para las obras y equipamiento.

Eventuales desvíos en relación con dicho Plan deberán ser justificados ante la Supervisión y aprobados por la misma.

Por las condiciones hidrológicas de la Hidrovía Amazónica, el Plan de Implementación se ha desarrollado bajo dos consideraciones, siendo la primera la necesidad de la elaboración de los EDIs correspondientes y la segunda en relación en el proceso de vacante y creciente del río.

El EDI deberá contar con los siguientes elementos:

I. Memoria Descriptiva

Indicará las áreas y volúmenes a dragar en los malos pasos de la Hidrovía Amazónica, ubicación de la zona de descarga y descripción general de las Obras por ejecutar.

II. Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza y procedimientos del dragado, profundidades, áreas de disposición, controles de calidad, entre otros.

III. Volumen de dragado

Determinará los volúmenes de dragado de apertura calculados para cada mal paso y otros, las profundidades a alcanzar y las características de la solera para cada uno de ellos.

Determinará los volúmenes de dragado de mantenimiento calculados para los malos pasos que sea necesario dragar, dirigidos a mantener las condiciones de profundidad en la Hidrovía Amazónica, aplicando técnicas de modelización matemática apoyadas en datos de campo apropiados.



Los volúmenes de dragado deberán estar sustentados con las memorias de cálculo correspondientes.

IV. Cronograma general de ejecución

Detallará la secuencia, duración de cada tramo de la Hidrovía Amazónica y el plazo total así como la identificación de las áreas a dragar.

V. Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, incluyendo los detalles batimétricos, del canal de navegación, las zonas de dragado y descarga de los sedimentos y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones el diseño de la Hidrovía Amazónica.

El Concesionario deberá presentar los planos preferentemente con las siguientes escalas, que pueden ser modificadas por el Concedente.

- Planta de perfiles transversales cada 500 o 1000 m: Escala 1/10.000
- Secciones transversales cada 500 o 1000 m: Escala horizontal 1/10.000, Escala Vertical 1/500
- Planta de detalle de los Malos Pasos: Escala 1/5000
- Secciones transversales de los Malos pasos: Escala horizontal 1/5000, Escala Vertical 1/500

Se utilizará el Datum de referencia WGS-84, con proyección cartográfica Universal Transversal de Mercator (UTM)

VI. Plan de Monitoreo

Se requerirá la presentación de los siguientes elementos:

- Propuesta de un Plan de Monitoreo de la vía navegable referidas al control de profundidades (batimétricas).
- Propuesta de otras tareas de control del estado de la vía navegable, en conjunto con las tareas de mantenimiento de las Estaciones Limnimétricas.
- Propuesta de itinerarios y grupos de trabajo, en relación a la operación secuencialmente sobre los ríos Huallaga y Marañón, entre los puertos de Yurimaguas y Saramiriza.
- Propuesta de itinerarios y grupos de trabajo en relación al recorrido desde la confluencia del Huallaga con el Marañón, aguas abajo hasta alcanzar en el Amazonas el puerto de Santa Rosa.
- Propuesta de itinerarios y grupos de trabajo, en relación a la operación secuencialmente sobre los ríos Ucayali y Amazonas entre Pucallpa e Iquitos.
- Propuesta de itinerarios y grupos de trabajo, en relación a la operación secuencialmente sobre el canal de acceso al puerto de Iquitos.



- Propuesta de embarcaciones y equipos para el monitoreo.
- Propuesta de Batimetrías sobre el eje del canal / thalweg, de los Malos Pasos, de mantenimiento preventivo de estaciones limnimétricas, de Registro fotográfico de novedades y de búsqueda y registro de quirumas, etc.

C. DEL EQUIPAMIENTO DE LA HIDROVÍA AMAZÓNICA

En este acápite el CONCESIONARIO presentará, las características de diseño de los equipos que propone operarán en la Hidrovía Amazónica; referidos al equipamiento para el dragado de apertura, dragado de mantenimiento, equipos de instalaciones limnimétricas; equipos de monitoreo y ayudas a la navegación, que utilizará el CONCESIONARIO para el cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos; así mismo presentará el Plan de operaciones de dichos equipos y un modelo en el que demuestre que alcanzará los Niveles de Servicio establecidos en su Propuesta Técnica.

En relación con los equipos de dragado, se describirán las Especificaciones Técnicas detalladas de los equipos que serán considerados Bien de la Concesión, y especificaciones referenciales apropiadas de los equipos a ser utilizados por el Concesionario, sean de su propiedad o alquilados.

3.1. Criterios de Diseño

El CONCESIONARIO presentará y sustentará los criterios tomados en cuenta al establecer las características técnicas de los equipos que utilizará para mantener las condiciones de navegabilidad de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Contrato y en la Propuesta Técnica del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá especificar las características y número del equipo complementario que utilizará para elevar los trabajos dirigidos a mantener las condiciones de diseño de la Hidrovía Amazónica.

3.2. Especificaciones Técnicas

Detallará los componentes de los equipos, indicando número, características técnicas, repuestos, entre otros, que operarán en las obras de dragado, estaciones limnimétricas, monitoreo y ayudas a la navegación, de modo tal que el Supervisor de Diseño pueda revisar la propuesta del CONCESIONARIO, a fin que pueda cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión.

3.3. Cronograma general de recepción y entrega

Detallará la secuencia de recepción y entrega y el plazo total de implementación del Equipamiento, lo que será considerado dentro del cronograma de actividades conforme a los tramos establecidos.

3.4. Presupuesto

Se deberá consignar en forma detallada el costo de los equipos en general, repuestos y capacitaciones.

ANEXO 7

PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESION

Introducción

El Plan de Conservación de la Hidrovía Amazónica deberá considerar el tipo de Obra, equipamiento e instalaciones, según sea su intensidad de uso, aspectos críticos, condiciones de operación y condiciones ambientales; para dar cumplimiento a los Niveles de Servicios mínimos establecidos en el presente Contrato.

El CONCESIONARIO tomará como base los estudios de pre inversión y otros vinculados a este y podrá proponer mejores soluciones en relación con el mantenimiento de los Niveles de servicio para mejorar la calidad del servicio, así como los establecidos en el contrato. Los criterios para la selección de las soluciones para las profundidades exigidas en la Hidrovía Amazónica, así como para la elección de los equipos, deberán estar orientados a asignar recursos suficientes para el mantenimiento de la obra, así como tener en cuenta la necesaria reposición de equipos o bienes.

En base a lo expuesto en los parágrafos precedentes, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Conservación y presentarlo al CONCEDENTE para su evaluación y aprobación al inicio de la Explotación, con opinión favorable del REGULADOR.

El Plan de Conservación estará dirigido cuando menos a la siguiente Infraestructura:

- Equipamiento:

1. Proponer un Programa de Mantenimiento para los equipos de dragado, equipos multipropósito y equipamientos auxiliares, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante:
 - 1.1. Los elementos a ser inspeccionados y frecuencia de inspección.
 - 1.2. Reparaciones necesarias de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
 - 1.3. Sustitución de piezas sometidas a desgaste, independientemente de su estado aparente.
2. Proponer un Programa de Mantenimiento de equipos para remoción de quimicas (tramos clavados en el lecho), que comprenda:
 - 2.1. Los elementos a ser inspeccionados y frecuencia de inspección.
 - 2.2. Reparaciones necesarias de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
 - 2.3. Sustitución de piezas sometidas a desgaste, independientemente de su estado aparente
3. Proponer un Programa de Mantenimiento para estaciones limnimétricas, que comprenda:
 - 3.1. Los elementos a ser inspeccionados y frecuencia de inspección.
 - 3.2. Reparaciones necesarias de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
 - 3.3. Sustitución de piezas sometidas a desgaste, independientemente de su estado aparente.
4. Proponer la instalación de la siguiente infraestructura:

- 4.1. Oficinas administrativas y para áreas técnicas, incluyendo instalaciones para el personal.
- 4.2. Talleres generales para mantenimiento de los equipos acuáticos y terrestres.
- 4.3. Patrones de herramientas y de equipos de medición.
- 4.4. Depósitos a cielo abierto para cañerías, pilotes, cadenas, etc.
- 4.5. Muelles auxiliares para dragas y lanchas de relevamiento y señalización.



Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento

De conformidad con lo dispuesto en la Clausula 2.1.23, las actividades de Conservación, es el conjunto de actividades técnicas efectuadas a partir del Acta de Inicio de las Obras Obligatorias destinadas a preservar, recuperar o alargar la vida de los Bienes de la Concesión o afectados a la misma, de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a los Niveles de Servicio establecidos en el presente Contrato. La Conservación incluye el mantenimiento de todos los Bienes de la Concesión o afectados a la misma, el que deberá comprender por lo menos, lo siguiente:

Mantenimiento Rutinario:

Son aquellas actividades que se realizan en forma permanente con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad del equipamiento y profundidades exigidas, a efectos de mantenerla adecuadamente acorde con los Niveles de Servicio exigidos.

Mantenimiento Periódico:

Aquellas tareas de mantenimiento preventivo mayor que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integridad del equipamiento y la vía navegable de acuerdo al diseño. Son tareas previsibles en el tiempo, con una frecuencia programada.

Reparación por Emergencia:

Son aquellas tareas de rehabilitación, remplazo de componentes del equipamiento que se tienen que realizar como consecuencia de situaciones imprevisibles o inevitables que afectan o impidan el uso apropiado del canal de navegación y que requiere de decisiones inmediatas para recuperar la situación y retornar a una marcha normal de las actividades.



ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN LA HIDROVÍA AMAZÓNICA

Las Entidades del Estado Peruano presentes en la Hidrovia Amazónica, que tendrán una mayor interrelación con el Concesionario, serán las siguientes:

- Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN).
- Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DGCAP).
- Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonia (SHNA).
- Autoridad Portuaria Nacional (APN).

Se describen a continuación las funciones de estos organismos del estado relacionadas con la Concesión:

Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC):

El Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) – que actúa como Concedente a los fines del contrato – tiene potestades para el cumplimiento de las funciones vinculadas con el contrato de acuerdo a la siguiente normativa:

- Decreto Supremo N° 014-2011-MTC del 14 de Abril de 2011, reglamento de la Ley N° 28 583 (Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional) que dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector y normativo del transporte acuático con las siguientes competencias (entre otras):

- Competencias de gestión:
 - ⇒ Planificar y evaluar el desarrollo de la Marina Mercante Nacional e hidrovías.
 - ⇒ Representar al Estado en la entrega en concesión de hidrovías.

- Decreto Supremo N° 019-2011-MTC de fecha 13 de mayo de 2011:

Aprobó Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Sectores Transporte y Comunicaciones, en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local mediante la cual se señala que dentro de las facultades del Gobierno Nacional, representado por el MTC, se encuentra la de otorgar autorizaciones para la construcción y mejoramiento de infraestructura portuaria e hidrovías.

- Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2010-MTC

Funciones de la Dirección General de Transporte Acuático: Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de planes de desarrollo del Sector, en materia de transporte acuático, infraestructura portuaria e hidrovías.

Cuenta con la Dirección de Infraestructura e Hidrovías, a cargo de promover y ejecutar acciones orientadas a impulsar y fortalecer el desarrollo y modernización de las vías navegables en el país.

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN):

Las normas que dan sustento a la consideración del organismo como Regulador en la concesión y sus funciones principales se enuncian a continuación:

o Ley N° 26917 (Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo) del 23 de Enero de 1998

o Ley N° 27332 (Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos) del 29 de Julio de 2000

Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAP)

Sus funciones son atribuidas por el Decreto Legislativo N° 1147 que regula el fortalecimiento de las fuerzas armadas en las competencias de la autoridad marítima nacional (Dirección General de Capitanías y Guardacostas).

El Título II (De la Autoridad Marítima Nacional) en su Artículo 4° (Ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional) establece que la Autoridad Marítima Nacional se ejerce por medio de:

1.1) El Director General de Capitanías y Guardacostas a nivel nacional.

1.3) Los Capitanes de Puerto de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en el ámbito de su jurisdicción.

o Decreto Supremo 028-DE-MGP

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAP), es la Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre a nivel nacional.

Las diversas actividades que se realizan en el ámbito fluvial, son reguladas por el Reglamento de la ley de control y vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP del 25 de Mayo de 2001, que establece las funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas relacionadas más directamente con la navegación en los ríos amazónicos, entre las que se citan las siguientes:

- ⇒ Dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades fluviales.
- ⇒ Coordinar con los sectores de la administración pública y con las personas naturales y jurídicas que realicen actividades dentro del ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones.
- ⇒ Ejercer la Policía Marítima en los puentes y ríos.
- ⇒ Controlar el Sistema de Información de Posición y Seguridad de navas en ámbito acuático, y asegurar las vías navegables.
- ⇒ Velar por la seguridad de la vida humana en los ríos.
- ⇒ Ejercer vigilancia del medio ambiente en el ámbito acuático, para prevenir, reducir y eliminar la contaminación, así como sobre todo aquello que pudiera ocasionar perjuicio ecológico, en coordinación con otras oficinas públicas, según legislación y regulaciones ambientales.
- ⇒ Otorgar el derecho de uso de áreas acuáticas dentro del dominio marítimo, incluida la franja ribereña
- ⇒ Autorizar la instalación o construcción de obras temporales o permanentes en áreas acuáticas, (excepto puentes, terminales y otras instalaciones acuáticas de uso comercial).

⇒ Efectuar inspecciones de seguridad sin perjuicio del cumplimiento de las normas emanadas de otros organismos públicos.

⇒ Autorizar, coordinar y controlar, la instalación y operación de faros, boyas, balizas y diversas señales, para seguridad de la vida humana.

Para el ejercicio de sus funciones cuenta con los Capitanes de Puerto que son las Autoridades Fluviales a nivel local; entre sus funciones está a cargo de:

- ⇒ Ejercer Policía Marítima en el ámbito de su jurisdicción.
- ⇒ Controlar el sistema de información sobre posición y seguridad de navas en el ámbito acuático de su jurisdicción.
- ⇒ Supervisar y controlar la señalización náutica, y el cumplimiento de normas sobre tráfico acuático y áreas de fondeaderos.
- ⇒ Velar en su ámbito de jurisdicción el cumplimiento de las leyes, disposiciones y convenios referidos a seguridad de la navegación y protección de la vida humana en el mar y ríos protección del medio ambiente acuático y protección de los recursos naturales; y de las normas relativas a protección de los recursos y riquezas en las aguas de su jurisdicción y en sus respectivos sueltos y subsueltos, dictadas por la autoridad competente, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que correspondan a otros sectores u organismos públicos.

⇒ Controlar, prevenir y mitigar la contaminación de las aguas de su jurisdicción.

⇒ Controlar el práctico y pilotaje, en el ámbito de su competencia.

⇒ Informar a la Dirección de Hidrografía y Navegación, cuando se presenten obstáculos, peligros a la navegación y comunicar datos meteorológicos, oceanográficos e hidrográficos.

Los principales aspectos relacionados con la Concesión en relación a los cuales la Marina de Guerra tiene funciones, indicados en el Reglamento de Actividades Marítimas Fluviales y Lacustres (Ley 26620), son los siguientes:

- o B-020407. Corresponde a la Dirección General, a través de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina, la renovación, instalación, operación y mantenimiento del sistema de faros, radiofaros y marcas de enfilación, así como de las siguientes señales o boyas:
 - ⇒ Demarcatoria de fondeaderos públicos.
 - ⇒ Demarcatoria de fondeaderos reservados.
 - ⇒ Para indicar obstáculos naturales que todavía no están indicados en las cartas náuticas.
 - ⇒ Para indicar los límites laterales de los canales navegables.
 - ⇒ Para indicar los cabezos de espigones de acceso a radas
- o B-020408. La Dirección General, a requerimiento de los Capitanes de Puerto, solicitará a la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina la instalación y



mantenimiento de las ayudas a la navegación que sean requeridas para dar seguridad a la navegación.

- B-020409. Los propietarios de naves, artefactos o instalaciones acuáticas están obligados a instalar señales náuticas para indicar peligros a la navegación, tales como naves hundidas, estructuras en construcción o desmanteladas, para indicar presencia de instalaciones, cabezos de muelle, espigones, dolphins, para indicar depósito de materiales y similares, debiendo mantenerlas hasta que se haya eliminado el peligro u obstáculo. Esta señalización no está afectada al pago por derecho alguno, estando obligado el propietario a dar aviso inmediato a la Capitanía de Puerto y la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Maraña.

- B-020410. Está prohibido instalar señales náuticas sin contar con la autorización previa de la Capitanía de Puerto, con excepción de las señales indicadas en el artículo anterior.

- B-020411. Corresponde a la Capitanía de Puerto mediante resolución, otorgar la autorización para la instalación de cualquier tipo de ayuda a la navegación en el mar, ríos, lagos o vías navegables para llevar a cabo trabajos a su cargo o con fines de propaganda, así como por interés propio tales como:
 - ⇒ Boyas demarcatorias de zonas de fondo privado.
 - ⇒ Boyas para indicar zonas militares.
 - ⇒ Boyas para indicar presencia de cables, tuberías u oleoductos que no presenten peligro a la navegación.
 - ⇒ Boyas para indicar zonas reservadas al Recreo.
 - ⇒ Boyas para indicar zonas de pesca.
 - ⇒ Boyas para indicar zonas de pesca.

- B-020412. Las personas que requieran autorización para instalar señales náuticas indicadas en el artículo anterior deberán cumplir con los requisitos establecidos, dichas señales deberán ser sometidas a inspección anual de seguridad por la Capitanía de Puerto, previo pago del derecho correspondiente de acuerdo a la Tabla de Tarifas de Capitanías.

- B-020413. Las personas que hayan sido autorizadas a instalar señales náuticas, están obligadas a su mantenimiento y su conservación e informar a la Dirección General y a la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de cualquier novedad que la altere.

Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonia (SHNA).

El Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonia fue creado por Resolución Ministerial N° 2026-71-MA/CG del 18 de agosto de 1971 y es un órgano técnico descentralizado de la Dirección de Hidrografía y Navegación. Tiene como función administrar e investigar las actividades relacionadas con las ciencias del ambiente en el ámbito fluvial de la Amazonia Peruana, con el fin de apoyar a las Fuerzas Navales y a los navegantes en general. Presta servicios con unidades técnicas especializadas vinculadas con:



- Hidrografía: Cuenta con áreas de revisión y compilación, levantamientos hidrográficos y estaciones limnimétricas.

- Navegación: Realiza recolección de datos, cartografía, cartas y publicaciones, y meteorologías.

- Señalización Fluvial: Instala y controla ayudas a la navegación.

Los servicios que presta son los siguientes:

- Cartografía: Efectuar la planificación cartográfica de las cartas náuticas fluviales que ella edita a escalas convenientes para uso de la Fuerza Naval de la Amazonia y los navegantes en general.

- Señalización náutica fluvial: Instalación y mantenimiento de dispositivos de señalización náutica fluvial diurna y nocturna para contribuir a la seguridad de la navegación en general.

- Estaciones limnimétricas: Llevar base de datos con niveles de los ríos entre ellos Ucayali y Marañón, obtenidos con instalaciones propias y en coordinación con otras instituciones públicas y privadas que mantienen estaciones limnimétricas en dichos ríos.

El organismo publica mensualmente el boletín de "Avisos a los Navegantes Fluviales" cuyo contenido está referido a la navegación en los ríos amazónicos, sus características y a los servicios de ayudas a la navegación existentes.

En el ámbito de su competencia realiza levantamientos hidrográficos e implementación e interrelación de estaciones limnimétricas; levantamientos topográficos y geodésica... Realiza Pronósticos y Cartas de inundación... desarrolla Cartografía, Geomática, publicaciones vinculadas con la Navegación -Aviso a los navegantes, Publicaciones Náuticas y Catálogo de Cartas- Señalización Náutica y Separación de Tráfico Marítimo.

Con relación a las Cartas y Publicaciones náuticas, el art. 14° del Decreto Legislativo N° 1147 -que regula el fortalecimiento de las fuerzas armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional dispone que toda actividad u operación que se realice en el medio acuático debe tener como referencia obligatoria las cartas y publicaciones náuticas oficiales emitidas por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina del Perú. Dicha disposición es aplicable al SEHINAV, considerando que como órgano descentralizado de dicho organismo, realiza las funciones inherentes circunscriptas a la Amazonia.

Autoridad Portuaria Nacional (APN).

La Ley N° 27943 (Ley del Sistema Portuario Nacional) del 1° de Marzo de 2003, tiene por finalidad promover el desarrollo y la competitividad de los puertos, facilitar el transporte multimodal, modernizar los puertos y desarrollar las cadenas logísticas que existen en los terminales portuarios.

Crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como organismo público descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones. Durante el desarrollo del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), se confirmará el rol que podría tener la Autoridad Portuaria Nacional, en cuanto a su participación en el proceso de verificación del cobro de la tarifa de peaje, durante el control que efectúa de los aspectos relativos al zarpe, ello en una primera etapa de la concesión y hasta que se ajusten los mecanismos pertinentes.

ANEXO 9

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DE OBRAS OBLIGATORIAS

Lima de de 201

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza N°
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores constituimos esta fianza (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituidos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la ejecución de las Obras Obligatorias de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 de las Bases, el Estudio Definitivo de Ingeniería e Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión del proyecto "Hidrovia Amazónica: nos Marañón y Amazonas, tramo Saranitzza – Iquitos – Santa Rosa, río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón" suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del EL REGULADOR, la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 2%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario a las 05:00 p.m., hora Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 201 hasta el de 201 inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria



GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

Lima, de de 201,

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.
 Vencimiento:

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores CONCESIONARIO), constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del proyecto "Hidrovia Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramirza – Iquitos – Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón"(en adelante "el Contrato").

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del EL REGULADOR, la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario a las 5:00 p.m., hora Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 20, hasta el de de 20, inclusive.

Atentamente,
 Firma
 Nombre
 Entidad Bancaria

MODELO REFERENCIAL DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 201,

Señores
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Jirón Zorritos N° 1203
 Lima – Perú
 Presente.-

Acreedor Permitido:

De acuerdo con lo previsto en la Clausula 11.5 del Contrato de Concesión del proyecto "Hidrovia Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramirza – Iquitos – Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón", declaramos:

- Que, no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a (CONCESIONARIO) hasta por el monto de a efectos de que este esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión de la Hidrovia Amazónica.
- Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de a favor de (CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión de la Hidrovia Amazónica.
- Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión de la Hidrovia Amazónica, así como todos aquellos exigidos por las Normas legales aplicables, para clasificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,
 Firma:
 Nombre:
 Representante del Acreedor Permitido.
 Entidad:
 Acreedor Permitido.

MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de _____ de 20__

Señores

Acreedor Permitido

Presente.-

Ref.: Contrato de Concesión de la Hidrovía Amazónica.

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 11.6 del Contrato de Concesión de la Hidrovía Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramitza – Iquitos – Santa Rosa; río Huallegua, tramo Yurimaguas – Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón, por medio de la presente declaramos en su favor lo siguiente:

- a) Que hemos sido notificados del crédito de hasta:..... de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) de capital y todos intereses, comisiones, y cualquier otro gasto o pago vinculado al crédito otorgado por los Acreedores Permitidos al CONCESIONARIO.
- b) Que confirmamos nuestra aprobación respecto al cumplimiento de vuestra parte de todos los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión de la Hidrovía Amazónica.
- c) Que aprobamos en forma plena e irrevocable, de conformidad con la Cláusula 10.6 del Contrato de Concesión de la Hidrovía Amazónica, todas y cada una de las garantías que se constituirán en vuestro favor en respaldo del crédito antes referido, las mismas que en forma referencial se mencionan en el anexo adjunto.
- d) Que damos nuestro consentimiento anticipado para que todas o parte de las garantías constituidas a vuestro favor, sean ejecutadas en caso así lo establezca los contratos de créditos y demás contratos relacionados y/o complementarios. La ejecución de estas garantías no requerirá de ninguna aprobación previa o confirmación posterior, teniendo ustedes el derecho a ejecutarlas en forma, oportunidad y modo que más convenga a sus intereses, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión de la Hidrovía Amazónica

Atentamente,

Firma:.....
 Nombre:.....
 Representante del CONCEDENTE.
 Entidad:.....
CONCEDENTE

TERMINOS DE REFERENCIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL



ANEXO 13

Apéndice 1: Informes Ambientales



ANEXO 14

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

ANEXO 15
PROPUESTA ECONOMICA

ANEXO 16
PROPUESTA TÉCNICA



ANEXO 17

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

Tabla N° 1
Penalidades referidas al Capítulo III del Contrato: Eventos a la fecha de suscripción del Contrato

Clausula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
		Atraso en el pago a PROINVERSIÓN por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega de la Concesión.	

Tabla N° 2
Penalidades referidas al Capítulo V del Contrato: Régimen de Bienes

Clausula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
		Atraso en la reposición de los Bienes	
		Reversibles sobre el plazo máximo indicado.	
		Atraso en la contratación y renovación de póliza de seguro sobre los Bienes materia de ejecución.	
		No ejercer la defensa posesoria	

Tabla N° 3
Penalidades referidas al Capítulo VI del Contrato: Ejecución de Obras

Clausula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
		Atraso en el inicio y en el término de ejecución de las obras obligatorias.	
		No dar al REGULADOR, supervisor de Obras y al equipo que este disponga, de ser el caso, libre acceso a las áreas de obra para realizar su labor.	
		Atraso en el plazo estipulado para subsanar la reiteración al levantamiento de observaciones al Estudio de Ingeniería e Impacto Ambiental	
		Atraso en la entrega del Estudio Definitivo de Ingeniería e Impacto Ambiental para la ejecución de obras indicado en la Clausula 6.6	
		Atraso en la entrega de la información disponible solicitada	
		No mantener para las distintas Obras un Libro de Obra y Sugerencias.	
		No permitir tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR el libre acceso al Libro de Obra durante la ejecución de las obras.	
		Atraso en la presentación al REGULADOR del Programa de Ejecución de Obras.	
		Atraso en la presentación y renovación de	

		Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras.	
		Incumplimiento de las indicaciones del Estudio Definitivo de Ingeniería e Incumplimiento de las indicaciones que al respecto determine el REGULADOR.	
		Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones para defectos menores de la puesta en servicio de la Obra.	

Tabla N° 4
Penalidades referidas al Capítulo VII del Contrato: De la Conservación de las Obras

Clausula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
		Atraso en la presentación del Programa Referencial de Conservación de la Concesión.	
		Atraso en la presentación de los Informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión.	
		Incumplimiento en mantener el nivel de servicio global de un Tramo	
		Incumplimiento en mantener el nivel de servicio global de la Concesión	

Tabla N° 5
Penalidades referidas al Capítulo VIII del Contrato: Explotación de la Concesión

Clausula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
		Atraso en la entrega de Informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.	
		Atraso en la presentación al REGULADOR de los reglamentos internos.	
		Incumplimiento con el inicio de Explotación en el plazo previsto	
		Incumplimiento de la implementación del servicio estándar.	
		Cobranza de Tarifa por montos superiores a los autorizados.	
		Cobranza de Tarifa por montos superiores a los autorizados.	

Tabla N° 6
Penalidades referidas al Capítulo XII del Contrato: Régimen de Seguros y Responsabilidad del Concesionario



Clausula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
		Incumplimiento de la obligación de presentar y mantener vigentes las pólizas de seguro referidas a la responsabilidad civil, sobre bienes materia de ejecución de obras, de riesgos laborales y otras pólizas.	

Tabla N° 7

Penalizaciones referidas al Capítulo XIII del Contrato: Consideraciones Socio Ambientales

1. Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras

Clausula Contrato	UIT	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
		Incumplimiento de incorporar modificaciones y/o correcciones al Estudio de Impacto Ambiental en los plazos previstos, ante solicitud del CONCEDENTE y del Ministerio del Ambiente - Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado.	
		Atraso en la entrega de informes ambientales	

2. Durante la ejecución de las Obras y Explotación de la Concesión

Clausula Contrato	UIT	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
		Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.	
		Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, señaladas en las Especificaciones Socio Ambientales durante la ejecución de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	
		Atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, según corresponda, sobre normas y consideraciones ambientales, establecidas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas a estas etapas.	
		Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la etapa de ejecución de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	
		Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos para estas etapas.	
		Incumplimiento de Riesgos para estas etapas del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para	

Clausula Contrato	UIT	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
		estas etapas.	
		Incumplimiento en la ejecución del Plan de Prevención de Riesgos y/o Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la etapa de ejecución de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	

Tabla N° 8

Penalizaciones referidas al Anexo XI: Fideicomiso de Recaudación

Clausula Contrato	UIT	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
		Incumplimiento en la constitución del Fideicomiso de Recaudación.	
		Incumplimiento en la no transferencia de recursos al Fideicomiso de Recaudación.	

Nota: En los casos de incumplimientos no previstos en el presente Anexo, resultarán de aplicación las sanciones establecidas por el REGULADOR, de acuerdo a sus Normas Regulatorias.



ANEXO 18
RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ANEXO 18
Apéndice 1
DETERMINACIÓN DEL COFINANCIAMIENTO

Este anexo contiene los siguientes Apéndices:

Anexo 18- Apéndice 1: DETERMINACIÓN DEL COFINANCIAMIENTO

Anexo 18 - Apéndice 2: DEL PAGO DEL PAO y PAMO

Anexo 18 - Apéndice 3: FIDEICOMISO



ANEXO 18
Apéndice 2
DEL PAGO DEL PAO y PAMO

ANEXO 18
Apéndice 3
FIDEICOMISO



ANEXO 19
RÉGIMEN DE SEGUROS



